



La observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres, panorama actual y principales retos, 2018





Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Rosy Laura Castellanos Mariano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda Guadalupe Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Coordinación General:

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH):

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Maribel Becerril Velázquez
Perla Myrell Méndez Soto
Elizabeth Pérez Gómez

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. ELEMENTOS CONCEPTUALES EN TORNO A LA OBSERVANCIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS: CAMPO DE ACCIÓN Y ACTORES RESPONSABLES.....	6
1.1 LA OBSERVANCIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	6
1.2 LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS Y LA TAREA DE LA OBSERVANCIA	10
2. LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y SU MARCO NORMATIVO.....	14
2.1 LOS SISTEMAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	15
2.2 PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	22
2.3 LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	23
2.4 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA OBSERVANCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	32
2.5 BREVE REVISIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD	38
2.6 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS OPDH	42
2.7 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES.....	42
3. LA OBSERVANCIA EN EL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. APUNTES PARA DESARROLLAR COLECTIVAMENTE EL CÓMO DE SU EJECUCIÓN.....	45
3.1 ATRIBUCIONES	45
3.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA MATERIA	47
3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTEXTO SOCIAL.....	48
3.4 IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN	50
3.5 PLAN DE TRABAJO, PROYECTOS Y PRODUCTOS DE LA CNDH EN EL MARCO DE LA OBSERVANCIA DE LA PNIMH.....	55
4. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA OBSERVANCIA.....	58
ÍNDICES DE TABLAS Y ESQUEMAS	76
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXOS.....	84
ANEXO 1. INFORMACIÓN REMITIDA POR AGUASCALIENTES.....	84
ANEXO 2. INFORMACIÓN REMITIDA POR BAJA CALIFORNIA SUR.....	89
ANEXO 3. INFORMACIÓN REMITIDA POR CAMPECHE.....	94
ANEXO 4. INFORMACIÓN REMITIDA POR CHIHUAHUA	99
ANEXO 5. INFORMACIÓN REMITIDA POR COAHUILA	105
ANEXO 6. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ESTADO DE MÉXICO.....	110
ANEXO 7. INFORMACIÓN REMITIDA POR HIDALGO	114
ANEXO 8. INFORMACIÓN REMITIDA POR MICHOACÁN.....	119
ANEXO 9. INFORMACIÓN REMITIDA POR NAYARIT.....	125
ANEXO 10. INFORMACIÓN REMITIDA POR NUEVO LEÓN.....	126
ANEXO 11. INFORMACIÓN REMITIDA POR QUERÉTARO.....	130

ANEXO 12. INFORMACIÓN REMITIDA POR QUINTANA ROO	136
ANEXO 13. INFORMACIÓN REMITIDA POR SINALOA	140
ANEXO 14. INFORMACIÓN REMITIDA POR TLAXCALA	146
ANEXO 15. INFORMACIÓN REMITIDA POR VERACRUZ	152
ANEXO 16. INFORMACIÓN REMITIDA POR YUCATÁN.....	158

Introducción

A través de la elaboración de este documento, la CNDH busca abonar a la reflexión sobre qué es la observancia, y ubicarla como un quehacer fundamental en las sociedades democráticas para analizar, promover y exigir el fortalecimiento de las acciones que se llevan a cabo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y para la no discriminación y no violencia.

Actualmente, la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres requiere de una reflexión colectiva que promueva parámetros mínimos sobre qué entendemos por observancia, cómo la llevamos a cabo y cuáles son sus potencialidades. Asimismo, se requiere repensar la observancia a la luz de las reformas legislativas necesarias para fortalecer esta tarea.

Lo anterior derivado de que en la legislación federal se prevé a la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto en la población de la política de igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, en algunas entidades se registran variaciones relevantes que develan la complejidad del término, como veremos a lo largo de este documento.

Adicionalmente, se plantea la necesidad de analizar con detenimiento sobre la naturaleza y características de las instituciones que están involucradas en la observancia tanto a nivel federal como en las entidades federativas, en tanto que ello significa resolver otra complejidad: ¿a quién o a quiénes les corresponde llevar a cabo la observancia de la política de igualdad?

Asimismo, interesa retratar la manera en que se lleva a cabo la observancia en todo el país, con el fin de ofrecer elementos que constituyan insumos relevantes para:

- Aportar elementos que contribuyan a consolidar la atribución de la observancia en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres.
- Señalar los principales obstáculos y retos de la observancia, con base en lo que se lleva a cabo por parte de las instituciones encargadas de la observancia.
- Definir un piso mínimo para llevar a cabo las tareas de la observancia. Esto implica afinar las nociones en torno a la observancia en dos ámbitos: el legislativo, y el que implica decisiones conceptuales y metodológicas en el quehacer de la observancia.
- Recapitular los resultados de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres que beneficien el intercambio de buenas prácticas, y de trabajos interinstitucionales e interestatales.

Con base en lo expuesto, este documento se estructura en cuatro apartados: la revisión de elementos conceptuales en torno a la observancia; el análisis de la observancia como atribución en las leyes de igualdad, y la revisión de la observancia (retos metodológicos y principales resultados) y las fortaleces y

debilidades de la observancia, en el que se incluye la información que algunas entidades federativas proporcionaron.

Cabe mencionar que parte de este Documento -los primeros tres apartados- fueron presentados en la Reunión Nacional de Observancia que se llevó a cabo los días 30 y 31 de agosto de 2018 en la Ciudad de México. En el último apartado denominado "Fortalezas y debilidades de la observancia" fue construido a partir de un cuestionario realizado a las instituciones encargadas de llevar a cabo la observancia; derivado de este cuestionario se obtuvo información relativa a algunos aspectos de la Política Estatal de Igualdad, el funcionamiento del Sistema Estatal de igualdad, así como aspectos relacionados con el ejercicio de la observancia. Los planteamientos realizados a las instituciones fueron los siguientes:

1. Fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.
2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad?
3. ¿Cómo funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres?
4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?,
5. ¿Cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres?
6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?
7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos?
8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?
9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?
10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado? Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.
11. ¿Cómo define a la observancia?
12. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?
13. ¿Cuál es su objeto?
14. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?
15. ¿Con qué herramientas?

Se obtuvo información de 16 instituciones, a saber: Institutos de las Mujeres, Sistemas de Igualdad y de Organismos Públicos de Derechos Humanos, información que ha sido indispensable para seguir reflexionando de manera conjunta sobre qué es la observancia y cuáles son sus implicaciones, como se describe a lo largo del presente documento, cuyo objetivo principal es abonar a la discusión de esta importante atribución en beneficio de las mujeres y niñas de nuestro país.

1. Elementos conceptuales en torno a la observancia en el marco de los derechos humanos: campo de acción y actores responsables.

El objetivo de este apartado consiste en analizar los alcances conceptuales de la observancia en el marco de los derechos humanos y, en específico, en lo relacionado con la política de igualdad entre mujeres y hombres. La observancia puede ser comprendida de diversas maneras: como una herramienta, como un campo de acción para algunas instituciones, y como una atribución normativa.

Derivado de lo anterior, la observancia tiene implicaciones conceptuales y metodológicas que requieren de la reflexión colectiva desde nuestras instituciones públicas, tanto a nivel nacional como estatal.

Promover la reflexión y el debate sobre la observancia obedece a que la CNDH la considera como un medio fundamental, aunado a aquellos que son propios de la institución, para exigir el respeto a los derechos humanos, con base en el diagnóstico y el estudio de temas relacionados con la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, para demandar que el Estado trabaje en favor del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, de tal modo que se garanticen todos los derechos humanos para todas las mujeres.

En razón de lo expuesto, este apartado busca abrir la discusión sobre el estado actual de la observancia, sus alcances y sus límites en la legislación y en el quehacer de las instituciones que tienen esta atribución.

1.1 La observancia en el marco de los derechos humanos

El objetivo de este apartado consiste en problematizar el término “observancia” para destacar sus alcances en el ámbito jurídico, principalmente en lo relacionado con la atribución denominada como “la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres”.

La observancia, en algunos casos denominada también como vigilancia, ha sido retomada en instrumentos internacionales para remarcar en qué sentido es que puede y debe jugar a favor de buscar la incidencia para que los gobiernos cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Veremos más adelante la tarea de la observancia en general, para diferenciarla de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En específico, se identifica que hay dos instrumentos internacionales fundamentales que retoman **el deber de la observancia y la relación con los derechos humanos de las mujeres**. El primero de ellos es la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” que prevé en su artículo 8 lo siguiente¹:

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar **el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia**, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

Resulta relevante que un instrumento como la Convención Belem do Pará refiere a la observancia como una obligación de los Estados Partes, en tanto que pone el acento en la relevancia de contar con instrumentos que promuevan el estudio y la producción de conocimiento sobre qué se hace para hacer valer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La atribución de la observancia se suma a las tareas de protección no jurisdiccional de los derechos humanos que, por excelencia, se prevén como propios de los organismos protectores de los derechos humanos. Al respecto, resulta conveniente someter a revisión qué significa que sean éstos, y no otros, quienes lleven a cabo las tareas de la observancia, así como cuáles son los retos y las dificultades para llevar a cabo esta atribución.

Así, la obligación de la observancia se vincula con la modificación de los patrones socioculturales, el fomento de la educación y la capacitación del personal en la administración de justicia, el suministro de los servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia, entre otras. Ello la coloca en un nivel de relevancia central dentro de la Convención mencionada.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), si bien no prevé entre sus artículos la observancia o la vigilancia de las acciones orientadas a erradicar la discriminación, sí ha emitido algunas recomendaciones que ponen el énfasis en este rubro.

Como parte de las principales esferas de preocupación y recomendaciones en **2002**, en el informe correspondiente se señala lo siguiente: “428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la **implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país**, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para **vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención**”².

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultado el: 23 de julio de 2018).

² Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 26° período de sesiones (14 de enero a 1° de febrero de 2002) 27° período de sesiones (3 a 21 de junio de 2002) Período extraordinario de sesiones (5 a 23 de agosto de 2002), p. 224.

En 2006 se hace referencia a la vigilancia, en los términos que se relacionan con la observancia, pero vinculándola a un tema en particular, el combate a la trata. La recomendación señala lo siguiente:

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. **Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar**³.

En el mismo año, se planteó la necesidad de contar con mecanismos de **seguimiento y de coordinación** para la aplicación efectiva de los programas y políticas en torno a la igualdad entre mujeres y hombres: "11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha **mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género**, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros"⁴.

Para 2018, del mismo modo, se planteó la necesidad de contar con mecanismos de evaluación, pero para el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres⁵. De este modo, podemos ver cómo a través del tiempo la CEDAW ha manifestado la importancia de observar, vigilar, dar seguimiento y

³ Naciones Unidas, et. al., *México ante la CEDAW*, 2012, p. 36.

⁴ Naciones Unidas, et. al., *México ante la CEDAW*, 2012, p. 69.

⁵ El informe de la CEDAW CEDAW/C/MEX/CO/9, publicado el 20 de julio de 2018, señala:

24. The Committee recalls its general recommendation No. 35 (2017) on gender-based violence against women, updating general recommendation No. 19, and reiterates its recommendation that the State party:

[...]

(e) Evaluate the impact of the Gender Alert Mechanism, to ensure harmonized and extended implementation and coordination at the federal, state and municipal levels, and ensure participation of non-governmental organizations, academic experts, and gender and human rights advocates and women victims of violence;

[...]

Disponible

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en en:
(consultado el: 19 de agosto de 2018).

analizar las acciones emprendidas en el tiempo, para contribuir efectivamente a que los pasos se estén dando en el camino de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con base en lo expuesto, la expectativa en torno a la observancia, de acuerdo con lo revisado hasta aquí, radica en promover el análisis y el conocimiento de las acciones que se emprendan, y la vigilancia de los avances y retos, para retribuir en el fortalecimiento del ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres. La pregunta que ahora queda es cuál o cuáles serían los actores idóneos para llevar a cabo las tareas de la observancia en materia de igualdad, no discriminación y no violencia; asimismo, es pertinente plantear la pregunta de ¿cómo delimitar las tareas de la observancia relacionadas con los derechos humanos de las mujeres?

La observancia orientada a la defensa, promoción y exigencia del respeto a los derechos humanos de las mujeres representa un recurso disponible para la sociedad, además de una obligación para las instituciones del Estado, y una atribución particular para algunas de éstas.

La observancia requiere de instrumentos y se basa en el enfoque de derechos humanos, en tanto que éstos constituyen el marco amplio en que se inscribe el deber de observar y de vigilar el cumplimiento que se implementa para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. De algún modo, la observancia tiene como fin evidenciar los huecos, barreras y obstáculos que existen para el ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres. Por lo tanto, la observancia adquiere (o debe adquirir) un papel estratégico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Así, la observancia puede contribuir a lograr los fines de la enunciación explícita de los derechos humanos de las mujeres, consistente en:

- **Evidenciar el problema de la discriminación** que viven las mujeres, y sus implicaciones en las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres.
- **Identificar** las brechas de desigualdad de género.
- **Identificar los diversos tipos y modalidades** en que es ejercida la violencia en contra de la mujer.
- **Dar a conocer a las mujeres sus derechos**, para que puedan ser exigidos.
- Hacer un **llamado para que se atiendan las violaciones sistemáticas contra las mujeres**, y que se comprendan con la seriedad y gravedad que representa la violación de los derechos humanos.
- Asimismo, “desde un punto de vista estratégico, este concepto se convierte en un **marco general que permite articular todos los esfuerzos en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres**, tanto a nivel de los

Estados y gobiernos, como entre la sociedad civil y la comunidad internacional"⁶.

De este modo, la observancia representa una oportunidad para potenciar la posibilidad de incidencia en los reajustes de la política de igualdad entre mujeres y hombres, y en acciones particulares que deberán materializar las instituciones de la administración pública.

Derivado de la importancia de la observancia para promover y hacer visibles las tareas pendientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, es preciso hacer una pausa en el camino para promover la reflexión colectiva sobre el término y potenciar sus alcances de manera urgente, porque el contexto actual de la situación de los derechos de las mujeres lo requiere.

Asimismo, se hace indispensable promover la reflexión en torno a quién debe llevar a cabo las tareas de la observancia, con el fin de garantizar las condiciones para que ésta sea utilizada efectivamente para incidir en las decisiones públicas en torno a los derechos humanos y a las mujeres como portadoras de éstos.

1.2 Los organismos protectores de derechos humanos y la tarea de la observancia

Cuando se habla de observancia, como una atribución de los organismos protectores de derechos humanos, se identifica que el término alude a campos de acción diferentes entre sí, aunque no por ello excluyentes. Actualmente, la ley en materia de igualdad (tanto general como de las entidades federativas) explicita la atribución de la observancia como una tarea a desarrollar por los siguientes actores:

- Por organismos protectores de derechos humanos.
- Por mecanismos para el adelanto de las mujeres.
- Por sistemas de igualdad caracterizados por concentrar y estructurar relaciones, instituciones, métodos y procedimientos para efectuar acciones coordinadas en favor de la igualdad.
- Asimismo, se prevén hibridaciones entre los actores mencionados, como ejecutores de la observancia, donde figuran en la mayoría de los casos los organismos protectores de derechos humanos y los mecanismos de adelanto para las mujeres.

En todos los casos sería preciso reflexionar sobre sus características específicas, y cómo ellas se traducen en fortalezas o debilidades para llevar a cabo la tarea de la observancia.

⁶ Elisa, Gómez Sánchez. "Los Derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano", *Nueva Visión Socialdemócrata*, julio-septiembre, México, Fundación por la Socialdemocracia de las América, A.C., 2008, p. 134. El texto resaltado es propio.

A nivel federal, la atribución de la observancia le compete específicamente a la CNDH, y se suma a las atribuciones que tiene como un organismo protector de derechos humanos.

Con base en los Principios de París⁷, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) pueden:

A. Competencias y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

i) todas las **disposiciones de carácter legislativo y administrativo**, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a **preservar y ampliar la protección de los derechos humanos**; a este respecto, la institución nacional **examinará la legislación y los textos administrativos** en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional **recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación**;

ii) **toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse**;

iii) la **elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos** en general o sobre cuestiones más específicas;

iv) **señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país**, proponer medidas

⁷ Los Principios de París, publicados en 1991, se consideran “un punto de referencia obligado para estudiar y comprender el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos es el tema relativo a los Principios de París y su influencia en la constitución de este tipo de organismos”, Luis Raúl González Pérez, “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México.”, *Revista IUS*, Vol. 5, No. 28, 2011, p. 104.

encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno;

b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) dar a **conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación**, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Así, en estos puntos centrales para dibujar las tareas de los organismos protectores de derechos humanos, destaca lo siguiente:

- No existe un señalamiento particular sobre la observancia o vigilancia de acciones discriminatorias contra las mujeres.
- No se hace referencia a algún tipo de restricción para identificar conductas violatorias de derechos humanos, que nieguen a los OPDH dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo por los Estados para erradicar la desigualdad, la discriminación y no violencia contra las mujeres.
- En sentido opuesto, se señala que los OPDH pueden elaborar dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos. Así, con independencia de a quién señalen las leyes en materia de igualdad en las entidades federativas, para llevar a cabo la observancia, en realidad los OPDH pueden llevar a cabo esta tarea por constituir un campo de los derechos humanos en general.

Ahora bien, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la observancia está considerada en los siguientes términos:

Tabla 1. La observancia en la LCNDH

La observancia prevista en términos generales
<p>Artículo 2o.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...] <ul style="list-style-type: none"> VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; [...]</p>
La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...] <ul style="list-style-type: none"> XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; [...]</p>

Fuente: CNDH con base en la LCNDH.

Como se advierte, la observancia está prevista en términos generales, según lo previsto en este apartado, y también se hace referencia a la **observancia en materia de igualdad**, lo que abre paso para analizar con detenimiento cómo está prevista la atribución de la observancia en la LGIMH, a la cual la CNDH debe dar cumplimiento.

2. Los instrumentos de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres y su marco normativo.

La política de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es conceptualizada de la siguiente manera:

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes **lineamientos**:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
- XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

- XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva. (Artículo 17)

Así mismo se establecen tres instrumentos fundamentales de la Política Nacional para la igualdad entre Mujeres y hombres, los cuales son:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.⁸

En los siguientes apartados se expondrá en qué consisten los instrumentos de la Política Nacional y de las entidades federativas; es decir, se analizará lo relacionado con los Sistemas y Programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de forma más detallada se revisará la Observancia, con especial atención en las instituciones con facultades para intervenir en cada uno de los instrumentos señalados.

2.1 Los sistemas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A nivel nacional, se prevé la creación de un **Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el cual se define de la siguiente forma:

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.⁹

El Sistema Nacional comprende la articulación de diversos mecanismos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las autoridades de los tres niveles de gobierno y organizaciones de grupos sociales, con el objetivo de realizar acciones de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, es a través de este Sistema como se implementa la Política Nacional. Las acciones del Sistema Nacional son coordinadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, mediante su Junta de

⁸ Artículo 18, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, , publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQQvRm1zHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

⁹ Artículo 23, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, , publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQQvRm1zHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

Gobierno, mismo que determina las reglas para su organización y su funcionamiento.¹⁰

De acuerdo a las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema estará integrado por:

- I. La Presidencia del Sistema, quien tendrá derecho a voz y voto.
- II. Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz y voto.
- III. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- IV. Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ahora bien, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, **se integran** al Sistema Nacional para la igualdad por:

- a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados;
- c) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República;
- d) Un(a) representante de la Presidencia de la República; y
- e) Un(a) representante del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior se esquematiza de la manera siguiente:

¹⁰ Artículo 21 y 24, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, , publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQyRm1zHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

Esquema 1. Integración del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres



Fuente: CNDH con base en las Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En específico, el Sistema Nacional tiene como objetivos:

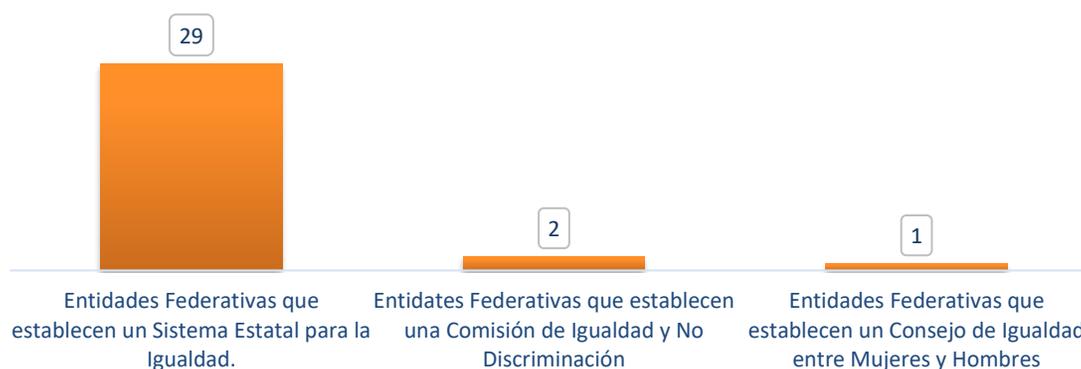
- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.¹¹

¹¹ Artículo 26 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible: en:

Actualmente, en **29 entidades federativas** se ha regulado el funcionamiento de un Sistema para la Igualdad, a saber: Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur; Campeche; Coahuila de Zaragoza; Colima; Chiapas; Chihuahua; Guanajuato; Guerrero; Jalisco; México; Michoacán; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tlaxcala; Tamaulipas, Veracruz; Yucatán; Zacatecas y la Ciudad de México.

Algunas otras entidades le han denominado Comisiones de Igualdad y No Discriminación como es el caso de Hidalgo y Durango, o Consejos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como en el caso de Nayarit.

Gráfico 1. Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Entidades Federativas



Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero 2019.

En las 32 entidades que establecen Sistemas de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comisión o Consejo, a partir del concepto establecido en su legislación, se observa lo siguiente:

a) Respecto a la definición de los sistemas de igualdad.

La mayoría de las entidades federativas define en su legislación al Sistema Estatal como “el conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las instancias de gobierno, con la sociedad civil organizada [...]”. Sin embargo, se identifican algunas variaciones en la definición del sistema. En particular destaca lo siguiente:

- Se considera al Sistema como un órgano de planeación, seguimiento y evaluación de acciones afirmativas y políticas públicas. Tal es el caso del Estado de México el Sistema Estatal “es el **órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas**

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQyRm1zHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres"¹². En un caso semejante se encuentra Nayarit, donde se señala que el Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres se crea como un órgano normativo de planeación, sostenibilidad, seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas, los mecanismos institucionales y de aceleramiento que incidan en las tareas y acciones en materia de igualdad sustantiva.¹³

- Es preciso destacar que ni Durango ni Hidalgo establecen un concepto sobre la Comisión de Igualdad y no discriminación.
- Solo en Yucatán se prevé que el sistema estatal, además de lo anteriormente señalado también es el conjunto de normas.

Por lo tanto, en la mayoría de las entidades federativas, los Sistemas se entienden también como los mecanismos generados por las instancias de gobierno en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Como se advierte, algunas de las definiciones ya incorporan, de algún modo, elementos que más adelante serán relacionados con la observancia, tales como el monitoreo, el seguimiento y la evaluación. Comentaremos estas referencias a lo largo de este apartado.

b) El objetivo de los sistemas

En cuanto al objetivo de los Sistemas, existen algunas diferencias, relacionadas con los términos en los que se plantea garantizar la igualdad, y donde también se registra que los objetivos comprenden tanto la promoción como la procuración en sí de la igualdad:

- En Aguascalientes y Ciudad de México, se señalan como objetivo del Sistema, **garantizar la igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres. En Chihuahua, Jalisco y Veracruz, el objetivo del Sistema es **garantizar la igualdad** entre mujeres y hombres.
- En veinte entidades federativas el objetivo de los Sistemas, radica en **la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres**, entre los que están; Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas y Yucatán.

¹² Artículo 9, Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México. Última reforma 10 de mayo 2018, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=39x2p4n8t00y5p+GGKuZgiHslbkun3VCU/vxOIwDVn73O65Bky11bPI39a+GD2xy>

¹³ Artículo 7, Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit, última reforma publicada 18 de octubre de 2014, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTYxc93Oy5dxQP0mv92By4AX7OoKH+v2yiinRwX7WG9ja6> (consultada el 22 de junio de 2018)

- En el caso de Puebla el Sistema Estatal además de promover la igualdad, tiene como finalidad, **planear, elaborar y en su caso, aplicar las medidas necesarias** para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.¹⁴

De acuerdo con lo referido, el objetivo de los sistemas puede plantearse en términos generales (garantizar) o puede relacionarse con acciones tales como la promoción y la procuración de la igualdad, así como con la planeación y elaboración de medidas.

c) Integración de los sistemas

Como ya se mencionó el nivel federal el Sistema Nacional se encuentra integrado por:

- La Presidencia del Sistema
- La Secretaría Técnica
- Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal
- Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social del Instituto
- Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados
- Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República;
- Un(a) representante de la Presidencia de la República; y
- Un(a) representante del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a la integración de los Sistemas de Igualdad de las entidades federativas, se observó que no todas entidades prevén a los mismos actores. Se identifica que en algunos casos se prevén a los municipios, o a la sociedad organizada, o a alguno de los poderes del estado:

- En Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Colima, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, se señala como parte de los sistemas, a los **municipios**.
- Como parte del Sistema además de las instancias de gobierno y la sociedad organizada, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Veracruz, Zacatecas, Guerrero, Guanajuato, Estado de México, Durango, Chiapas, San Luis Potosí, Quintana Roo, Nuevo León, Tamaulipas, Morelos, Hidalgo incluyen a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, e incorporan también al poder judicial y al poder legislativo.

¹⁴ Artículo 18 Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Puebla, última reforma publicada el 16 de noviembre de 2017, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=62859&TPub=2> (consultada el 22 de junio de 2018)

- Mientras que Nuevo León, Tabasco, Ciudad de México, Querétaro, Nayarit solo incluyen al poder judicial y al poder legislativo.
- Sinaloa, integra al poder judicial y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco también integra a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Coahuila y Baja California solo integra a la Comisión de Derechos Humanos.¹⁵
- En el caso de quince entidades federativas se incluyen como parte del Sistema a instituciones académicas y de investigación: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas.

La inclusión de universidades, instituciones académicas, comisiones estatales de derechos humanos, los poderes judiciales y legislativos se considera importante ya que dichas instituciones pueden contribuir a fortalecer la implementación de la política para la igualdad entre mujeres y hombres.

d) La coordinación de las acciones realizadas por los sistemas

En cuanto a la coordinación de las acciones realizada por los Sistemas, Comisiones o Consejos se destaca que, en las 32 entidades federativas, facultan a los mecanismos para el adelanto de las mujeres (Institutos Estatales o Secretaría de las Mujeres), para coordinar las acciones determinadas por estos.

Asimismo, se identifica que entre las autoridades que los presiden, en algunos casos, los Sistemas son encabezados por: el **titular del Poder Ejecutivo**, el **titular de la Secretaría General de Gobierno**, el **Titular del Instituto Estatal de las Mujeres** o de su **Consejo Directivo**, o por la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Instituciones que presiden los Sistemas Estatales en algunas Entidades Federativas

Titular del Poder Ejecutivo	Titular de la Secretaría General de Gobierno	Titular del Instituto Estatal de las Mujeres	Titular del Consejo Directivo del Instituto Estatal de las Mujeres	Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano
1. Chiapas 2. Guerrero 3. Hidalgo	1. Baja California 2. Coahuila 3. Durango (Comisión de igualdad y no discriminación) 4. Estado de México	1. Aguascalientes	1. Baja California sur	1. Guanajuato

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 10 de junio 2018.

¹⁵ La integración se revisó solo en las Leyes Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De acuerdo con lo revisado hasta ahora, existen variaciones sustantivas en lo relacionado con la definición, los objetivos, la integración y la coordinación de los sistemas y comisiones de igualdad. Esto no solo es reflejo de la heterogeneidad en las leyes y sus interpretaciones de dichos sistemas, sino que también expresa las complejidades que más adelante analizaremos para llevar a cabo la observancia, sobre todo teniendo en cuenta que esta atribución en algunos casos recae de manera exclusiva en los sistemas, y en algunos otros es una responsabilidad compartida, generalmente con los organismos protectores de derechos humanos.

2.2 Programas de igualdad entre mujeres y hombres.

Como un segundo componente de la Política de Igualdad se encuentra el Programa de Igualdad. En la Ley General en comento, se prevé que la Política Nacional quedará definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional.¹⁶ Así mismo señala que corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación del Sistema y el Programa a través de los órganos correspondientes, como se mencionó en el primer apartado de este documento.

En cuanto al **Programa Nacional, corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** elaborar la propuesta del Programa, en el cual tomará en cuenta las necesidades de los Estados, de la Ciudad de México y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región y deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales.¹⁷

Respecto al Programa de Igualdad, destaca que las entidades, elaborarán sus programas con visión de mediano y largo alcance, indicando objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad en congruencia con el programa nacional.

En las entidades federativas a su vez la política de igualdad se define en el Programa Estatal de Igualdad. De acuerdo con la revisión de las leyes en la materia, se identificó que en 29 entidades se ha determinado que corresponde a los Institutos o Secretarías de la Mujer la elaboración del Programa Estatal de Igualdad; mientras que, en tres entidades federativas, corresponde a los Sistema Estatales su elaboración. En el siguiente cuadro se señala a la institución responsable de elaborar la propuesta del programa y las entidades:

¹⁶ Artículo 32 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRm1zHHifwT> (consultada el 19 de julio de 2018)

¹⁷ Artículo 29, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRm1zHHifwT> (consultada el 19 de julio de 2018)

Tabla 2. Institución u organismo encargado de elaborar el Programa Estatal de Igualdad en las entidades Federativas

Entidades Federativas en las que corresponde a los Mecanismos para el adelanto de las Mujeres proponer el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		Entidades Federativas en las que corresponde a los Sistemas Estatales para la igualdad entre mujeres y hombres, proponer el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
1. Aguascalientes	15. Morelos	1. Guanajuato
2. Baja California	16. Nayarit	2. Estado de México
3. Baja California Sur	17. Nuevo León	3. Puebla
4. Campeche	18. Oaxaca	
5. Chiapas	19. Querétaro	
6. Chihuahua	20. Quintana Roo	
7. Ciudad de México	21. San Luis Potosí	
8. Coahuila	22. Sinaloa	
9. Colima	23. Sonora	
10. Durango	24. Tabasco	
11. Guerrero	25. Tamaulipas	
12. Hidalgo	26. Tlaxcala	
13. Jalisco	27. Veracruz	
14. Michoacán	28. Yucatán	
	29. Zacatecas	

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 25 de abril de 2019.

De las tres entidades que de forma particular refiere dicha facultad como propia de los Sistemas para la Igualdad, solo en el caso del Estado de México, se señala al Sistema Estatal como un órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de acciones afirmativas y políticas públicas, lo cual se ha descrito en el apartado anterior.

De este modo, al definir a los sistemas o mecanismos para el adelanto de las mujeres como actores que diseñan el programa de igualdad, y al mismo tiempo preverlos como los responsables de la observancia, el panorama se complejiza aún más.

2.3 La Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La observancia es el tercer instrumento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, enlistado en la LGIMH. La incorporación de la atribución de la observancia, tiene dos momentos: el primero tuvo que ver con la reforma a la Ley de la CNDH, y el segundo con su incorporación en la LGIMH.

Respecto al primer momento, la atribución de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel nacional se estableció como facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 26 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó al

artículo 6 la fracción XIV Bis. Con ello, se dispuso como atribución de este organismo, la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, se previó en los artículos transitorios de dicho decreto, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizaría las reformas o adiciones necesarias a su reglamento interno para establecer las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.¹⁸

También se estableció que dichas reformas o adiciones, debían prever medidas tendientes a capacitar y especializar a los servidores públicos a cargo del área que realizaría la observancia. En cuanto al personal encargado de realizar esas funciones, se señaló que iniciaría al momento de la entrada en vigor de las adecuaciones al reglamento interno de la CNDH, con los recursos y la estructura dispuestos por la Comisión, de acuerdo con su presupuesto en vigor.¹⁹

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por su parte, en sesión ordinaria número 211, de febrero del 2006, acordó por unanimidad reformar y adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 59.- Con independencia del desarrollo del Programa de Quejas, las visitadurías generales tendrán a su cargo los programas especiales que, por acuerdo del presidente de la Comisión Nacional y aprobado por el Consejo Consultivo, les sean asignados.

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.²⁰

Para el cumplimiento de dicha obligación la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la misma sesión presentó y aprobó por unanimidad el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Posteriormente **en agosto del año 2006**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la cual se refiere a la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres como

¹⁸ Artículo único y artículo segundo transitorio, *Decreto por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, publicado el 26 de enero de 2006, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107444&fecha=26/01/2006 (consultado el 08 de junio de 2018)

¹⁹ Artículo tercero y cuarto transitorios, *Decreto por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, publicado el 26 de enero de 2006, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107444&fecha=26/01/2006 (consultado el 08 de junio de 2018)

²⁰ Artículo 59, acta de la sesión ordinaria número 211 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero de 2006, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/CC2006> (consultado el 08 de junio de 2018)

uno de los instrumentos de la Política en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres²¹

Asimismo, la LGIMH prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la “observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres”. La LGIMH, además, especifica que en el marco de la observancia, se tendrá por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.²² Otro aspecto de la observancia regulado por la ley, es que deberá realizarse por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.²³

De conformidad con la Ley en comento, la observancia consiste en:

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.²⁴

Ahora bien, en las entidades federativas se ha identificado cuáles prevén la observancia, qué institución es la facultada para realizarla y que aspectos e implicaciones ha retomado cada estado como parte de dicha facultad, tomando

²¹ Artículo 18, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018)

²² Artículo 46 Artículo 18, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018).

²³ Artículo 47 Artículo 18, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018).

²⁴ Artículo 49, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+Tfjus1egUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIQvRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018).

como base las atribuciones que la Ley General señala para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la materia. De dicho monitoreo se desprende lo siguiente:

a) Respeto a la incorporación de la observancia en las leyes de igualdad

- Si bien las leyes de igualdad pueden referir a la observancia en términos generales, no en todos los casos se puntualiza en las tres vertientes, es decir, en la observancia en el monitoreo, el seguimiento y la evaluación.
- Solo **veinticinco entidades federativas** prevén a la **observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo** de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, como se demuestra a continuación:

Tabla 3. Entidades que prevén la observancia en el seguimiento evaluación y monitoreo.	
1. Aguascalientes	13. Morelos
2. Baja California	14. Nuevo León
3. Baja California sur	15. Oaxaca
4. Campeche	16. Puebla
5. Chiapas	17. Querétaro
6. Chihuahua	18. San Luis Potosí
7. Ciudad de México	19. Sinaloa
8. Coahuila	20. Sonora
9. Colima	21. Tabasco
10. Estado de México ²⁵	22. Tlaxcala
11. Jalisco	23. Tamaulipas
12. Michoacán	24. Veracruz
	25. Zacatecas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019

Llama la atención que, de las treinta y dos entidades federativas, **Guanajuato** no regulan la observancia, en sus legislaciones correspondientes.

²⁵ Se regula como vigilancia, artículo 36 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

b) Respeto a las implicaciones de la observancia

- En **27 entidades federativas**, prevén como parte de la observancia, **proponer la realización de estudios e informes técnicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.**

Tabla 4. Entidades que deberán proponer la realización de estudios

1. Aguascalientes	14. Michoacán
2. Baja California	15. Nayarit
3. Baja California Sur	16. Nuevo León
4. Campeche	17. Oaxaca
5. Chiapas	18. Querétaro
6. Chihuahua	19. Quintana Roo
7. CDMX	20. Puebla
8. Coahuila	21. Sinaloa
9. Colima	22. Sonora
10. Durango	23. Tabasco
11. Zacatecas	24. Tlaxcala
12. Hidalgo	25. Tamaulipas
13. Jalisco	26. Veracruz
	27. Yucatán

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

- En **27 entidades federativas** prevén que la observancia consiste en las **demás acciones que sean necesarias para cumplir con el objetivo.**

Tabla 5. Entidades que señalan demás acciones necesarias

1. Aguascalientes	14. Nayarit
2. Baja California	15. Nuevo León
3. Baja California Sur	16. Oaxaca
4. Campeche	17. Querétaro
5. Chiapas	18. Quintana Roo
6. Chihuahua	19. Puebla
7. Ciudad de México	20. Sinaloa
8. Coahuila	21. Sonora
9. Colima	22. Tabasco
10. Durango	23. Tlaxcala
11. Hidalgo	24. Tamaulipas
12. Jalisco	25. Veracruz
13. Michoacán	26. Yucatán
	27. Zacatecas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

- Sobresale que **26 entidades federativas**, prevén como parte de la observancia evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afectan a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.

Tabla 6. Entidades que deben evaluar el impacto de las políticas públicas	
1. Aguascalientes	14. Nayarit
2. Baja California	15. Nuevo León
3. Baja California Sur	16. Oaxaca
4. Campeche	17. Querétaro
5. Chiapas	18. Quintana Roo
6. Chihuahua	19. Puebla
7. CDMX	20. Sinaloa
8. Coahuila	21. Sonora
9. Durango	22. Tabasco
10. Colima	23. Tamaulipas
11. Hidalgo	24. Veracruz
12. Jalisco	25. Yucatán
13. Michoacán	26. Zacatecas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

- En **26 entidades federativas**, contemplan el **difundir información** sobre diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

Tabla 7. Entidades que deberán difundir información	
1. Aguascalientes	14. Nayarit
2. Baja California	15. Nuevo León
3. Baja California Sur	16. Oaxaca
4. Campeche	17. Querétaro
5. Chiapas	18. Quintana Roo
6. Chihuahua	19. Puebla
7. Ciudad de México	20. Sinaloa
8. Coahuila	21. Sonora
9. Colima	22. Tabasco
10. Durango	23. Tlaxcala
11. Hidalgo	24. Tamaulipas
12. Jalisco	25. Yucatán
13. Michoacán	26. Zacatecas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

- Destaca que **en 24 entidades federativas** tienen encomendada la **construcción de un sistema de información** para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas.

Tabla 8. Entidades que deberán construir un Sistema de Información	
1. Baja California	13. Nayarit
2. Baja California Sur	14. Nuevo León
3. Campeche	15. Oaxaca
4. Chiapas	16. Puebla
5. Chihuahua	17. Querétaro
6. Ciudad de México	18. Quintana Roo
7. Coahuila	19. Sinaloa
8. Colima	20. Sonora
9. Durango	21. Tlaxcala
10. Hidalgo	22. Tamaulipas
11. Jalisco	23. Veracruz
12. Michoacán	24. Zacatecas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

- Por otra parte, **23 entidades federativas** señalan como parte de la **observancia el recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha la administración pública:**

Tabla 9. Entidades que prevén recibir información de la Administración Pública	
1. Aguascalientes	12. Nayarit
2. Baja California	13. Nuevo León
3. Chiapas	14. Oaxaca
4. Chihuahua	15. Puebla
5. CDMX	16. Querétaro
6. Coahuila	17. Quintana Roo
7. Colima	18. Tlaxcala
8. Tabasco	19. Tamaulipas
9. Hidalgo	20. Veracruz
10. Jalisco	21. Yucatán
11. Michoacán	22. Zacatecas
	23. Durango

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

c) Sobre quiénes deben llevar a cabo la observancia

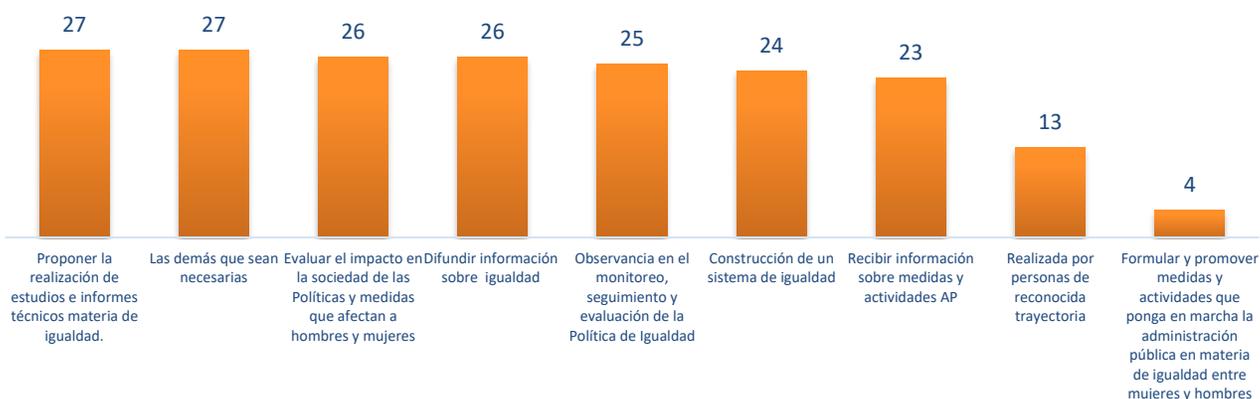
Solo **trece entidades federativas** establecen que la observancia debe ser realizada por **personas de reconocida trayectoria**.

Tabla 10. Entidades que señalan que la observancia se realizará por personas con reconocida trayectoria	
1. Aguascalientes	7. Michoacán
2. Chiapas	8. Nayarit
3. Chihuahua	9. Puebla
4. Coahuila	10. Quintana Roo
5. Durango	11. Yucatán
6. Hidalgo	12. Tabasco
	13. Tamaulipas

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

Con base en lo expuesto, se identifica que una de las características que menos se prevé en las entidades federativas es que la observancia deba ser realizada por personas de reconocida trayectoria, mientras que la obligación que más entidades han adoptado es el de proponer la realización de estudios e informes técnicos en materia de igualdad, seguida de la obligación de realizar la evaluación del impacto de las políticas públicas y demás acciones que sean necesarias.

Gráfico 2. Características e implicaciones derivadas de la Observancia en las leyes



Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 8 de febrero de 2019.

Como se puede observar, en términos generales predomina las atribuciones compartidas como la mayor de las cualidades, además de la referencia a la observancia como un proceso que deriva en proponer o realizar estudios, así como en difundir información y en evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas en materia de igualdad.

Así pues, cuando hablamos de **observancia de la política de igualdad**, el término está referido no solo como un instrumento de la política de igualdad, sino también como una atribución particular que deriva en un conjunto de actividades en las que, en algunos casos, se encuentra latente el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, lo cual complejiza la atribución de la observancia cuando se trata de organismos autónomos, como es el caso de las comisiones de derechos humanos en las entidades federativas²⁶.

Por lo anterior, se considera relevante, para el análisis de la atribución de la observancia, el identificar con claridad a quién se le asigna esta tarea en la ley; cuáles son las implicaciones de que le corresponda la observancia a los OPDH, a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, a los sistemas de igualdad, o a una combinación de los anteriores. Ello teniendo en cuenta que todos los posibles actores ejecutores de la observancia tienen, a su vez, diversas atribuciones que no en todos los casos son plenamente compatibles con la tarea de la observancia, tal como lo analizaremos en el siguiente apartado.

²⁶ Consúltense artículos 18 y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Estos artículos son analizados con mayor profundidad en el capítulo 2 del presente documento.

2.4 Instituciones encargadas de la observancia en las entidades federativas.

En cuanto a las instituciones designadas por las leyes estatales como responsables de realizar la observancia de la política pública en materia de igualdad, es de destacar que son de diversa naturaleza jurídica. Si bien la LGIMH define a la CNDH como la facultada para llevar a cabo la observancia, esto no ocurre de la misma manera en las entidades federativas, como se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla 11. Instituciones encargadas de la observancia en las entidades federativas

Organismo público de DDHH	Instancias estatales de las mujeres	Sistema de igualdad local/Comisión de Igualdad y no Discriminación	Instituto de la mujer y OPDH en las entidades federativas
1. Campeche 2. Chiapas 3. Colima 4. Estado de México 5. Michoacán 6. Sinaloa 7. Tabasco 8. Tlaxcala 9. Tamaulipas 10. Veracruz 11. Yucatán	1. Baja California 2. Chihuahua 3. Ciudad de México 4. Coahuila 5. Querétaro 6. Sonora 7. Zacatecas	1. Durango 2. Hidalgo 3. Morelos 4. Nayarit 5. Puebla 6. Quintana Roo 7. San Luis Potosí	1. Aguascalientes 2. Baja California Sur 3. Nuevo León 4. Oaxaca 5. Jalisco

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 25 de abril de 2019.

Del cuadro anterior podemos advertir la siguiente:

- **Once entidades** han retomado el modelo de la Ley General al facultar a los **organismos públicos de derechos humanos**.
- **Ocho** entidades federativas han facultado a las **instancias estatales de las mujeres**.
- **Siete** entidades han facultado a las **comisiones de igualdad y no discriminación o en su caso sistemas estatales para la igualdad entre Mujeres y Hombres**.
- **Cinco** entidades han dado esta facultad tanto a las **instancias estatales de las mujeres** como a los **organismos públicos de derechos humanos**.

Llama la atención de manera particular los casos en los que se prevé que la observancia será realizada por los sistemas de igualdad, por la complejidad en su integración y en sus procesos. Así como en los casos que se da dicha facultad tanto para los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres y los Organismos Estatales de Derechos Humanos, en este segundo caso por no establecer los procedimientos de coordinación para el ejercicio de dicha facultad.

En el caso específico del Estado de Jalisco, incluso es ambigua la regulación de la facultad, por lo que para este estudio se consideró que se otorga esta tanto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como a la Secretaría de Igualdad

Sustantiva entre Mujeres y Hombres de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de su Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, no obstante como ya se indicó esta facultad puede ser ambigua ya que en los artículos 41 y 82 podría entenderse también que corresponde solo a la Comisión Estatal y se señala responsabilidad de la construcción de un sistema para conocer la igualdad entre mujeres y hombres a la Secretaría, a continuación se agrega lo establecido en dichos artículos.:

Artículo 41. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá revisar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cada dos años, y publicará periódicamente los resultados e indicadores de su cumplimiento, así como las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivadas del ejercicio de la observancia de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 81. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con base en lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Jalisco.

La observación de los avances de la Política Estatal de Igualdad entre mujeres y hombres estará a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 82. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado de Jalisco.

En el segundo caso, se identifican que hay entidades donde la atribución de la observancia está planteada de tal modo que complejiza la tarea, las cuales se exponen a continuación:

a) Funciones relacionadas con la observancia, asignadas a diferentes instituciones

Se identifica que hay entidades federativas donde se asigna la tarea de la observancia a dos instituciones, lo que conlleva una dificultad en el momento de delimitar campos de acción, además de presentarse duplicidad de tareas. Un caso donde la regulación de la observancia deriva en ello es el Estado de México, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Tabla 12. Facultades relacionadas con la observancia e instituciones responsables, Estado de México

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas.	Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en el Estado y sus municipios, de la Ley, en armonización con los instrumentos internacionales en la materia; Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado; Promover la aplicación de los instrumentos internacionales, leyes federales y estatales, vinculadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal y municipal, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Entidad; Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 30 de Julio de 2018.

Es decir, en el Estado de México, si bien se establece como facultad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal de igualdad, no se desarrolla en dicho apartado en qué consistirá la observancia.

Esto es, se identifica que, en la ley hay elementos que podrían encuadrar con la observancia, pero que se le adjudican tanto al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres. Es decir, si bien se reconoce como facultad a un organismo autónomo, se otorga al ejecutivo de la entidad la posibilidad de realizar acciones que a nivel nacional encuadran como parte de la observancia.

En las siguientes entidades, además de atribuirles directamente la observancia, a sus sistemas o comisiones les encomiendan atribuciones adicionales, tal es el caso de Durango, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, donde facultan a la Comisión de Igualdad y no Discriminación y al Consejo de Igualdad respectivamente, para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Coordinar el monitoreo de la política estatal.
- Estructurar la Observancia.
- Efectuar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad.
- Presentar Informes especiales o estudios.
- Verificar la observancia de la Ley para la Igualdad.
- Determina/revisa (Nayarit) los lineamientos para el establecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad.²⁷

b) Imprecisiones en quiénes recae la observancia.

Si bien en Durango, Hidalgo, Quintana Roo, la facultad de la Observancia corresponde a los Sistemas, se especifica que la observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en materia de igualdad sustantiva, que sean invitadas por el presidente de la comisión a participar en ella. Al respecto, sería conveniente conocer en qué casos los sistemas han definido qué personas específicamente llevan a cabo la observancia.

En el caso de Nayarit y Morelos se hace mención de que las personas especialistas que llevarán a cabo la observancia, serán elegidas de acuerdo al reglamento de la Ley.²⁸

En, San Luis Potosí no se especifica cómo se designará a las personas responsables de realizar la observancia ni se señala si dicho procedimiento se establece en el reglamento²⁹

Otro aspecto que se ha regulado de forma particular, en Nuevo León es la observancia en los Poderes Legislativo y Judicial la cual será realizada por sus órganos internos de administración.³⁰

²⁷ Dichas facultades están reguladas en los artículos 18, 17, 9 y 41 respectivamente de las Leyes para la igualdad de dichas entidades.

²⁸ Artículo 29 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=81205&TPub=2>
Artículo 47 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=91236&TPub=2>

²⁹ Artículo 47 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110255&TPub=2>

³⁰ Artículo 58 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=84244&TPub=2>

c) **Acciones relacionadas con el diseño e implementación de las políticas públicas, como parte de la observancia**

Otra de las dificultades que se identifican en la revisión de la legislación sobre observancia tiene que ver con considerar que dentro de ésta se pueden abarcar acciones relacionadas con el diseño e implementación de políticas públicas.

La dificultad, a consideración de la CNDH, radica en que la observancia es el medio a través del cual se monitorea, da seguimiento y evalúa el impacto en la sociedad de la política de igualdad, con el fin de advertir sobre los retos y avances en la implementación de dicha política.

No obstante, cuando adicionalmente se le otorga a un mismo actor (OPDH, mecanismo para el adelanto de la mujer o sistema) tanto la facultad de la observancia como el diseño e implementación de las acciones que deberán ser observadas, se identifica que las instituciones podrían ser juez y parte.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de Quintana Roo e Hidalgo, entidades que prevén además como parte de la observancia, determinar lineamientos para el establecimiento o diseño e implementación de las políticas públicas en materia de igualdad.³¹

d) **Otros obstáculos para la definición e implementación de la observancia**

Aunado a lo señalado, se identifica que hay elementos conceptuales en la regulación en torno a la observancia que llevan a la reducción de sus implicaciones, o que restringen dicha tarea a elementos acotados, como se enlista a continuación:

- En **Puebla** el Sistema Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres realizarán acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de la política estatal a través de la conformación de un **Sistema de Información**³².
- En el caso de **Guerrero**, si bien regula la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no se señala de forma clara como deberá realizarse ni la institución responsable de llevarla a cabo, en tanto que sugiere que dicha acción la realice la sociedad civil organizada. A la letra, su ley señala:

Artículo 22. Corresponderá a la sociedad civil organizada:

- I. Vigilar la aplicación puntual de los objetivos y acciones encaminados a garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, determinado en la presente Ley, conforme a lo

³¹ Artículo 55 Fracción IV Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=71044&TPub=2>

³² Artículo 30 del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77714&TPub=2>

dispuesto en el Programa Estatal y, en su caso, en los Programas Municipales y a los resultados obtenidos por el Sistema Estatal; y

II. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema Estatal en el cumplimiento de los objetivos y acciones de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23. La sociedad civil organizada para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que precede, conformará el órgano de vigilancia del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales, en su caso.

Artículo 25. Son instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y Municipal;

II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y Municipal; y

III. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado y los Municipios.

De este modo, a la sociedad civil además de corresponderle vigilar la aplicación de los objetivos y acciones establecidos en el Programa para la Igualdad, se le faculta para auxiliar a las instancias integrantes del Sistema Estatal en el cumplimiento de los mismos, así como para conformar el órgano de vigilancia del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales, mientras que el Sistema Estatal deberá Evaluar las políticas públicas implementadas a través del Programa Estatal así como diseñar y proponer la implementación del mecanismo de vigilancia, por su parte la Secretaría coordinará el proceso de evaluación, control y seguimiento del impacto de las políticas públicas y los resultados de la ejecución de los planes y programas, así como establecer con las dependencias del gobierno federal y municipal los convenios para acordar los mecanismos que permitan la vigilancia, control y evaluación en la aplicación de los planes y programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Se establece también la creación de un Sistema de evaluación, control y seguimiento de la aplicación de la política de igualdad entre mujeres y hombres como órgano permanente de carácter técnico, adscrito al Sistema Estatal, dirigido y coordinado por la Secretaría.

- De forma particular **Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Nayarit** han regulado la observancia como **instrumento garante de la igualdad**.
- Por otra parte, destaca también el caso de **Chiapas, donde se regula la igualdad entre personas**, término que puede ser más amplio o invisibilizar la desigualdad entre mujeres y hombres.
- La ley del estado de **Colima**, señala que la construcción del sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres

y hombres, es el instrumento denominado observancia. Asimismo, en Colima se prevé además la entidad deberá hacer las recomendaciones que considere necesarias para llevar al campo de los hechos la igualdad entre mujeres y hombres. Otro aspecto importante es que los resultados de la observancia serán instrumento de la política estatal.

- **Estados que prevén la observancia a nivel municipal; Colima, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Baja California.**
- **Chihuahua y Coahuila, Querétaro**, señala que la vigilancia además de recibir información de medidas y actividades implementadas por el sector público, también se hará por parte del sector privado.
- Estados que como parte de la observancia **deberán presentar informes públicos**- instituto **Baja California, Nuevo León**, Comisión de Derechos Humanos Veracruz.
- Entidades que en su regulación utilizan de forma indistinta, el **término vigilancia y observancia: Chihuahua, Yucatán, Jalisco, Nayarit**. Es decir, en dichas entidades federativas **se utilizan como sinónimos vigilancia y observancia**.

2.5 Breve revisión de las autoridades responsables en los instrumentos de la política de igualdad

Como consta en la información presentada con anterioridad, se identifica que existe mayor o menor posibilidad de interacción entre poderes e instituciones del Estado, derivado de qué actores se identifiquen como responsables de los instrumentos de la Política de Igualdad.

Interacción entre el Poder Ejecutivo, los institutos de las mujeres y los OPDH	<p>Se puede determinar que existen leyes que permiten: interacción entre el Poder Ejecutivo, las instancias de las mujeres y los OPDH. Esto ocurre a nivel nacional, pues corresponde al Ejecutivo a través del Instituto Nacional de las Mujeres, realizar el Programa Nacional y ejecutarlo mediante el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual es coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres y corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizar la observancia de la Política Nacional.</p> <p>En las entidades federativas, solo nueve de ellas retoman dicha distribución de facultades, por lo tanto, corresponde el Ejecutivo a través de los institutos o Secretarías de la Mujeres proponer el Programa Estatal y al Sistema Estatal encausar dicha Política Estatal, y a los Organismos de Derechos Humanos realizar la observancia, dichas entidades son; Campeche, Chiapas, Colima, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán.</p>
Interacción entre el Poder Ejecutivo, los institutos de las mujeres, los sistemas y los OPDH	<p>En Aguascalientes, Baja California Sur, Nuevo León, Oaxaca y Jalisco corresponde al Ejecutivo a través de los institutos o secretarías proponer el programa y coordinar las acciones del Sistema Estatal, y para la realización de la observancia se faculta tanto a los institutos o secretarías como a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.</p> <p>En cuanto a los estados de Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí, facultan a los institutos para la elaboración del programa, la coordinación del Sistema y corresponde a los Sistemas o Comisiones de Igualdad realizar la observancia.</p>

Con interacción limitada por concentración de los instrumentos de la Política de Igualdad en el Poder Ejecutivo, los institutos de las mujeres y los sistemas	Hay leyes que dificultan la interacción entre poderes e instituciones; por ejemplo, en el caso de ocho entidades federativas, corresponde exclusivamente al Ejecutivo operar los instrumentos de la Política de igualdad a través de las Secretarías o Institutos de las Mujeres por medio de los cuales se propone el programa, se coordina las acciones determinadas por el Sistema Local, y se realiza la observancia, dichas entidades federativas son: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Querétaro, Sonora y Zacatecas.
--	--

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 25 de abril de 2019.

A la luz del panorama en que se diseña legalmente el campo de la observancia, considerándola como un instrumento de la Política de igualdad, es preciso analizar cuáles son los alcances en cada escenario para poder incidir en el rediseño de la política, y en la documentación de aquellas acciones que han redituado en igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, o que probablemente lo harán, considerando un plazo más largo para la implementación de las acciones.

En el siguiente cuadro se señala los instrumentos de la política nacional y en las entidades federativas en materia de igualdad y las instituciones responsables.

Tabla 14. Instrumentos de la política nacional y estatal e instituciones responsables

Nivel Nacional y Entidades Federativas	Institución facultada para proponer el <u>Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</u>	<u>Institución facultada para coordinar las acciones del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comisión de Igualdad y no Discriminación o Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres.</u>	<u>Institución encargada de realizar la Observancia de la Política de Igualdad</u>
Nacional	Instituto Nacional de las Mujeres	Instituto Nacional de las Mujeres a través de su junta de Gobierno.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)
Aguascalientes	Instituto Aguascalentense de las Mujeres.	Instituto Aguascalentense de las Mujeres.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
Baja California	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres
Campeche	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
Chiapas	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Chihuahua	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	Instituto Chihuahuense de las Mujeres	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Nivel Nacional y Entidades Federativas	Institución facultada para proponer el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Institución facultada para coordinar las acciones del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comisión de Igualdad y no Discriminación o Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Institución encargada de realizar la Observancia de la Política de Igualdad
Ciudad de México	Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México	Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México	Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.
Coahuila	Secretaría de las Mujeres	Secretaría de las Mujeres	Secretaría de las Mujeres.
Colima	Instituto Colimense de las Mujeres	Instituto Colimense de las Mujeres	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
Durango	Instituto de la Mujer Duranguense.	Instituto de la Mujer Duranguense. (refiera la Comisión de Igualdad y No Discriminación, no el Sistema Estatal)	Comisión de Igualdad y No Discriminación.
Estado de México	Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Vigilancia en el monitoreo... no se explica en qué consiste.)
Guanajuato	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Guanajuato.	Instituto de la Mujer Guanajuatense.	Instituto de la Mujer Guanajuatense.
Guerrero	Secretaría de la Mujer	Secretaría de la Mujer	Impreciso, podría implicar tanto a la Secretaría de la Mujer y Sociedad civil
Hidalgo	Instituto Hidalguense de las Mujeres.	Instituto Hidalguense de las Mujeres.	Comisión de Igualdad y no Discriminación del Estado. Personas de reconocida trayectoria y, especializada en materia de igualdad sustantiva, que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia de la comisión de Igualdad.
Jalisco	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Comisión Estatal de Derechos Humanos. ³³
Michoacán	Secretaría de la Mujer de Estado.	Secretaría de la Mujer del Estado.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Morelos	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Nayarit	Instituto para la Mujer Nayarita	Instituto para la Mujer Nayarita.	Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Instituto Estatal de las Mujeres	Instituto Estatal de las Mujeres	Instituto Estatal de las mujeres y Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³³ Artículo 81 Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reformado por decreto de 10 de abril de 2019, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=ni0ZTJvgiDQ2W7Em2qyUpu4Ow3PwhXArzUSU9GFhIDJIPnZ6hbRcUxH3+SrIU1KR> consultado el 25 de abril de 2019.

Nivel Nacional y Entidades Federativas	Institución facultada para proponer el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Institución facultada para coordinar las acciones del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comisión de Igualdad y no Discriminación o Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Institución encargada de realizar la Observancia de la Política de Igualdad
Oaxaca	Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.	Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
Puebla	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Instituto Poblano de las Mujeres.	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Querétaro	Instituto Queretano de las Mujeres	Instituto Queretano de las Mujeres	Instituto Queretano de las Mujeres *Vigilancia
Quintana Roo	Instituto Quintanarroense de la Mujer	Instituto Quintanarroense de la Mujer	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Sinaloa	Instituto Sinaloense de las Mujeres	Instituto Sinaloense de las Mujeres	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Sonora	Instituto Sonorense de la Mujer	Instituto Sonorense de la Mujer	Instituto Sonorense de la Mujer
Tabasco	Instituto Estatal de las Mujeres	Instituto Estatal de las Mujeres	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Tamaulipas	Instituto de las Mujeres en Tamaulipas	Instituto Estatal de las Mujeres	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Tlaxcala	Instituto Estatal de la Mujer	Instituto Estatal de la Mujer	Comisión Estatal de los Derechos Humanos *Vigilancia
Veracruz	Instituto Veracruzano de las Mujeres	Instituto Veracruzano de las Mujeres	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Yucatán	Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.	Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
Zacatecas	Secretaría de las Mujeres	Secretaría de las Mujeres	Secretaría de las mujeres

Fuente: CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 25 de abril de 2019.

Tener en cuenta a las autoridades responsables de los instrumentos de la Política de Igualdad es relevante para saber cuáles podrían ser las posibilidades y alcances de la observancia. Se considera que otro elemento central que podría potenciar la observancia es la naturaleza jurídica de las instituciones que lleven a cabo la observancia.

2.6 La naturaleza jurídica de los OPDH

Centrándonos en las instituciones facultadas para la observancia, es importante analizar qué implicaciones derivadas de la naturaleza jurídica y facultades de dichas instituciones benefician o dificultan realizar con objetividad la observancia, lo cual se verá posteriormente.

A nivel nacional, como ya se señaló **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, es la encargada de realizar la observancia de la Política nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al ser un organismo constitucional autónomo³⁴ tiene las siguientes características:

- Su creación está incluida en el texto constitucional, y su reglamentación se encuentra en una norma secundaria.
- No es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo.
- Tiene Autonomía orgánica.
- Cuenta con régimen jurídico propio
- Cuenta con Personalidad Jurídica
- Cuenta con patrimonio propio.
- No puede ser liquidado cuando dejen de cumplir sus fines
- Establece una relación de coordinación con el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- La designación de funcionarios se define por alguna de las cámaras del congreso a propuesta del Ejecutivo o sin intervención.
- Tiene su contraloría o equivalente sin depender de otro Poder u órgano
- Puede ser auditado por la Auditoría Superior de la Federación
- Cuenta con Autonomía Técnica
- Puede promover acciones de inconstitucionalidad³⁵

2.7 La naturaleza jurídica de los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

En cuanto a los **mecanismos para el adelanto de las mujeres**, es importante destacar que depende si están constituidos como Secretarías o Institutos, ya que tendrán distintas características. Al respecto el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, ha clasificado el nivel jerárquico de los mecanismos para el adelanto de las mujeres de la siguiente forma:

- Alto para los mecanismos con rango institucional de Ministerio o bien cuando el rango de la o el titular es de Ministra/o con plena participación en el Gabinete.

³⁴ Artículo 102, apartado B, párrafos primero al cuarto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 15 de septiembre de 2017, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimF2GBqLIBDXeRMPBmjmlWlRf7RXL7aTkEWdpXyM/L0Z> consultada el 27 de julio de 2018.

³⁵ Órganos constitucionales autónomos, Filiberto Valentín Ugalde Calderón, Revista del Instituto de la Judicatura Federal <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valentín%20Ugalde%20Calderón.pdf>

- Medio para los mecanismos que dependen de la presidencia y cuyos titulares no participan en el Gabinete (oficinas adscritas a la presidencia, secretarías, institutos nacionales y otras figuras), y
- Bajo para los mecanismos que dependen de un Ministerio o de una autoridad de menor rango (viceministerios, institutos, consejos y otras figuras).³⁶

Dicho Observatorio atendiendo a la clasificación antes mencionada, incluye a México dentro de los países con un mecanismo de rango alto, señalando al mecanismo como ministerio o entidad cuyo titular tiene rango ministerial, aun cuando el INMUJERES no tiene el rango de secretaría de Estado; es decir, no corresponde con la figura de una secretaría.

Ahora bien, a continuación, se señalan las características que en nuestra legislación tienen las Secretarías y Organismos Descentralizados. En el caso de las Secretarías de la Mujer se destaca que: Forman parte de la Administración Pública Centralizada, por lo tanto, en esta forma de organización las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante. La cúspide es el presidente de la República. Las órdenes y la toma de decisiones descienden invariablemente del órgano mayor al inferior. El régimen jerárquico mantiene la unidad de la administración pública. Hay control directo del poder central.

Por otra parte, los Institutos Estatales de las Mujeres, constituidos como **organismos descentralizados** tienen las siguientes características:

- 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo;
- 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado;
- 3) tienen autonomía orgánica y técnica;
- 4) tienen personalidad jurídica propia -independiente de la personalidad de la administración pública-;
- 5) tienen patrimonio propio -sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado-;
- 6) tienen una relación de tutela *sui géneris* respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y
- 7) tienen poder de decisión.

Es fundamental analizar las características de las instituciones implicadas en la observancia con la finalidad de abonar a la discusión sobre el ejercicio de dicha facultad. Así, con base en lo expuesto, se considera que es un elemento positivo que se atribuya la observancia a los OPDH, atendiendo a la autonomía

³⁶ Consúltense la página del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/nivel-jerarquico-mecanismos-adelanto-la-mujer-mam>.

constitucional de estos organismos y a su autonomía técnica, así como al no recaer en dicho organismo la planeación y ejecución de la política nacional.

Así, con base en lo expuesto a lo largo de este apartado, se advierte que jurídicamente prevalecen obstáculos y retos en la legislación en torno a la observancia, lo que a su vez puede derivar dificultades en la ejecución de dicha atribución.

La observancia es considerada en la ley como un instrumento para hacer efectiva la política de igualdad entre mujeres y hombres, junto con el Sistema de Igualdad y con el Programa de Igualdad. El Sistema se orienta a hacer cumplir la política, mientras que el Programa marca las pautas para el diseño y ejecución de acciones de toda la administración pública, obligadas a cumplir los lineamientos de la política. Bajo este escenario, se plantea a la observancia como otro instrumento que coadyuvará a la política de igualdad. Por lo anterior, cuando en la ley se hace referencia a la observancia, se le acompaña de: monitoreo, seguimiento y evaluación.

Ahora bien, cuando se hace referencia a la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación, se hace evidente que entonces además de ser un instrumento conceptualizado como parte de la política de igualdad, también tiene implicaciones particulares en cuanto a los alcances de la observancia.

Monitorear, dar seguimiento y evaluar la política de igualdad, es lo que otorga contenido a la palabra observancia, pues comprende diseñar ejecutar métodos de investigación, con marcos conceptuales apropiados, para “desdoblar” acciones que se emprenden para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así, se tienen que elaborar redes semánticas conceptuales que permitan tener en cuenta tanto los principios de la política de igualdad entre mujeres y hombres, como los objetivos transversales del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Ello contribuye a acotar los qué, cómo y sobre qué a la hora de llevar a cabo la observancia.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta una tarea urgente el promover a la observancia como una atribución estratégica para dar continuidad a acciones emprendidas que retribuyeron en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; pero también para replantear aquellas medidas que no han dado indicios sobre su pertinencia. Asimismo, se considera fundamental que la observancia se fortalezca y se privilegie como un campo de incidencia para demandar a los poderes del Estado el cumplimiento de sus deberes en favor de los derechos humanos, particularmente para las mujeres. Sobre este aspecto tratará el apartado siguiente.

3. La Observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación. Apuntes para desarrollar colectivamente el cómo de su ejecución.

Hasta aquí hemos hecho un repaso sobre la observancia y su relación con los derechos humanos, así como sus particularidades cuando se aborda como una atribución prevista en las leyes de igualdad, y qué relación guarda con los sistemas de igualdad y con los programas de igualdad.

3.1 Atribuciones

De acuerdo con la LGIMH, y como ya se ha mencionado a lo largo de este documento, la observancia es un instrumento de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 18). Asimismo, en el artículo 46 se señala que la CNDH es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la PNIMH, y que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

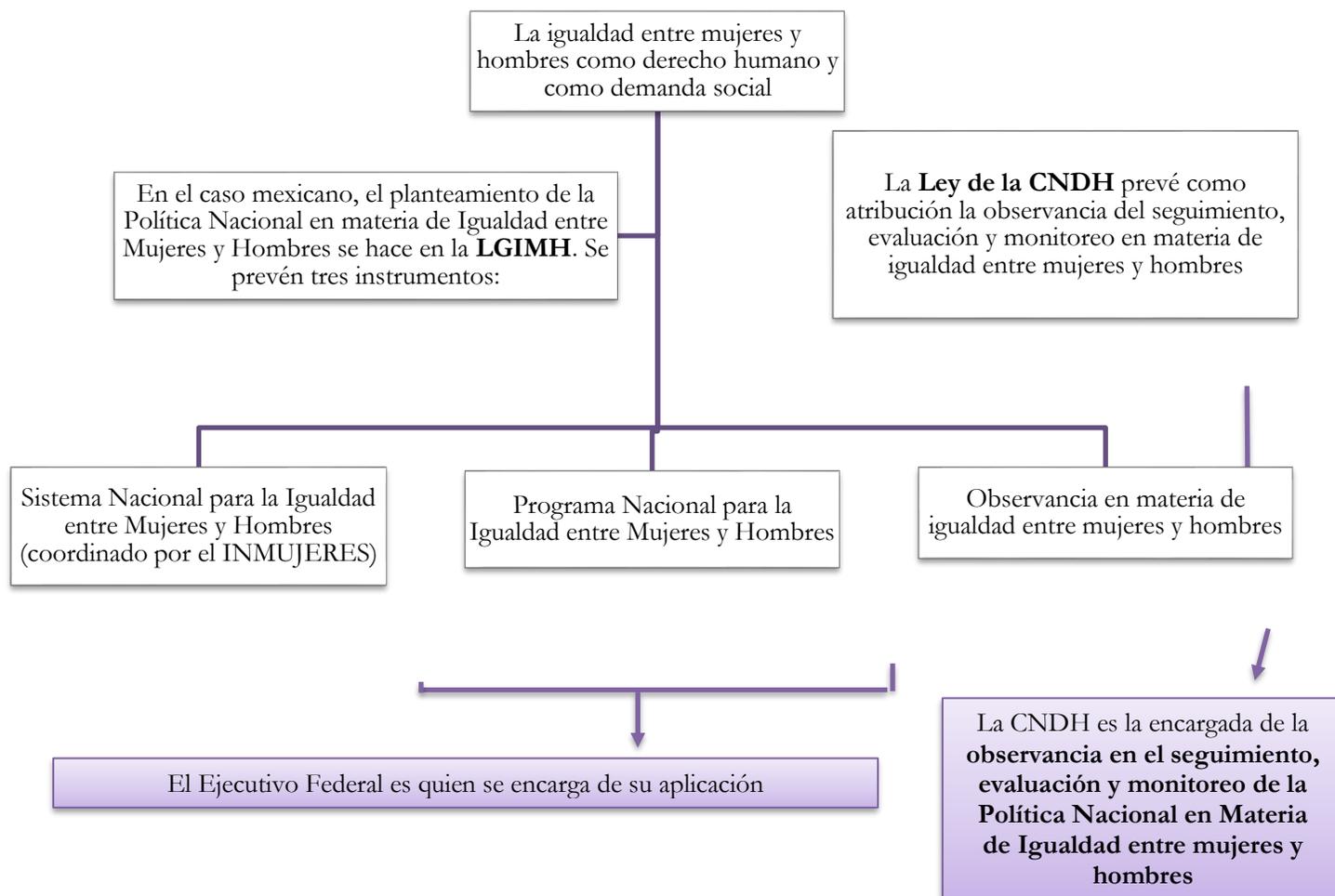
En el artículo 47 se puntualiza que la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

En el artículo 48 se puntualiza que la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Con base en lo expuesto, se plantea de manera esquemática el marco normativo de la siguiente manera:

Esquema 2. El marco normativo de la observancia de la PNIMH



Fuente: CNDH con base en la LGIMH (arts. 18-22).

Ahora bien, hemos observado que tanto la **federación** como en **24 entidades federativas** cuentan con la **atribución** de llevar a cabo la **observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad**.

Con base en lo expuesto, el PAMIMH ha comprendido la tarea de la observancia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con: la conceptualización de la materia, identificación del contexto social, la identificación de los procesos de gestión, así como los productos específicos que se derivan de la observancia; así como las atribuciones adicionales que se llevan a cabo por este programa, mismas que a continuación brevemente se explicarán.

3.2 Conceptualización de la materia

Una vez que se han identificado las atribuciones que cada una de las instituciones tiene encomendadas, y a fin de acotar la **materia sobre la que versará la observancia**, se ha **contextualizado a la luz de los siguientes derechos**:

- Derecho a la igualdad
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a vivir una vida libre de violencia

Bajo esta tesitura, los derechos humanos tienen como centro la dignidad humana, inherente a toda persona, sin embargo, el reconocimiento específico de los derechos humanos de las mujeres o, particularmente, de las mujeres como sujetos de derechos humanos ha sido producto de luchas sociales emprendidas desde movimientos feministas y de mujeres. Se podría pensar que enfatizar el derecho a una vida libre de violencia, podría ser redundante o innecesario; sin embargo, las condiciones culturales, sociales, políticas y económicas, justifican que se pugne por la enunciación y defensa del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, debido a que históricamente ellas han visto menoscabados sus derechos por razones de género.

El derecho a una vida libre de violencia, se vincula con el derecho a la no discriminación por razón de género y con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. De este modo, sobresale el vínculo entre la igualdad y la no discriminación, pues la primera implica como condición indispensable la no discriminación para que las personas, sin importar el género, puedan disfrutar de sus derechos humanos, de tal manera que se vean libres de cualquier intención y hecho perpetrado por otro u otros, que tenga por objeto socavar, obstaculizar o anular sus derechos. Así,

La igualdad y la no discriminación son conceptos complementarios; el primero tiene una connotación positiva en tanto trata de garantizar que todas las personas sean iguales en el goce y en el ejercicio de los derechos, mientras que el segundo tiene un sentido negativo debido a que supone la necesidad de que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas³⁷.

El reconocimiento jurídico de la igualdad como derecho está orientado a indicar las conductas y acciones que podrían incidir en los derechos de las personas, tales como el acceso a la justicia; sin embargo, para hacer referencia a la exclusión sistemática de grupos poblaciones y de las personas, con base en razones arbitrarias, nos referimos a la discriminación.

De manera específica, el derecho a la no discriminación es evocado para señalar la necesidad de erradicar comportamientos y prácticas que menoscaban el

³⁷ Ortega Ortiz, et. al. *Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*, México, CDHDF, 2011, p. 9.

disfrute de los derechos de las personas, en función de un rasgo que se distingue como específico de una persona o un conjunto de ellas³⁸.

La discriminación, por lo tanto, se distingue porque está constituida por prácticas que tienen por objetivo o la consecuencia limitar, anular, restringir o vulnerar alguno de los derechos humanos de las personas, motivado por alguna condición relacionada con el género, la edad, o la condición social, entre otras. Así, la discriminación puede manifestarse en palabras, discursos, actitudes y acciones que afectan a las personas en torno a quienes se traza una línea que delimita la pertenencia y la exclusión.

Destaca que la discriminación puede incluso quedar expresada en las leyes, debido a estereotipos de género, particularmente, que quedan plasmados en las normas jurídicas, o por omisiones que implican afectaciones a los derechos de las personas. Por lo anterior, dentro de la reflexión sobre los derechos humanos de las mujeres, destaca el derecho a una vida libre de violencia, el cual se ha planteado a nivel internacional como una ofensa a la dignidad humana, asociada a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar en el asesinato de las mujeres. De la misma manera para lograr erradicar la violencia contra las mujeres, tiene que haber una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como erradicar la discriminación que aún sigue vigente en nuestras sociedades.

3.3 Identificación del contexto social

Como ya quedó mencionado, la CNDH, al igual que 24 entidades federativas tienen encomendada la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por lo anterior, y con fines analíticos, la CNDH a través de su Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, organiza sus actividades en tres grandes ejes temáticos, ya citados: la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género y la no violencia contra las mujeres.

Los ejes temáticos en los que se basa el PAMIMH guardan relación con instrumentos internacionales relevantes en la materia, tales como la CEDAW. Al respecto, en el informe presentado en 2012, el Comité encargado de verificar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (COCEDAW) propuso medidas para que en México se garantice a las mujeres el ejercicio igualitario de los derechos humanos; las siguientes se refieren a situaciones que deben atenderse urgentemente en el país:

- Identificar y atender la violencia de género en espacios altamente inseguros y en el marco del combate a la delincuencia organizada.
- Promover y garantizar el acceso a la justicia y la elaboración de protocolos armonizados para investigar casos de violencia contra las mujeres.

³⁸ Consúltense Vela Barba, Estefanía. *El derecho a la igualdad y la no discriminación en México*. Colección Equidad de género y democracia, Vol. 2; México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012.

- Promover la inclusión de las mujeres indígenas en la vida pública mediante la participación en la política, la toma de decisiones y espacios de poder.
- Atender la brecha de género en educación y alfabetización, entre mujeres de zonas urbanas y rurales.
- Identificar y combatir el acoso y hostigamiento sexual y, todo acto de violencia y discriminación contra las mujeres en el trabajo.
- Brindar educación e información sobre sexualidad y acceso a la salud para las mujeres, así como combatir la mortalidad materna.

Mientras que, el pasado 15 de julio de 2017, el Comité de la CEDAW emitió la **Recomendación General 35**. En la que se establecen directrices importantes sobre el **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**. El Comité señala, entre otras problemáticas:

- Que, en muchos estados, la legislación que aborda la violencia de género contra la mujer sigue siendo “inexistente, inadecuada y/o mal implementada”.
- Que existe una erosión de los marcos legales y políticos para eliminar la discriminación o la violencia basada en el género, a menudo justificada en nombre de la tradición, la cultura, la religión y las ideas fundamentalistas.
- Que a menudo las respuestas estatales se ven debilitadas por reducciones significativas del gasto público, producto del anuncio de “medidas de austeridad”.

Todos estos factores permiten que la violencia de género contra las mujeres esté presente en todos los ámbitos de su vida y conducen a una cultura de la impunidad. Mientras que, la igualdad y la no discriminación, por razón de género, constituyen una preocupación central en la actualidad, motivo por el cual, los gobiernos y la sociedad en su conjunto, se enfrentan al reto de procurar y hacer efectiva la igualdad como derecho. La igualdad, como principio, remite al reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y, en consecuencia, gozamos de los mismos derechos y merecemos un trato digno y respetuoso, que esté respaldado jurídicamente.

Ahora bien, como parte del contexto mexicano relacionado con la igualdad, la no discriminación, y la no violencia contra las mujeres, se ha identificado que hay ámbitos en los cuales se observa que todavía existen brechas y obstáculos de género que dan cuenta de las tareas pendientes del Estado Mexicano, frente a las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En distintos ámbitos hay un desigual acceso a las oportunidades, lo cual se expresa a través de las brechas de género. Las mujeres se ven particularmente afectadas en el acceso y disfrute de los derechos humanos, tanto en el ámbito de la educación, del trabajo, de la participación política y en lo relacionado con la violencia contra las mujeres.

Cabe destacar que en México contamos con un avance en la legislación que tutela los derechos de las mujeres, sin embargo, éstos todavía no pueden ejercerlos plenamente por la situación en la que se encuentran inmersas. La desigualdad, discriminación y la violencia que viven las mujeres y las niñas, impiden o limitan su inserción en el desarrollo nacional, en condiciones de igualdad de oportunidades y de no discriminación en relación con los hombres, infringiendo con ello sus derechos humanos.

Por ello, **la identificación del contexto social ha permitido a la CNDH estructurar su programa específico de trabajo a la luz de los temas más preocupantes, entre los que se encuentran:** la desigualdad entre mujeres y hombres; por ejemplo, existe una gran diferencia entre las condiciones laborales de los hombres y de las mujeres, situación que impide el acceso de las mujeres a un empleo en igualdad de condiciones. Adicionalmente, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se indica que el 26.6% de las mujeres que trabajan o han trabajado alguna vez han sido víctimas de violencia en el ámbito laboral. Cabe señalar que 47.9% de las agresiones ejercidas en contra de mujeres en el ámbito laboral durante los últimos 12 meses han sido de carácter sexual. Otro de los temas centrales para el logro de la igualdad, es la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas.

De igual manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa con preocupación el incremento de los niveles de violencia contra las mujeres en los últimos años, principalmente la violencia feminicida. Según datos del INEGI, de enero de 2015 a diciembre de 2016, se registraron un total de 5,196 defunciones femeninas con presunción de homicidio, entre otros temas preocupantes.

3.4 Identificación y definición de los procesos de gestión

Como reiteradamente ha quedado establecido a lo largo del presente documento, las atribuciones que la CNDH tiene en materia de observancia son: el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, por tanto, se identifican como procesos de gestión el monitoreo, seguimiento y evaluación, mismo que a continuación tratarán de explicarse:

a) Respeto a la observancia en el monitoreo

De acuerdo con ONU-Mujeres el **monitoreo** es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer el seguimiento al progreso de un programa en pos de la consecución de sus objetivos, y para guiar las decisiones de gestión. El monitoreo generalmente se dirige a los procesos en lo

que respecta a cómo, cuándo y dónde tienen lugar las actividades, quién las ejecuta y cuántas personas o entidades beneficia³⁹.

Es decir el monitoreo lo comprendemos como un proceso continuo basado en la recolección sistemática de información (tales como indicadores, estudios, diagnósticos, entre otros), con el fin de orientar acerca de los avances en el logro de objetivos de determinados temas⁴⁰.

Ahora bien, la **observancia en el monitoreo**, podemos enfocarla como la recolección sistemática de información orientada a algún o algunos rubros de la política de igualdad entre mujeres y hombres. Se considera que el monitoreo tiene un carácter permanente, y que su objetivo es explorar temas específicos y registrar los cambios que presenten.

La recolección de información, para el caso del monitoreo, debe basarse en la definición de objetivos, criterios conceptuales claros y la delimitación de qué es lo que se monitoreará, la periodicidad y las condiciones bajo las que se llevarán a cabo los registros.

Se considera que la **observancia en el monitoreo** es un recurso relevante para explorar temas de los que no se cuenta con registros previos, o estos registros no son recientes. De este modo, el monitoreo permite obtener insumos útiles para el planteamiento de estudios, o para la realización de diagnósticos, entre otras actividades.

La observancia en el monitoreo puede llevarse a cabo sobre distintos rubros, en el caso de la CNDH, se ha orientado a identificar las modificaciones legislativas sobre tres ejes temáticos en específico: la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia por razones de género. El monitoreo puede derivar en la conformación de insumos de utilidad para la elaboración de documentos donde se analicen los temas y, en los cuales, el monitoreo representa la materia prima de análisis. Esto lo distingue del seguimiento y de la evaluación, cómo se verá más adelante.

b) Respetto a la observancia en el seguimiento

Se puede definir el seguimiento como un proceso continuo por el que las partes interesadas obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances que se han hecho para alcanzar las metas y objetivos⁴¹. Bajo esta lógica de pensamiento, en el caso de la **observancia en el seguimiento** de la política de

39 ONU-Mujeres, “¿Qué es la evaluación?”, disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-de-programacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>, (fecha de consulta 17 de agosto de 2018)

⁴⁰ Se toma la definición de CONEVAL de manera parcial. En sentido estricto, CONEVAL plantea lo siguiente: Monitoreo: Proceso continuo que usa la recolección sistemática de información, como indicadores, estudios, diagnósticos, entre otros, para orientar a los servidores públicos acerca de los avances en el logro de objetivos de una intervención pública respecto a los resultados esperados. Disponible en: <https://coneval.org.mx/Evaluacion/Paginas/Glosario.aspx> (Consultado el: 24 de julio de 2018).

Sin embargo, para los fines de la observancia en el monitoreo, el término se modifica de manera parcial.

⁴¹ PNUD, Manual de planificación, Seguimiento y evaluación de Los resultados de desarrollo, 2009, p. 8, disponible: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=149821 (fecha de consulta 28 de agosto de 2018).

- Llevar a cabo una búsqueda de información orientada a identificar los antecedentes del tema al que se le dará seguimiento.
- Identificar qué brechas se buscaría analizar y cuál es su justificación contextual; en otras palabras, dar cuenta de la relevancia de llevar a cabo el seguimiento sobre determinados rubros, y no sobre otros.
- El seguimiento supone la existencia de información previa de carácter exploratorio, o de datos monitoreados con anterioridad.
- El seguimiento comprende también solicitar información a las instituciones encargadas de operar la política de igualdad.

c) Respeto a la observancia en la evaluación

Por otro lado, de acuerdo con ONU-Mujeres, la evaluación es una apreciación sistemática de una actividad, proyecto, programa, política, tema, sector, área operativa o desempeño institucional. La evaluación se concentra en los logros esperados y alcanzados, examinando la cadena de resultados (insumos, actividades, productos, resultados e impactos), procesos, factores contextuales y casualidad, para comprender los logros a ausencia de ellos. La evaluación pretende determinar la relevancia, impacto, eficacia, eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones y su contribución a la consecución de resultados. Una evaluación debe proporcionar información basada en evidencia que sea creíble, fidedigna y útil. Los datos de las conclusiones, recomendaciones y lecciones de una evaluación deben ser usados en los futuros procesos de toma de decisiones relacionados con el programa⁴³.

También la evaluación es comprendida, en términos generales, como “una **valoración rigurosa e independiente de actividades finalizadas o en curso para determinar en qué medida se están logrando los objetivos** estipulados y contribuyendo a la toma de decisiones”⁴⁴.

Así las cosas, tanto el monitoreo, como el seguimiento y la evaluación guardan estrecha relación, sin embargo, se pueden señalar como diferencias⁴⁵ sustantivas que:

- La evaluación se realiza en periodos establecidos, y previendo lapsos más largos. Por el contrario, el monitoreo y el seguimiento pueden conllevar un trabajo continuo de análisis, observación y planteamiento de sugerencias.
- La evaluación permite elaborar conclusiones a cerca de lo que se observa en cuanto a la implementación de acciones durante un periodo considerable.

⁴³ ONU-Mujeres, “¿Qué es la evaluación?”, disponible en: <http://www.endvavnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-de-programacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>

⁴⁴ PNUD, *Manual de planificación, seguimiento y evaluación de los resultados de desarrollo, Estados Unidos de América*, 2009, p. 8. Disponible en: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134774 (Consultado el: 26 de julio de 2018).

⁴⁵ CEPAL, *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*, Chile, 2005, p. 49. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5607/S057518_es.pdf (Consultado el: 26 de julio de 2018).

Con base en lo expuesto, se puede advertir que cuando hablamos de observancia en la evaluación de la PNIMH, se identifican varios elementos. En el caso de la atribución de la observancia en la LGIMH se identifica que se hace referencia a la **evaluación del impacto de la PNIMH**⁴⁶. En este sentido, la observancia en la evaluación comprendería llevar a cabo una valoración sistemática y objetiva de cómo la implementación de acciones, programas y políticas, llevadas a cabo en el marco de la PNIMH, impactan en la población.

De acuerdo con el CONEVAL, la evaluación de impacto con base en encuestas se considerará viable por lo siguiente:

- La información proveniente de encuestas ex profeso es una de las alternativas preferidas debido a que puede adaptarse a las necesidades específicas de la estrategia de monitoreo o al diseño de la evaluación”.
- Asimismo, señala que la información requerida para efectuar una evaluación de esta naturaleza puede provenir de encuestas públicas aplicadas en conjunto o individualmente por los gobiernos, la academia y la sociedad civil, lo que reduce de modo sustancial los costos.
- Por otra parte, en el caso de las evaluaciones de impacto, la información disponible define el alcance de la evaluación en términos del poder explicativo del análisis y la generalización de los resultados que se obtengan, la metodología que es posible utilizar y los aspectos en los cuales se puede estimar el impacto del programa.

Ahora bien, en la CNDH, para llevar a cabo la evaluación del impacto de la PNIMH se consideran las siguientes particularidades: como una fuente relevante de información la encuesta sobre igualdad entre mujeres y hombres, que se lleva a cabo de manera anual desde 2007. Se considera que la encuesta es una herramienta de investigación que permite la recolección de datos con el fin de obtener información específica sobre algún tema en particular.

Respecto a la metodología para recopilar información, en todos los casos se ha tratado de una encuesta en vivienda, y las características particulares del muestreo las determina la empresa contratada, con base en las encuestas previamente levantadas de este tipo. Una vez que el levantamiento de información se lleva a cabo, la empresa contratada procesa la información y genera los reportes de frecuencias de cada pregunta del cuestionario. La elaboración del documento de análisis de los resultados de la encuesta lo lleva a cabo la CNDH.

En lo correspondiente a **la evaluación de la participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de elección popular**, se tiene en cuenta que el diseño metodológico es distinto al correspondiente a la evaluación del impacto de la PNIMH. La evaluación de la participación equilibrada implica analizar y comparar los avances en la participación de las mujeres en los cargos

⁴⁶ Existen distintos tipos de evaluación, sin embargo, la atribución tal cual está prevista en la LGAMVLV nos acota a la de impacto.

de elección popular. En este sentido, se trata de una evaluación de tipo temática en tanto que se aboca a la participación equilibrada y comprende únicamente los procesos electorales que se especifiquen.

Es importante destacar que los estudios orientados a la evaluación, pueden basarse en consideraciones cualitativas o cuantitativas del problema que se busque abordar y, en todos los casos, se deberán especificar las técnicas de investigación a emplear, así como el diseño metodológico del estudio, de tal manera que se garantice la consistencia y solidez de los resultados que se obtenga.

3.5 Plan de Trabajo, proyectos y productos de la CNDH en el marco de la observancia de la PNIMH

En reuniones anteriores sobre la observancia de la PIMH las instituciones que se ocupan de la observancia han presentado algunos rubros sobre su agenda de trabajo. En este sentido, este apartado tiene por objetivo presentar el trabajo de la CNDH con base en la estructura conceptual que se ha expuesto a lo largo del documento, para someter a discusión los alcances de la operacionalización de la observancia y de la Política de Igualdad.

Los proyectos en los que trabaja la CNDH se agrupan según se trate de monitoreo, seguimiento o evaluación, y atendiendo a los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en que se basa la PIMH. Aunado a lo anterior, en cada proyecto se describen las actividades a realizar, y se describe la población objetivo, las características generales, la fecha de realización, los medios de verificación y el impacto esperado.

a) Observancia en el monitoreo

Como parte de la observancia en el monitoreo, se distinguen dos ámbitos; por una parte, la realización del monitoreo de la legislación vigente en las entidades federativas, y a nivel federal, en torno a temas asociados a la igualdad, la no discriminación, y la no violencia contra las mujeres. El otro ámbito tiene como base el monitoreo periódico de las legislaciones, y busca profundizar en temas particulares, con el fin de elaborar estudios sobre el ámbito legislativo en torno la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género, y la no violencia contra las mujeres. A continuación, se detallan ambos tipos de actividades:

Actualmente se monitorean más de 27 temas relacionados con la Igualdad y la no discriminación y con la no violencia contra las mujeres, a 32 congresos estatales y al Congreso de la Unión.

El monitoreo de estos temas en la legislación es empleado para realizar diagnósticos sobre la dimensión formal de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género, y la no violencia contra las mujeres, así

como la emisión de reportes sobre los pendientes legislativos emitidos por entidad federativa y reportes sobre la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los puestos de elección popular. Esto con el fin de advertir disposiciones jurídicas que dan cuenta de la desigualdad del reconocimiento de derechos para mujeres y hombres, o que no prevén adecuadamente la violencia contra las mujeres por razones de género.

b) Observancia en el seguimiento

La observancia en el seguimiento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres se ha orientado al análisis de brechas de género en puestos y salarios de la Administración Pública Federal. De este modo, los proyectos relacionados con la observancia en el seguimiento están definidos bajo los siguientes términos:

El PAMIMH da seguimiento a los programas y acciones en materia de igualdad y asuntos de la mujer que aplican las dependencias gubernamentales, los temas que se seleccionan son derivados del contexto social, durante el 2018 se programó realizar, entre otros los siguientes estudios:

Actualización del Estudio sobre Puestos y Salarios (2018). Este estudio forma parte del seguimiento que realiza la CNDH a las acciones emprendidas por la Administración Pública Federal a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos y salarios, particularmente las acciones que se realizan en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018). Un primer diagnóstico sobre este tema fue publicado por la CNDH durante 2016.

Seguimiento a los procedimientos de AVGM en las entidades federativas. Los procedimientos de AVGM implican la participación de la CNDH con base en el Reglamento de la LGAMVLV. En este sentido, la CNDH participa en el trabajo de campo, elaboración de documentos, y reuniones de trabajo.

c) Observancia en la evaluación

La evaluación del impacto de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la población, tiene implicaciones en diversos ámbitos (personal, familiar, laboral, escolar, comunitario), que precisan de instrumentos específicos para dar cuenta del conocimiento y la opinión de la población en torno a la igualdad, no discriminación y violencia contra las mujeres. En razón de ello, se plantea la realización y el análisis de encuestas.

Análisis de los resultados de la Encuesta sobre Igualdad 2017. El análisis de la opinión y percepción sobre la igualdad y la no discriminación por razones de género es un eje de estudio relevante en tanto que pone de manifiesto los obstáculos culturales que persisten para la erradicación de la violencia contra las mujeres. En seguimiento a las encuestas realizadas desde el 2007, la Encuesta de Igualdad permite conocer la percepción nacional sobre los temas de los que versa, de manera que se puedan analizar los principales resultados, y compararlos con los de años anteriores.

Evaluación del seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CEDAW al Estado Mexicano. La CEDAW ha planteado diversas recomendaciones al Estado Mexicano, a través de su Comité, el cual ha solicitado de manera reiterada que se erradique el conjunto de prácticas que menoscaban los derechos humanos de las mujeres. A este respecto, se considera indispensable analizar y evaluar el acatamiento de las recomendaciones, por parte del Estado Mexicano.

Con base en lo expuesto, es que se considera relevante promover el intercambio de agendas de trabajo, de metodologías de investigación y, sobretodo, de modos de comprender cómo es posible efectuar las tareas del a observancia, con el fin de contribuir al cumplimiento de la política de igualdad, y con ello, fortalecer los canales para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

4. Fortalezas y debilidades de la observancia.

Con la finalidad de propiciar la discusión, el análisis y el intercambio de experiencias sobre el ejercicio de la observancia en las entidades federativas, desde la CNDH se han organizado reuniones nacionales con las instituciones responsables de la observancia, sin embargo para este apartado se retoma solo la información obtenida de la segunda reunión nacional que se llevó a cabo los días, 30 y 31 de agosto del 2018 en la Ciudad de México, en la que estuvieron representadas 23 entidades federativas. Se incluye también las respuestas a un cuestionario que se realizó a las instituciones sobre el tema que nos ocupa.

Es de precisar que en los apartados anteriores ya se da cuenta del contexto de la observancia a nivel nacional y sobre la cual se basaron los trabajos de dicha reunión, razón por la cual en este apartado se resalta lo referente a problemáticas detectadas en las entidades federativas.

a) Problemáticas, retos y propuestas para la realización de la observancia de la política de igualdad.

Una vez que las instituciones compartieron y analizaron el contexto de la observancia, se plantearon problemáticas que se identificaron, con independencia de la institución responsable, las cuales se señalan a continuación:

1. No contar con definiciones operativas de la observancia.
2. Falta de claridad en las atribuciones.
3. Armonizar el marco jurídico normativo.
4. La recopilación de información de las dependencias; principalmente en cuanto a la entrega de la misma o la entrega incompleta de la misma.
5. Falta de presupuesto asignado para llevar a cabo la observancia de la política de igualdad.
6. El cambio de personal capacitado.

En cuanto a los retos en el ejercicio de la observancia de la política de igualdad se especificaron las siguientes:

1. La obtención de recursos humanos y materiales.
2. Contar con personal especializado y con experiencia.
3. Fortalecer las atribuciones de las instituciones que tienen a cargo la observancia.
4. El fortalecimiento de la observancia en conjunto por parte de algunos institutos de las mujeres con Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Finalmente, las propuestas se realizaron en cuanto a la normatividad existente, proponiéndose:

1. Homologar el concepto la observancia de la política de igualdad.
2. Armonizar el marco jurídico normativo.

b) El ejercicio de la observancia en las entidades federativas.

Ahora bien, como ya se mencionó, a partir de un cuestionario realizado a las instituciones responsables de la observancia, se obtuvo información relativa a algunos aspectos de la Política Estatal de Igualdad; como lo es la publicación del Programa Estatal de Igualdad en sus entidades federativas y el funcionamiento del Sistema Estatal de igualdad, así como aspectos relacionados con el ejercicio de la observancia. Los planteamientos realizados a las instituciones fueron las siguientes:

16. Fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.
17. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad?
18. ¿Cómo funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres?
19. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?,
20. ¿Cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres?
21. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?
22. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos?
23. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?
24. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?
25. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado? Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.
26. ¿Cómo define a la observancia?
27. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?
28. ¿Cuál es su objeto?
29. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?
30. ¿Con qué herramientas?

Se obtuvo información de 16 instituciones, a saber: Institutos de las Mujeres, Sistemas de Igualdad y Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro.

Tabla 15. Entidades que dieron respuesta al cuestionario clasificadas por institución responsable de realizar la observancia	
Instancias Estatales de las Mujeres	Organismo público de DDHH
<ol style="list-style-type: none"> 1. Chihuahua 2. Coahuila 3. Querétaro 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche 2. Estado de México 3. Michoacán 4. Sinaloa 5. Tlaxcala 6. Veracruz 7. Yucatán
Sistema de igualdad local/Comisión de igualdad y no discriminación	Instituto de la mujer y la comisión local de DDHH
<ol style="list-style-type: none"> 1. Hidalgo (Instituto de las Mujeres) 2. Nayarit (Instituto de las Mujeres) 3. Quintana Roo (Instituto de las Mujeres) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes (Instituto de las mujeres) 2. Baja California Sur (Comisión Local de DDHH) 3. Nuevo León (Comisión Local de DDHH)

Fuente: CNDH

Las 16 entidades federativas especificaron el fundamento jurídico previsto en su legislación para la realización de la observancia, la información se presenta en el siguiente cuadro, agrupado por institución responsable.

Tabla 16. Fundamento jurídico que faculta a las instituciones el ejercicio de la observancia			
Institución Responsable	Entidad	Artículos	Ley
Instancias Estatales de las Mujeres.	1. Chihuahua	Artículo 40. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
	2. Coahuila	Artículo 51. El Instituto Coahuilense de las Mujeres, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabla 16. Fundamento jurídico que faculta a las instituciones el ejercicio de la observancia			
Institución Responsable	Entidad	Artículos	Ley
		igualdad entre mujeres y hombres.	
	3. Querétaro	Artículo 38. El Instituto Queretano de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro.	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
Organismo público de DDHH.	1. Campeche	Artículo 20. De acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Campeche.
	2. Estado de México	Artículo 36. En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.	Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
	3. Michoacán	Artículo 24. De acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ese órgano constitucional es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal. Artículo 71. El titular de la Sub coordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres, será el responsable de la observancia, evaluación, seguimiento y monitoreo de la política estatal en materia de equidad. Será nombrado por el Presidente y deberá	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo. Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Tabla 16. Fundamento jurídico que faculta a las instituciones el ejercicio de la observancia			
Institución Responsable	Entidad	Artículos	Ley
		tener experiencia en la materia.	
	4. Sinaloa	<p>Artículo 20. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 13. La Comisión Estatal tiene las atribuciones siguientes: [...] XIII. Vigilar la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p>
	5. Tlaxcala	<p>Artículo 42. El seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, a través de: [...]</p> <p>Artículo 13. Compete a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la política estatal, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley, por lo que podrá realizar actividades conjuntas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	<p>Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.</p> <p>Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.</p>
6. Veracruz	<p>Artículo 20. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de</p>	<p>Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	

Tabla 16. Fundamento jurídico que faculta a las instituciones el ejercicio de la observancia			
Institución Responsable	Entidad	Artículos	Ley
		igualdad entre mujeres y hombres.	
	7. Yucatán	Artículo 34. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria o especializadas en la materia y consistirá en lo siguiente: [...]	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.
Sistema o Comisión de Igualdad.	1. Hidalgo	Artículo 17. La Comisión de Igualdad será presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones: II. Estructurar la observancia de la igualdad sustantiva en términos de la ley; ... VI. Verificar la observancia de las buenas prácticas de igualdad; Artículo 36. La observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y, especializada en materia de igualdad sustantiva, que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad para participar en la observancia.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Hidalgo.
	2. Nayarit	Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: II. Estructurar la observancia de la igualdad sustantiva en términos de la Ley; III. Efectuar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa para la Igualdad;	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.
	3. Quintana Roo	Artículo 41. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la Política Estatal de Igualdad; II. Estructurar y garantizar la observancia de la igualdad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo.

Tabla 16. Fundamento jurídico que faculta a las instituciones el ejercicio de la observancia			
Institución Responsable	Entidad	Artículos	Ley
		sustantiva en términos de la ley;	
Instituto de la mujer y la comisión local de DDHH	1. Aguascalientes	Artículo 32. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres serán los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.
	2. Baja California Sur	Artículo 41. La Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.
	3. Nuevo León	Artículo 24.- La Comisión y el Instituto, serán los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Fuente: CNDH

En cuanto a la observancia como instrumento de la política de igualdad, en 6 entidades se regula a la observancia como instrumento dicha política, estas entidades son; Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala. Mientras que 2 entidades la regulan como el instrumento garante de la igualdad (Coahuila y Quintana Roo).

Por otra parte, respecto al funcionamiento de los Sistemas de Igualdad, la información proporcionada por 15 instituciones, versó sobre el objetivo y concepto de dicho Sistema, así como su integración.

En cuanto a los Programas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres las siguientes entidades federativas, señalaron que dicho programa se encontraba pendiente de elaboración, aprobación o publicación; concretamente: Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo, señalaron que el Programa se encuentra pendiente de elaboración, aprobación o

publicación. Y en el caso de nueve entidades federativas indicaron el nombre del Programa y la fecha de su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

De los programas referidos por las instituciones cabe señalar que Campeche mencionó dos programas que se trabajan y los cuales son distintos al Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin que se especificara su publicación. Así mismo destaca que los programas son de tipo sectorial, especial, institucional y estatal. Las Entidades Federativas y los Programas se pueden apreciar en el siguiente cuadro.

Entidad Federativa	Información sobre el Programa Estatal de Igualdad.
1. Baja California Sur	1. Programa Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PED 2015-2021).
2. Campeche	2. Programa de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres y Programa de Observancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
3. Chihuahua	3. Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017-2021.
4. Estado de México	4. Programa de cultura institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, 2017.
5. Nayarit	
6. Sinaloa	5. Programa de equidad de género (PED 2011-2017).
7. Tlaxcala	6. Programa estatal para la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, 2018. (PED 2017-2021)
8. Veracruz	7. Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, 2017. (PED 2017-2021)
9. Yucatán	8. Programa estatal para la igualdad entre mujeres y Hombres 2011-2016.
	9. Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán 2016-2018.

Fuente: CNDH con información proporcionada por las instituciones, 2018.

Respecto a **cómo se realiza la observancia de la política de igualdad**, cuatro entidades federativas señalaron que no se realiza (Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo), en el caso de Aguascalientes y el Estado de México, señalaron como causas, falta de recursos, y por la ambigüedad en la regulación, la cual implica duplicidad de funciones, respectivamente. Por su parte Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Hidalgo y Baja California Sur, señalaron de forma general las acciones que para la observancia de la política de igualdad prevé su legislación, dichas acciones se han señalado con anterioridad, por lo cual se omiten en este apartado. Mientras que Querétaro, Campeche, Michoacán, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Nuevo León describieron acciones que han llevado o llevan a cabo. La información se concentra en el siguiente cuadro.

Tabla 18. La observancia en las entidades federativas.		
Institución Responsable	Entidad	Artículos
Instancias Estatales de las Mujeres	1. Chihuahua	Se señalan las acciones que para la observancia prevé la Ley.
	2. Coahuila	Se señalan las acciones que para la observancia prevé la Ley.
	3. Querétaro	Mediante las sesiones del sistema de igualdad, así como solicitudes mediante oficio cada cierto tiempo a las instancias, instituciones etc.
Organismo público de DDHH.	1. Campeche	Se realiza monitoreo y seguimiento a las acciones de los gobiernos estatal y de los once municipios que conforman el estado, a través de solicitudes de información sobre las políticas públicas ejecutadas con apego a los derechos humanos y al principio de igualdad y no discriminación.
	2. Estado de México	No se ejecuta.
	3. Michoacán	La CEDH forma parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán, del Grupo Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA-Michoacán y solicitando informes a los municipios respecto de las acciones implementadas para prevenir y erradicar la violencia de género. Asimismo, se da seguimiento a las quejas presentadas por mujeres ante este Organismo; las acciones realizadas por los municipios en materia de equidad, como cursos, talleres, conferencias pláticas, asesoría jurídica y psicológica, etc.
	4. Sinaloa	Se señalan las acciones que para la observancia prevé la Ley.
	5. Tlaxcala	A través de la sistematización de datos cualitativos y cuantitativos proporcionados por las instituciones obligadas, previstas en la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala, así como la elaboración de diagnósticos.
	6. Veracruz	A través de solicitudes de información a la Administración Pública Estatal, mediante oficios y encuestas electrónicas, la cual abarca los temas

Tabla 18. La observancia en las entidades federativas.		
Institución Responsable	Entidad	Artículos
		establecidos dentro de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	7. Yucatán	Por medio de los informes y la asistencia al Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, donde las instituciones presentan las acciones realizadas.
Sistema o de Comisión de Igualdad.	1. Hidalgo	Se señalan las acciones que para la observancia prevé la Ley.
	2. Nayarit	No se realiza.
	3. Quintana Roo	No se realiza.
Instituto de la mujer y la comisión local de DDHH	1. Aguascalientes	No se realiza
	2. Baja California Sur	Se señalan las acciones que para la observancia prevé la Ley.
	3. Nuevo León	Se refiere la emisión de recomendaciones, elaboración de diagnósticos y estudios.

Fuente: CNDH con información proporcionada por las instituciones, 2018.

Algunas de las acciones indicadas por las instituciones se relacionan directamente con las acciones que para la observancia prevén las Leyes en la materia, como el recibir información o difundirla, algunas otras refieren acciones relacionadas con otras atribuciones de las instituciones, distintas a la observancia. Tal es el caso de la elaboración de recomendaciones, o las sesiones de los Sistemas Igualdad; si bien la emisión de recomendaciones por parte de los Organismos Públicos de Derechos Humanos está relacionada con la observancia del cumplimiento de los Derechos Humanos, esto difiere de la Observancia de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las sesiones de los Sistemas de Igualdad en la que participan diversas instituciones entre ellas los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

Otro aspecto a destacar es el del Sistema de Información para conocer la igualdad entre mujeres y hombres, ya que, si bien en este punto se señala como una de las formas en las que se realiza la observancia, más adelante se verá si las entidades federativas cuentan con dicho Sistema.

En cuanto a los temas sobre los que las instituciones realizan la observancia, en el monitoreo, seguimiento y evaluación, se señalaron los siguientes:

Tabla 19. Temas sobre las que se realiza la observancia de la política estatal de igualdad por entidad federativa.	
Entidad Federativa	Temas sobre los que se realiza la observancia.
1. Baja California Sur	Violencia de Género y No discriminación.
2. Campeche	Igualdad política de la mujer. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Feminicidio. Violencia simbólica y mediática. Inclusión de los derechos humanos en los planes municipales
3. Coahuila	Cumplimiento a la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de igualdad, Aplicación del principio de igualdad en las políticas públicas y estatales.
4. Nuevo León	Legislación, políticas públicas y recomendaciones.
5. Quintana Roo	Igualdad sustantiva. Violencia de género. Desarrollo económico, salud y educación. Institucionalización de la perspectiva de género. (Se señalan los temas previstos en el Programa Estatal, el cual está pendiente de publicación.)
6. Sinaloa	Ámbito Político y de participación de la mujer Acceso a la justicia para las mujeres Acceso a una vida libre de violencia Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo Capacitación sobre temas relativos a la igualdad entre Mujeres y Hombres, violencia de género y derechos de las mujeres Presupuestos públicos con perspectiva de género Alerta de Violencia de Género Evaluación de la política Estatal y Municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres
7. Tlaxcala	Derecho al trabajo de la mujer Derecho a la participación política de la mujer Derecho al acceso a la justicia para las mujeres. Políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Alerta de género. Trata de personas.
8. Veracruz	Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito económico y laboral. De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política. De la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales. De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil. De la igualdad entre mujeres y hombres en el derecho a la información y la participación social.
9. Yucatán	Igualdad laboral entre Mujeres y Hombres Bienestar y desarrollo humano de las mujeres Igualdad en la participación social y política Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal

Fuente: CNDH con información proporcionada por las instituciones, 2018.

Cabe mencionar los temas indicados por Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán están basados de forma similar con los señalados en sus Programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Los temas que más entidades reportaron son:

1. Participación Política.
2. Acceso a una vida libre de violencia.
3. Acceso a la justicia para las mujeres.

En cuanto a la elaboración de estudios e informes técnicos seis entidades indicaron que los han realizado; Baja California Sur y Chihuahua señalaron el área de la institución que los realiza, en el primer caso se especificó que son llevados a cabo por personal de la Secretaría Ejecutiva, por capacitadores y visitadores, respectivamente, mientras que, en el segundo caso se indicó la contratación de consultorías especializadas, mientras que Campeche, Coahuila, Nuevo León indicaron el título de un estudio realizado. Querétaro por su parte señaló la realización de estudios e informes, sin embargo, no aportó más información al respecto. Algunas de las entidades señalaron que los estudios están en proceso de elaboración, otras, si bien señalaron que se realizan estudios, estos no son productos de la observancia de la Política Estatal de igualdad y algunas entidades indicaron que no se han realizado.

Respecto a la difusión de la información derivada de la observancia, seis entidades señalaron que se realiza mediante alguna de las siguientes formas: informes mensuales y anuales, redes sociales, durante las sesiones del Sistema de Igualdad, páginas de internet y ruedas de prensa.

Por otra parte, sobre el **Sistema de Información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas**, el cual se establece como objetivo de la observancia a nivel nacional en 22 entidades federativas; **doce entidades** de las dieciséis que remitieron información señalaron no contar con dicho Sistema, dos entidades señalaron contar con algún otro sistema de información, una entidad no respondió y solo una entidad señaló que dicho sistema se encuentra en construcción, lo anterior se representa en el siguiente cuadro:

Tabla 20. Sistemas de Información para conocer la Igualdad en las Entidades Federativas.			
No cuentan con un Sistema de Información	Sistema de Información en construcción	No respondió	Indicó la existencia de otro Sistema de Información (Sobre Transparencia o Casos de Violencia)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Campeche 3. Coahuila 4. Estado de México 5. Hidalgo 6. Michoacán 7. Nayarit 8. Nuevo León 9. Quintana Roo 10. Sinaloa 11. Veracruz 12. Yucatán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tlaxcala 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Chihuahua 2. Querétaro

Fuente: CNDH con información proporcionada por las instituciones, 2018.

Otro aspecto sobre el que se brindó información por parte de las instituciones es el referente a la incidencia que ha tenido la observancia de la política estatal de igualdad en la misma, las instituciones que consideran que han tenido incidencia, refirieron los siguientes rubros:

1. En lo normativo (Campeche).
2. En el diseño y armonización de programas, como el de igualdad entre mujeres y hombre y el programa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Chihuahua).
3. Sobre la continuidad o eliminación de acciones de los programas (Coahuila).
4. En la inclusión de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo como una política transversal (Hidalgo).
5. En la identificación de propuestas de diferente carácter a partir de un diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia (Nuevo León).
6. En los programas realizados dentro de las dependencias del poder ejecutivo (Querétaro).

En el caso de Sinaloa y Baja California Sur, señalaron que es difícil constatar la incidencia. Por su parte Aguascalientes, Estado de México, Michoacán, Veracruz, Yucatán y Nayarit respondieron que no se tiene incidencia. Mientras que, Quintana Roo y Tlaxcala no brindaron respuesta a dicho planteamiento.

En este punto también es importante replantearse si dicha incidencia se ha derivado directamente del ejercicio de la observancia a la política de igualdad, o si ha sido posible derivado del ejercicio de otras facultades de las instituciones.

Ahora bien, es de resaltar que en las legislaciones en la materia no se establece un concepto claro sobre Observancia de la política nacional o estatal de igualdad, estableciendo únicamente las acciones a realizar como parte de la misma, y las cuales ya se han analizado con anterioridad, por lo tanto, desde las instituciones encargadas del ejercicio de dicha atribución, se proponen los siguientes conceptos, con la finalidad de contribuir al análisis.

Tabla 21. Conceptos sobre observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad.

Entidad Federativa	Observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación, conceptos:
<p>1. Aguascalientes</p>	<p>Observancia: Es el mecanismo para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres vigilando que las políticas públicas se ejecuten de manera correcta y logren su finalidad de transformación social.</p> <p>Observancia en el Monitoreo: Es dar seguimiento continuo a las acciones que se diseñan, implementan y ejecutan en el estado encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva.</p> <p>Observancia en el seguimiento: Mediante instrumentos de recopilación de información, medición, análisis de datos, estudios y diagnósticos se debe generar conocimiento sobre el impacto de la política nacional o estatal en materia de igualdad de oportunidades y transversalización.</p> <p>Observancia en la evaluación: Incidir, con base en la información generada en el punto anterior, en el análisis de los logros y retos en materia de igualdad para de ser el caso, se reoriente la política pública estatal.</p>
<p>2. Baja California Sur</p>	<p>Observancia: vigilancia que comprende al ámbito jurídico, con instrumentos internacionales que incidan para que los gobiernos realicen sus obligaciones en materia de derechos humanos para caminar a favor de la igualdad. Este método se suma a las tareas no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.</p> <p>Observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación: Proceso sistemático que busca recolectar, analizar y utilizar información para su seguimiento y el progreso. Cómo, Cuándo y en qué sentido se llevan a cabo las reformas legislativas tendientes a hacer valer el principio de igualdad, no discriminación y la no violencia.</p>
<p>3. Campeche</p>	<p>Observancia se refiere al desempeño puntual y concreto de aquello que se ordena o impone a realizar; también tiene que ver con el correcto y diligente cumplimiento de lo solicitado o de una obligación.</p>
<p>4. Chihuahua</p>	<p>Observancia: Desempeño puntual y concreto de aquello que se ordena o impone realizar, tiene que ver con el correcto y diligente cumplimiento de lo solicitado o de una obligación.</p> <p>Monitoreo: Proceso mediante el cual se reúne, observa, estudia y emplea información para luego realizar el seguimiento de los programas.</p>

Seguimiento: Se refiere a la observación o vigilancia de los programas.

Evaluación: Proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se ha logrado los objetivos establecidos de los programas.

- 5. Coahuila**

Observancia: Es un proceso mediante el cual se vigila el cumplimiento de la Política Pública en materia de igualdad.

La observancia en monitoreo, seguimiento y evaluación: es un proceso mediante el cual se realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación constante sobre los objetivos, estrategias y acciones, llevadas a cabo para el cumplimiento de la Política Pública en materia de igualdad, lo cual permitirá contar con información puntual sobre los obstáculos y/o avances en su ejecución, así como el mejoramiento continuo de la política.
- 6. Hidalgo**

La observancia es un instrumento garante de la igualdad.
- 7. Michoacán**

La observancia es un proceso integral que vigila el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación e incide en la gestión del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI.

Observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación: Este proceso tiene relación con un monitoreo constante de acciones emprendidas en todo el ciclo de la política pública, lo cual permite contar con información puntual sobre los avances y nudos críticos detectados en la gestión de las instituciones del Estado, responsables de la garantía del principio de igualdad y no discriminación.
- 8. Nayarit**

La Vigilancia es un instrumento garante de la equidad de género y tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en ésta, el Estado coadyuvará a la consolidación de este instrumento con la instancia competente.
- 9. Nuevo León**

Seguimiento: Generar un sistema de información sobre las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, orientado a la solución de problemas sociales como la desigualdad y la violencia de género.

Evaluación: Comprobar conforme a los criterios, normativa, observaciones y recomendaciones de derechos humanos, las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, si se cumplen o no con los objetivos internacionales.

Monitoreo: Detectar oportunamente las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- 10. Sinaloa**

Observancia: Se puede definir como aquellas acciones encaminadas a investigar, estudiar, vigilar y evidenciar un tema en específico, enfocado en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, tomando como base lo establecido en las leyes de los distintos órdenes de gobierno y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La observancia en el monitoreo es el conjunto de acciones que se realizan enfocadas a la recolección de información de rubros específicos en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.

La observancia en el seguimiento, la podemos definir como el conjunto de acciones en las cuales teniendo como base estudios o información proporcionada en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, se puede conocer si se ha avanzado o no en determinados temas, y así poder observar que tipo de acciones deben de realizarse.

La observancia en la evaluación como la realización de estudios de campo (encuestas, etc.) en relación a la igualdad entre Mujeres y Hombres en un tema o temas en específico.

11. Tlaxcala

Observancia: Las acciones encaminadas a realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública estatal.

Monitoreo: analizar la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para generar insumos útiles para dar cuenta de los avances y retos del marco normativo mexicano.

Seguimiento: identificación y análisis del estado actual de las brechas de género, y las acciones implementadas para garantizar la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres en un ámbito determinado, en un lapso definido

Evaluación: identificar las tareas pendientes para el cumplimiento de la Política de Igualdad para, de este modo, contribuir al fortalecimiento de las acciones que retribuyan en la igualdad sustantiva. La evaluación será periódica y buscará tener en cuenta los resultados obtenidos con anterioridad, para registrar las variaciones en el tiempo.

12. Yucatán

La observancia es una herramienta que deberá implementarse para que haya coherencia y un seguimiento en cada proceso. Es decir, la observancia no se limita a la implementación de una política pública sino también al impacto de la misma.

Fuente: CNDH con información proporcionada por las instituciones, 2018.

En el caso de Sinaloa y Tlaxcala retoman los conceptos elaborados por la CNDH en cuanto a la observancia en el monitoreo y observancia en el seguimiento, los cuales se especifican en apartados anteriores. Mientras que los restantes estados se señalan propuestas diversas para entender dicha facultad.

Finalmente, respecto a quienes son las o los encargados de llevar a cabo la observancia de la política de igualdad, solo las cuatro entidades federativas siguientes, especificaron el área de la institución responsable de realizarla: Campeche, a través de la primera visitadora general, Yucatán a través de la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión, Tlaxcala mediante la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, Veracruz mediante la presidencia de la institución, Sinaloa mediante un grupo de servidores públicos de distintas áreas de la institución. Es de resaltar que en dichas entidades federativas la observancia es facultad de los Organismo de Derechos Humanos.

Comentarios generales

La información presentada a lo largo del presente documento da cuenta de cómo se está llevando a cabo la observancia, tanto en las entidades federativas como a nivel nacional, mostrando que se entiende y ejerce de forma diversa, y lo cual puede derivar de la naturaleza de las instituciones facultadas para ejercer dicha atribución. De igual manera, muestra que es una atribución que es necesario replantear y fortalecer, ya que en varias entidades si bien está prevista la "observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres", aún no se realiza.

Dicho de otra manera, la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres requiere de una reflexión colectiva que promueva parámetros mínimos sobre qué entendemos por observancia, cómo la llevamos a cabo y cuáles son sus potencialidades. Asimismo, se requiere repensar la observancia a la luz de las reformas legislativas necesarias para fortalecer esta tarea.

Para ello, se considera que, tanto en la Legislación General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como en las leyes para la igualdad de las entidades federativas, o en sus respectivos reglamentos deben de aportar elementos que contribuyan a consolidar la atribución de la observancia, entre los que se encuentran: definir con claridad a las autoridades responsables de llevar a cabo la observancia; precisar las nociones en torno a la observancia, entre otros.

Independientemente de las reflexiones que se sigan haciendo, o con independencia de a quien le corresponde llevar a cabo la observancia, esta atribución debe tener un enfoque de derechos humanos, en tanto que éstos constituyen el marco amplio en que se inscribe el deber de observar y de vigilar el cumplimiento que se implementa para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.

La observancia debe tener como finalidad evidenciar los huecos, barreras y obstáculos que existen para el ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres. Por lo tanto, la observancia adquiere o debe adquirir un papel estratégico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La observancia puede contribuir a que se respeten los derechos humanos de las mujeres, a través de: evidenciar que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones no están cumpliendo con lo que les mandata la ley, en torno a los temas de igualdad entre mujeres y hombres no discriminación; identificar las brechas de desigualdad de género; identificar los diversos tipos y modalidades en que es ejercida la violencia en contra de la mujer; dar a conocer a las mujeres sus derechos, para que puedan ser exigidos, entre otros.

De este modo, la observancia representa una oportunidad para potenciar la posibilidad de incidencia en los reajustes de la política de igualdad entre mujeres y hombres, y en acciones particulares que deberán materializar las instituciones de la administración pública.

Derivado de la importancia de la observancia para promover y hacer visibles las tareas pendientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, es preciso hacer una pausa en el camino para promover la reflexión colectiva sobre el término y potenciar sus alcances de manera urgente, porque el contexto actual de la situación de los derechos de las mujeres lo requiere.

Índices de tablas y esquemas

Índice de esquemas

ESQUEMA 1. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	17
ESQUEMA 2. EL MARCO NORMATIVO DE LA OBSERVANCIA DE LA PNIMH.....	46

Índice de tablas

TABLA 1. INSTITUCIONES QUE PRESIDEN LOS SISTEMAS ESTATALES EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS	21
TABLA 2. INSTITUCIÓN U ORGANISMO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE IGUALDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	23
TABLA 3. ENTIDADES QUE PREVÉN LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y MONITOREO.....	26
TABLA 4. ENTIDADES QUE DEBERÁN PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS.....	27
TABLA 5. ENTIDADES QUE SEÑALAN DEMÁS ACCIONES NECESARIAS.....	27
TABLA 6. ENTIDADES QUE DEBEN EVALUAR EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	28
TABLA 7. ENTIDADES QUE DEBERÁN DIFUNDIR INFORMACIÓN	28
TABLA 8. ENTIDADES QUE DEBERÁN CONSTRUIR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN	29
TABLA 9. ENTIDADES QUE PREVÉN RECIBIR INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	29
TABLA 10. ENTIDADES QUE SEÑALAN QUE LA OBSERVANCIA SE REALIZARÁ POR PERSONAS CON RECONOCIDA TRAYECTORIA	30
TABLA 11. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA OBSERVANCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	32
TABLA 12. FACULTADES RELACIONADAS CON LA OBSERVANCIA E INSTITUCIONES RESPONSABLES, ESTADO DE MÉXICO	34
TABLA 13. ESCENARIOS PARA LA INTERACCIÓN DE LOS OPDH CON EL PODER EJECUTIVO, INSTITUTOS DE LAS MUJERES Y SISTEMAS DE IGUALDAD	38
TABLA 14. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL E INSTITUCIONES RESPONSABLES	39

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1. SISTEMAS ESTATALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	18
GRÁFICO 2. CARACTERÍSTICAS E IMPLICACIONES DERIVADAS DE LA OBSERVANCIA EN LAS LEYES	30

Bibliografía

Cazau, Pablo. "Categorización y operacionalización", *Guía de metodología de la investigación*, México, Universidad Pedagógica de Durango, 2004, p. 7. Versión disponible en línea del capítulo citado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880797.pdf> (Consultado el: 25 de julio de 2018).

CEPAL, *Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*, Chile, 2005, p. 49. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5607/S057518_es.pdf (Consultado el: 26 de julio de 2018).

CNDH, *Análisis, seguimiento y monitoreo de la política de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia)*, México, 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf> (consultado el: 20 de julio de 2018).

CONEVAL, Glosario de término, disponible en: <https://coneval.org.mx/Evaluacion/Paginas/Glosario.aspx>

COPRED, *Metodología de seguimiento y evaluación del derecho a la igualdad y a la no discriminación en la Ciudad de México*, México, 2015, pp. 38-39. Disponible en: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/591/f7b/ccc/591f7bcccfed8218112530.pdf> (Consultado el: 26 de julio de 2018).

De Barbieri, Teresita. "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica." *Debates en Sociología*, No. 18, 2013.

Facio, Alda. "El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres." *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*, Ginebra, 2011, p. 13.

Gómez Sánchez, Elisa. "Los Derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano", *Nueva Visión Socialdemócrata*, julio-septiembre, México, Fundación por la Socialdemocracia de la América, A.C., 2008, p. 134. El texto resaltado es propio.

González Pérez, Luis Raúl. "El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México.", *Revista IUS*, Vol. 5, No. 28, 2011, p. 104.

Lamas, Marta. *Feminismo. Transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/nivel-jerarquico-mecanismos-adelanto-la-mujer-mam>.

Organización de las Naciones Unidas, et. al., *México ante la CEDAW*, 2012, p. 36.

ONU-Mujeres, "¿Qué es la evaluación?", disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-de-programacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>

PNUD, *Manual de planificación, seguimiento y evaluación de los resultados de desarrollo, Estados Unidos de América*, 2009, p. 8. Disponible en: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134774 (Consultado el: 26 de julio de 2018).

Vela Barba, Estefanía. *El derecho a la igualdad y la no discriminación en México*, Colección Equidad de género y democracia, Vol. 2; México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012.

Instrumentos internacionales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultado el: 23 de julio de 2018).

Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38).

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 26° período de sesiones (14 de enero a 1° de febrero de 2002) 27° período de sesiones (3 a 21 de junio de 2002) Período extraordinario de sesiones (5 a 23 de agosto de 2002),

Informe de la CEDAW CEDAW/C/MEX/CO/9, publicado el 20 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (consultado el: 19 de agosto de 2018).

Marco jurídico mexicano:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de septiembre de 2017.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada el 29 de junio de 1992, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018.

Leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres de las 32 entidades federativas

Entidad	Ley	Fecha de publicación	Fecha de última reforma	Liga de consulta
1	Aguascalientes LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PO 23 de abril de 2012.	Última reforma: PO 16 de abril de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=87466&TPub=2
2	Baja California LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	PO 13 de noviembre de 2015	No ha tenido reformas.	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6UMMi4viZMf1lKaQ+Wa4oxs0tKch3hiiEgSjwieX4POt
3	Baja California Sur LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	BO 10 de noviembre de 2008.	Última reforma: BO 31 de agosto de 2015.	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=64484&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGdehi5xfkvJsHFX2tL67FEiYaW9Dvnu4cgDU/aos1Hkm
4	Campeche LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE	PO 4 de julio de 2007	Última reforma: PO 22 de diciembre de 2016.	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=56439&TPub=2
5	Chiapas LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CHIAPAS	PO 02 de agosto de 2017	No ha tenido reformas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTI6+BaWTvO39y4JQS2re83EsK3RzTmJd1yvVmfmD44
6	Chihuahua LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	PO 29 de mayo de 2010	Última reforma: PO 18 de febrero de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=75180&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6XWcNUuv+AAgkYXYRj8dJOYDrFmf1+U2+dj7jN4rD4F

	Entidad	Ley	Fecha de publicación	Fecha de última reforma	Liga de consulta
7	Ciudad de México	LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DISTRITO FEDERAL	GODF 15 de mayo de 2007	Última reforma: GODF 18 de diciembre de 2014.	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Dxg6iFApyzNofbJ0Db oXWotw10A39ncviDvR6x6 tWYfVcaCM7Son1W24590l hXGE
8	Coahuila	LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	PO 31 de mayo de 2013	Última reforma: PO 06 de julio de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=94480&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=100721&TPub=2
9	Colima	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA	PO 9 de mayo de 2009.	Última reforma: PO 12 de mayo de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68768&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=113111&TPub=2
10	Durango	LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO	PO 1º de enero de 2009.	Última reforma: PO 16 de noviembre de 2014	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66956&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86153&TPub=2
11	Estado de México	LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MEXICO	GG 6 de septiembre de 2010.	Última reforma: GG 10 de mayo de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=76530&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=113880&TPub=2
12	Guanajuato	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO	PO 12 de marzo de 2013.	PO 16 de abril de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=93054&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73 SRJEBb293vs6lC/q0xKQJT WwGpwJ7GrebY1DfP0QI bFbk59
13	Guerrero	LEY NUMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO	PO 28 de diciembre de 2010.	Última reforma: PO 09 de mayo de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=78411&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfExtracto.aspx?q=HyhCeK oVXreNENmIWqWmGdUh 7lZb47Wr87eMygsFGv5Au ahCpKAaF5aSqPj1/TpkM wuLRS5YFeGoBxORP1fqJA ==

Entidad	Ley	Fecha de publicación	Fecha de última reforma	Liga de consulta	
14	Hidalgo	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO	PO 31 de diciembre de 2015	PO 23 de abril de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6REcvCMFXfHXbPUKUE1ePj69xvAn4ix2acEmMtJoyH7g http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEFp+fG4PfSpXOUbbJyr0W17JFQrHiAVuz+Rn+Ss6eGGg
15	Jalisco	LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PO 5 de agosto de 2010.	Última reforma: PO 8 de agosto de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=ni0ZTJvgiDQ2W7Em2qvUpu4Ow3PwhXArzUSU9GFhIDIJPrZ6hbRcUxH3+SrlU1KR
16	Michoacán	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO	PO 1º de enero de 2009.	No ha tenido reformas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=65196&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=114931&TPub=2
17	Morelos	LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS	PO 16 de enero de 2013.	No ha tenido reformas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=91236&TPub=2
18	Nayarit	LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PO 23 de abril de 2011.	Última reforma: PO 18 de octubre de 2014	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=81205&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=89650&TPub=2
19	Nuevo León	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEON	PO 26 de diciembre de 2011	PO 10 de marzo de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=84244&TPub=2
20	Oaxaca	LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	PO 25 de abril de 2009.	Última reforma: PO 15 de octubre de 2015	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=68771&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6YO7m77L2V9CK3oeBZO0c6Dd2KDvDljv2BQgFzLwCZY
21	Puebla	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	PO 22 de agosto de 2008.	PO 16 de noviembre de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=62859&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wf

Entidad	Ley	Fecha de publicación	Fecha de última reforma	Liga de consulta
				OrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=77714&TPub=2
22	Querétaro LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERETARO	PO 30 de agosto de 2012	Última reforma: PO 28 de octubre de 2016	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=89336&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=93172&TPub=2
23	Quintana Roo LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	PO 6 de noviembre de 2009.	PO 04 de julio de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=71044&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=73883&TPub=2
24	San Luis Potosí LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PO 12 de septiembre de 2015	Última reforma: PO 10 de febrero de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6ZejfaaaLjKGLXmvsJMXyKvxfNF7y2m6JTOWNytc386I
25	Sinaloa LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA	PO 11 de marzo de 2009.	Última reforma: PO 09 de febrero de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=67618&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGeJlf/B+3xpE+/W3eC95r2WQhw/SB+tPukH4YAAFy+YX
26	Sonora LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA	BO 25 de septiembre de 2008.	No ha tenido reformas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=63503&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=109870&TPub=2
27	Tabasco LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE TABASCO	PO 19 de noviembre de 2014	Última reforma: PO 30 de mayo de 2018	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=104038&TPub=2
28	Tamaulipas LEY PARA LA IGUALDAD DE GENERO EN TAMAULIPAS - ANTES LEY PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN TAMAULIPAS-	PO 8 de marzo de 2005	Última reforma: PO 15 de diciembre de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=44265&TPub=2
29	Tlaxcala LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	PO 10 de diciembre de 2012.	Última reforma: PO 24 de noviembre de 2017	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=90683&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?idOrd=109611&TPub=2

	Entidad	Ley	Fecha de publicación	Fecha de última reforma	Liga de consulta
30	Veracruz	LEY NUMERO 551 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GO 22 de junio de 2009.	Última reforma: GO 20 de junio de 2014	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68983&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=115849&TPub=2
31	Yucatán	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATAN	Publicación: 4 de marzo de 2016	No ha tenido reformas	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=113303&TPub=2 http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGW3s2J+1VPXO7eacWJwnDmtUpdvg1fZIDNRBWwCWugp
32	Zacatecas	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS	PO 24 de mayo de 2008.	Última reforma: PO 29 de agosto de 2015	http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=61333&TPub=2

Iniciativa con proyecto de decreto presentado por la senadora de la LXII legislatura, Angélica de la Peña Gómez, de fecha 28 de abril de 2014, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=47165> (consultado el 19 de julio de 2018).

ANEXOS

Anexo 1. Información remitida por Aguascalientes.

1. **Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.**

La observancia es un tema reservado para el Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en su conjunto.

Fundamento Jurídico:

a) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 18, fracción III.

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

b) Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

Artículo 11, fracción III, 32, 33, 34 y 35.

Artículo 11.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado los siguientes:

...

III. La vigilancia en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Aguascalientes.

Título Quinto. De la Observancia en materia de igualdad.

Artículo 32.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres serán los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

ARTÍCULO 33.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

Además de los anteriores fundamentos legales resulta aplicable a la CDHEA el Artículo 1, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política Local.

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad?

Sí, la observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad en el estado de Aguascalientes. El fundamento legal es el artículo 11, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes está a cargo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres quien lo preside y se auxiliará con una Secretaría Técnica misma que a la fecha no ha sido creada por cuestiones presupuestarias.

El Sistema se integra con un representante de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado;
- V. El Supremo Tribunal de Justicia;
- VI. La Fiscalía General del Estado;
- VII. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Tres representantes de la sociedad civil e instituciones e instituciones académicas designados por el Poder Ejecutivo.

La instalación del Sistema se realizó el 19 de octubre de 2017; se encuentra pendiente de aprobación el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el reglamento del Sistema.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

No, está pendiente de aprobación por parte del Sistema el Programa de Estatal de Igualdad de oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres.

5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

No se está llevando a cabo la observancia toda vez que la incorporación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes como integrante del Sistema Estatal es reciente, se dio en abril de 2018.

La observancia por parte del IAM no se realiza por las limitaciones presupuestarias para la creación de la Secretaría Técnica prevista en la ley.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?

Actualmente no se realiza.

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos?

Actualmente a través del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2018 se están desarrollando:

- Una investigación sobre las acciones de atención a las mujeres con VIH en la entidad federativa con la finalidad de crear una ruta crítica estatal de atención que mejore la adherencia al tratamiento.
- Un estudio con perspectiva de género sobre las acciones, programas y políticas sobre el consumo y abuso de sustancias nocivas de las personas en la entidad federativa con la finalidad de crear una ruta crítica de atención que contenga acciones dirigidas a mujeres.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual para las dependencias del estado.
- Guía para promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios de comunicación.
- Estudio desde la perspectiva de género sobre el suicidio en Aguascalientes.
- La propuesta de incorporación de la perspectiva de género al Decreto de Egresos del Estado
- Propuesta del Anexo Transversal de Cuenta Pública con perspectiva de género.
- Una investigación relacionada con el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

No aplica.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

No se cuenta con un sistema de información específico para tal fin.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

En estos momentos la observancia por parte de la CDHEA y del IAM no se desarrolla por lo manifestado en la respuesta a la pregunta 5.

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

Se tiene programada en la próxima sesión ordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad del mes de octubre 2018, la aprobación de los proyectos de Programa Estatal para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, Programa de Cultura Institucional y el reglamento del Sistema Estatal.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define a la observancia?

En materia de derechos de las mujeres: Es el mecanismo para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres vigilando que las políticas públicas se ejecuten de manera correcta y logren su finalidad de transformación social. Fundamento Constitucional: artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

Monitoreo, es dar seguimiento continuo a las acciones que se diseñan, implementan y ejecutan en el estado encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva.

Observancia en el seguimiento. Mediante instrumentos de recopilación de información, medición, análisis de datos, estudios y diagnósticos se debe generar conocimiento sobre el impacto de la política nacional o estatal en materia de igualdad de oportunidades y transversalización.

Observancia en la evaluación. Incidir, con base en la información generada en el punto anterior, en el análisis de los logros y retos en materia de igualdad para de ser el caso, se reoriente la política pública estatal.

3. ¿Cuál es su objeto?

Fortalecer la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y la no discriminación; en casos de vulneración de los derechos humanos la CEDH podrá emitir recomendaciones al respecto, lo que contribuye de manera significativa a la transversalización de la política de igualdad en el Estado.

4. ¿Cómo se realiza esta observancia?
Actualmente no se realiza

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
Instituto Aguascalentense de las Mujeres

6. ¿Con qué herramientas?
Por el momento el IAM y la CDHEA no cuentan con recursos humanos ni financieros para tal encomienda.

Anexo 2. Información remitida por Baja California Sur

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de noviembre del 2008

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada BOGE 31-08-2015

1. Fundamento Jurídico de esta institución para realizar la observancia.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 10.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervendrá el área responsable de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

2. La observancia de la política de igualdad considerada instrumento de la política de igualdad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 15.- Son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3. Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 19.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20.- El Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres del Estado le corresponderá:

- I. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 21.- La directora del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres deberá considerar la Asesoría del Consejo Consultivo para el establecimiento de programas y convenios para la igualdad entre hombres y mujeres, e informará de los programas y acciones que se lleven a cabo para tal efecto, en las reuniones mensuales que se celebren con dicho Consejo Consultivo.

Artículo 22.- El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y
- IV. Contribuir al adelanto de las mujeres.

Artículo 23.- Los ayuntamientos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Así mismo, planearán, organizarán y

desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 24.- La concertación de acciones entre los Poderes del Estado y los ayuntamientos y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado; y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

4. Programa de Igualdad publicado.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 25.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto al Ejecutivo por el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

El programa que elabore el Ejecutivo del Estado, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de Igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 26.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, a efecto de evaluarlo y proponer su actualización, en los términos de esta Ley.

http://www.bcs.gob.mx/docs/PED2015-2021_DIGITAL.pdf

5. La observancia: monitoreo, seguimiento y evaluación.

Llevamos dentro del Programa de Atención a la Mujer, que se integra en cada uno de los sectores gubernamentales y sociales, capacitaciones desde la perspectiva de la prevención, hasta el control y seguimiento de quejas, teniendo enlace recientemente con el Centro de Justicia para las Mujeres donde se brinda atención oportuna a cada una de ellas, enviando a la autoridad competente, de ser necesario, solicitudes de información y realizando informes e indicadores con enfoque cualitativo.

6. Temas observados en el seguimiento y evaluación.

“Violencia de género y la no discriminación”

7. Personas que realizan estudios e informes técnicos.

Personal de secretaría ejecutiva, capacitadores y visitadores.

8. Información derivada de la observancia.

Realizamos informes mensuales y anuales, los mensuales son incorporados en carpeta para su divulgación en el informe anual, los datos estadísticos se plasman en la página oficial de este Organismo.

9. Incidencia en las políticas públicas del Estado.

Actualmente retomamos la observancia, es difícil constatar que nuestro Organismo haya incidido en las políticas públicas.

10. Elemento considerado necesario dar a conocer.

Actualmente se implementó el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2018 por parte del ISMUJERES en coordinación con el INMUJERES, donde estamos siendo capacitados en el diseño y construcción de indicadores de entrada, de resultado y de impacto con perspectiva de género.

Adicional a lo anterior:

1. Definición de la observancia.

La defino como un concepto de vigilancia que comprende al ámbito jurídico, con instrumentos internacionales que incidan para que los gobiernos realicen sus obligaciones en materia de derechos humanos para caminar a favor de la igualdad. Este método se suma a las tareas no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

2. Definición de la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación.

Proceso sistemático que busca recolectar, analizar y utilizar información para su seguimiento y el progreso. Cómo, Cuándo y en qué sentido se llevan a cabo las reformas legislativas tendientes a hacer valer el principio de igualdad, no discriminación y la no violencia.

3. Objeto.

Construir un sistema de información sobre la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas al respecto. Dar a conocer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y los derechos humanos de las mujeres por medio de servicios de promoción, difusión y capacitación. Proteger y defender los derechos

humanos de las mujeres mediante el trámite de quejas sobre presuntas violaciones basadas en la discriminación de género. Incorporar un esquema multifactorial a fin de que tengamos participación desde el ámbito familiar hasta el de la autoridad. Que los delitos cometidos tengan perspectiva de género para su análisis.

4. Como se realiza esta observancia.

Consiste en recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

5. Quienes se encargan de llevarla a cabo.

Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres (ISMUJERES), secretaria ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de BCS (CEDHBCS).

6. Herramientas.

Llevando el control, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de la Mujer, que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales, sociales y privados.

Participar en la creación y evaluación de las políticas y programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social.

Coadyuvar, en el establecimiento y operación de un sistema de seguimiento de los programas del orden federal, estatal y municipal, conforme con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;

Concertar acuerdos y convenios para la realización de estudios con entidades internacionales, estatales y municipales; así como con instituciones y organizaciones de los sectores privado y social.

Recopilar, concentrar y analizar la información internacional, nacional y estatal, de la materia;

Mantener actualizado el centro de información con el fin de generar un sistema de registro y de estadísticas confiables para la toma de decisiones;

Sistematizar la información disponible;

Anexo 3. Información remitida por Campeche

Guía para remitir documentación relacionada con la observancia

Guía	Respuesta
<p>1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; • 1 y 6, fracciones V, VII, XI y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; • 11, 20, 32, fracción III, 42, 43 y 44 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche
<p>2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.</p>	<p>La observancia de la política de igualdad sí es un instrumento de la política de igualdad, tal como indican los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 18, fracción III de la Ley General de Igualdad entre Hombres y mujeres; y • 16, fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Campeche
<p>3. En su Entidad Federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>	<p>Atendiendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche:</p> <p>“El sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y en el género.”</p> <p>Dicho Sistema está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Estatal de la Mujer; (Coordina el Sistema) • Secretaría General de Gobierno; • Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

Guía	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; • Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; • Fiscalía General del Estado; • Secretaría de Educación; • Secretaría de la Contraloría; y • Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
<p>4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado? De ser el caso proporcionar liga.</p>	<p>La CODHECAM, a través de sus dos grandes áreas de servicios, la Visitaduría General y el Instituto de Estudios en Derechos Humanos, ejecuta los Programa siguientes:</p> <p><u>Visitaduría General</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres; y • Programa de Observancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <p><u>Instituto de Estudios en Derechos Humanos (Órgano Académico)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Promoción de los Derechos de la Mujer y la Igualdad Sustantiva
<p>5. En su Entidad cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Con acciones tendientes a recopilar información que nos permita tener un panorama general de la igualdad entre mujeres y hombres, principalmente en la normativa que en la materia aplica el Estado.</p>
<p>6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?</p>	<p>Enero a septiembre 20 de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad Política de la Mujer; • Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (Como parte del grupo de trabajo); • Femenicidio; • Violencia Simbólica y Violencia Mediática; y • Inclusión de los derechos humanos en los planes de desarrollo municipales.

Guía	Respuesta
7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.	Sí, este Organismo cuenta con trabajos de investigación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que no han sido publicados, salvo un diagnóstico elaborado en el año 2011, publicado en la página web oficial del organismo: <i>Impacto en los servidores públicos de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres: un diagnóstico de derechos humanos.</i> http://codhecam.org.mx/files/Diagnostico%20de%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf
8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?	En nuestra página web oficial: codhecam.org ; y en nuestras redes sociales oficiales, a saber: Instagram: @codhecam Facebook: @CODHECAM Campeche
9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?	No
10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?	Sí, primordialmente en el marco normativo.
11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.	

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define a la observancia?	Observancia se refiere al desempeño puntual y concreto de aquello que se ordena o impone a realizar; también tiene que ver con el correcto y diligente cumplimiento de lo solicitado o de una obligación.
-----------------------------------	---

<p>2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación?</p>	<p>Atendiendo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche:</p> <p>ARTÍCULO 43.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:</p> <p>I. Formular y promover medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;</p> <p>III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;</p> <p>IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>
<p>3. ¿Cuál es su objeto?</p>	<p>De acuerdo con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche:</p> <p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p> <p>Así también, la CODHECAM a través de su Programa Operativo Anual de este Organismo, la Visitaduría General ejecuta el Programa de observancia de la igualdad entre mujeres y hombres, cuyo objetivo es el siguiente:</p> <p><i>Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, recabar la información sobre medidas y actividades que ponen en marcha la administración pública con relación al principio de igualdad, así como el estudio y la observancia de la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres.</i></p> <p>Lo anterior con el fin de contribuir a la</p>

	<p>igualdad sustantiva en las prácticas institucionales que dan origen a situaciones de discriminación, particularmente entre mujeres y hombres, mediante el seguimiento y evaluación de la política estatal en la materia.</p>
<p>4. ¿Cómo se realiza esta observancia?</p>	<p>Se realiza monitoreo y seguimiento a las acciones de los gobiernos estatal y de los once municipios que conforman el estado, a través de solicitudes de información sobre las políticas públicas ejecutadas con apego a los derechos humanos y al principio de igualdad y no discriminación.</p>
<p>5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?</p>	<p>La Coordinación de Observancia adscrita a la Primera Visitaduría General de esta CODHECAM.</p>
<p>6. ¿Con qué herramientas?</p>	<p>La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, indica las acciones que este Organismo encargado de la observancia debe realizar:</p> <p><i>ARTÍCULO 44.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</i></p> <p>Además de lo anterior, la CODHECAM se apoya de acciones que le permiten monitorear los casos que requieren su actuar ante la posibilidad de discriminación hacia mujeres y hombres, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prácticas Administrativas; • Medidas Cautelares; • Acciones de estudio, capacitación y divulgación de los derechos humanos; • Batería sobre las políticas públicas en la materia, destinadas a los gobiernos estatal y municipales; entre otras.

Anexo 4. Información remitida por Chihuahua

GUIA DE LA OBSERVANCIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

1. **Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia**

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 40. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Artículo 41. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado. El citado Sistema de Información se encuentra en operación con seguimientos trimestrales a las distintas dependencias y con base en éstos se generan informes anuales de cumplimiento a los Programas Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y por el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

2.- ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

Si

El Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua establece:

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá:

I. Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 16. Son instrumentos de la Política en el Estado en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- VI. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

- VII. Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

3.- En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, que actualmente sesiona 2 veces por año, y el Consejo Directivo sesiona de manera bimensual tratando temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres.

En la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 17 y 18 que la coordinación y ejecución del Sistema Estatal y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres. Quien mediante a través de su Consejo Directivo, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos.

Artículo 19. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí con la Federación, los municipios, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación. El Sistema Estatal tiene por fin garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

4.- ¿Cuenta con programa de igualdad publicado?

<https://www.dropbox.com/s/15f5yj50kc11rrt/ANEXO%20057-2017%20%20PROG.INST.MUJ.HOM.pdf>

5.- En su entidad como se están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad entre mujeres y hombres.

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado. Para lo anterior cuenta con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

6.- ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación?

Recibe información sobre medidas y actividades que ponen en marcha el sector público, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Realiza informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.

Difunde información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

La anterior información es recabada mediante el Sistema Integral de Información del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

7.- ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos?

Periódicamente el Instituto conviene y/o contrata Consultorías Especializadas y Organizaciones de la Sociedad Civil para la realización de encuestas, estudios, e investigaciones basadas en la metodología aplicada, estos informes quedan como propiedad del instituto.

Así mismo, el departamento de supervisión y asesoría a centros de atención rinde un informe anual en donde se detallan los resultados de las visitas de supervisión realizadas a los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM) del Instituto como otras dependencias, en donde se monitorean los procesos de atención y se vigila que se dé cumplimiento a los protocolos y lineamientos establecidos para otorgar el servicio en las diferentes áreas de atención.

El Instituto a través de su área de Institucionalización de la Perspectiva de Género recaba información para rendir un informe anual.

8.- ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

A partir de los informes mandatados por ley que se realizan periódicamente de los programas de Violencia e Igualdad. Asimismo, se utiliza esta información para el desahogo de solicitudes de información ingresadas por el Portal de transparencia.

9.- ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

El Instituto cuenta con un Sistema Integral de Información en el que las Unidades de Igualdad o Enlaces de Género de las 39 dependencias de gobierno estatal, capturan y registran acciones con perspectiva de género, conforme a los objetivos, estrategias y componentes de los 4 Programas Institucionales.

Además, en ese Sistema se realizan auditorías de género a las dependencias gubernamentales que concluyen en un informe y plan de acción por dependencia.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado? Si.

En 2017, la presente administración emitió los siguientes documentos: El Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y el Programa Institucional por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los tres documentos están completamente armonizados, es decir las 23 estrategias del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y las 27 del

Programa por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se encuentran permeadas de manera transversal a través de los cinco ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

Cabe destacar, que esas 50 estrategias que delinearán esta política pública en el estado, se diseñaron con base en la observancia de los avances que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres realizó de los pasados programas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo enuncia el diseño de tres instrumentos más, mismos que su elaboración también fue aprobada por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado (COPLADE), en la sesión ordinaria del 30 de junio de 2017. Estos documentos son:

- Programa Especial de Prevención de Embarazo en Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- Programa Especial de Cultura Institucional para la Igualdad laboral entre mujeres y Hombres.
- Programa Especial para el Empoderamiento Económico de las Mujeres.

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer

Es importante recalcar que los 67 municipios del Estado participan en el Sistema de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Chihuahua, a través de las titulares de las Instancias Municipales.

También se cuenta con una Red de Titulares o Enlaces de Género, un Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), y un Grupo Estatal para el Empoderamiento Económico de las Mujeres (GEEEM).

1. ¿Cómo define a la observancia?

Desempeño puntal y concreto de aquello que se ordena o impone realizar, tiene que ver con el correcto y diligente cumplimiento de lo solicitado o de una obligación.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

Monitoreo. Proceso mediante el cual se reúne, observa, estudia y emplea información para luego realizar el seguimiento de los programas.

Seguimiento. Se refiere a la observación o vigilancia de los programas.

Evaluación. Proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se ha logrado los objetivos establecidos de los programas.

Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres

Artículo 4. Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

II. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, mediante un enfoque de género e interculturalidad en su diseño, planeación y ejecución.

III. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres.

3. ¿Cuál es su objeto?

Tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en su cumplimiento

4. ¿Cómo se realiza esta observancia?

Artículo 43. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Artículo 41. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado

Artículo 42. La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

6. ¿Con qué herramientas?

Un Software de los Programas de Violencia e Igualdad.

A través del Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, que a la letra señala:

Objetivo 3.- Implementar y/o fortalecer mecanismos e instrumentos que favorezcan la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal

Estrategia 3.6

3.6.1 Monitorear el cumplimiento al Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

3.6.2 Institucionalizar el sistema informático de seguimiento de las acciones de cumplimiento a este programa en cada ente público

3.6.3 Elaborar informes anuales de cumplimiento del Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

3.6.4 Evaluar el impacto de las acciones realizadas sobre las brechas de género

3.6.5 Dar seguimiento trimestral a los entes públicos auditados

3.6.6 Elaborar informes anuales de cumplimiento a la auditoría de género

Estrategia 3.7

3.7 Realizar auditorías de género en los entes públicos

3.7.1 Elaborar informes anuales de cumplimiento a la auditoría de género

Anexo 5. Información remitida por Coahuila

Guía para remitir documentación relacionada con la observancia

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

Artículo 51 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Autoridad competente para la observancia.

El Instituto Coahuilense de las Mujeres, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento. Si, de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Son **instrumentos de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres**, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. El Plan Estatal de Desarrollo;

VI. El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

VII. Los demás aplicables a la materia.

Así como lo que establece el artículo 25 (Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza).

Observancia en materia de igualdad.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se sesiona dos al año de forma ordinaria sin perjuicio de que se celebren sesiones extraordinarias cuando sea necesario. Dichas reuniones son presididas por el Gobernador del Estado.

Es integrado por:

- Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres
- Titular de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social
- Titular de la Fiscalía General del Estado
- Titular de la Secretaría de Educación
- Titular de la a Secretaría de Salud
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
- Dos representantes de la sociedad civil
- Dos representantes del sector empresarial
- Dos representantes de los medios de comunicación

El Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objetivo promover la igualdad, erradicar todo tipo de discriminación, contribuir al adelanto de las mujeres, coadyuvar a la modificación de estereotipos y promover el desarrollo de programas y servicios, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

En Coahuila se cuenta con un Programa Especial de Igualdad de Género 2017-2023, el cual se encuentra en proceso de publicación.

5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres. 3

Principalmente se lleva a través de las sesiones del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila y del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Es el Instituto el encargado del diseño y conducción de la política pública en materia de igualdad, siendo obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales, realizar acciones para dar cumplimiento a la política; y, finalmente, el Instituto observa su debido desempeño.

De igual forma, se han diseñado mecanismos de seguimiento de la observancia como lo son las unidades de género de cada dependencia estatal, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, Observatorio de Medios de Comunicación con Perspectiva de Género.

Igualmente, con la implementación de las estrategias y líneas de acción prioritarias que establece el Programa Estatal de Igualdad, el cual se encuentra alineado con el Programa Estatal de Desarrollo y los Programas Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así mismo se da seguimiento al cumplimiento de los indicadores de dicho instrumento.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?

Cumplimiento de la normatividad Internacional, Nacional y Estatal en la materia de igualdad entre mujeres y hombres, aplicación sobre el principio de igualdad en las políticas públicas estatales, la incorporación de la perspectiva de género, el avance y los obstáculos en la ejecución de la política pública de igualdad.

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

El Instituto realiza diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad. Mismos que se encuentran publicados en la página www.icmujeres.gob.mx

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

A través de las sesiones de los Sistemas Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el Estado. Además de la publicación y difusión en nuestra página, de los documentos elaborados en materia de Igualdad.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

No, sin embargo, contamos diversos mecanismos para conocer la información respecto de las políticas públicas de igualdad, como lo son la presentación de informes de las entidades estatales en el marco del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así mismo contamos con la Banco Estatal de Datos Sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas, la cual es alimentado por las dependencias encargadas de la prevención atención de la violencia y por el Poder judicial y Legislativo de Coahuila.

Además de que participamos en la alimentación de la plataforma México Rumbo a la Igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres, misma que nos permite medir el avance en cuanto a la política pública en este tema.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

Si, ya que, a partir de la implementación, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas, podemos definir en darle continuidad a determinadas acciones o bien eliminarlas de los programas a fin de construir nuevas estrategias en pro de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

En el marco del Sistema Estatal de igualdad, seguiremos trabajando para implementar el sistema de información sobre los avances de la política pública en nuestro Estado.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define a la observancia?

Es un proceso mediante el cual se vigila el cumplimiento de la Política Pública en materia de igualdad.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

La observancia es un proceso mediante el cual se realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación constante sobre los objetivos, estrategias y acciones, llevadas a cabo para el cumplimiento de la Política Pública en materia de igualdad, lo cual permitirá contar con información puntual sobre los obstáculos y/o avances en su ejecución, así como el mejoramiento continuo de la política.

3. ¿Cuál es su objeto?

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

4. ¿Cómo se realiza esta observancia?

La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres se realiza a través de las siguientes acciones:

1. Se recibe información sobre medidas y actividades que pongan en marcha los sectores público y privado en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Se evalúa el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.
3. Se propone la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
4. Se difunde la información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

Las Instancias de las Mujeres, en colaboración con las Comisiones de Derechos Humanos.

6. ¿Con qué herramientas?

Presupuesto para la implementación de la observancia,
El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
El Plan Estatal de Desarrollo;
El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
Los demás aplicables a la materia.

Anexo 6. Información remitida por el Estado de México

GUÍA PARA REMITIR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA OBSERVANCIA

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

Artículo 36 de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 30 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

El Sistema Estatal es el resultado de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y es el órgano encargado de la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Tiene definidas sus atribuciones en el artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Sistema Estatal es un órgano colegiado presidido por la Secretaría General de Gobierno y cuenta con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social, así como las instancias siguientes:

La Secretaría de Finanzas;
La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
La Secretaría de Salud;
La Secretaría del Trabajo;
La Secretaría de Educación;
La Secretaría de Desarrollo Social;
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
La Secretaría de Comunicaciones;
La Secretaría de Obra Pública;
La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
La Secretaría de Desarrollo Económico;
La Secretaría de Turismo;
La Secretaría de la Contraloría;
La Secretaría de Movilidad;
La Secretaría del Medio Ambiente;
La Secretaría de Cultura;
La Secretaría de Seguridad;
La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
El Instituto Mexiquense de la Juventud;
El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
El Poder Judicial del Estado de México;
La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género de la Legislatura del Estado de México;
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
Instituto Electoral del Estado de México;
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
Tribunal Electoral del Estado de México;
Dos representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos;
Dos representantes de instituciones de investigación especializadas en igualdad de Género.
Para su mejor desempeño estas instancias sesionan tres veces al año de manera ordinaria en comisiones siendo estas:

Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades. Esta comisión busca crear acciones con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades y con ello contribuir a la protección y salvaguarda de sus derechos humanos. En la que está **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** es integrante

Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades. La cual está encargada de buscar y crear estrategias eficaces que permitan atención plena e integral a las mujeres en situación de violencia de manera coordinada e interinstitucional.

Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades. La cual tiene por objeto evaluar la funcionalidad de los mecanismos existentes que se encargan de sancionar la violencia contra las mujeres a fin de perfeccionarlos o crear nuevos.

Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades. Tiene como objetivo generar mecanismos para proponer políticas públicas y legislación efectiva que erradiquen la violencia en el Estado, a través de información estadística e investigaciones.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

Si, el "Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", fue aprobado por la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, mismo que se publicó el 14 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

http://187.188.89.176:81/_sepasevim/wp-content/uploads/2014/07/Programa-de-cultura-institucional.pdf

5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

La legislación es ambigua porque faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México como órgano de vigilancia y en el reglamento de la ley en comento adicionalmente en los artículos 15 y 21 correspondientes a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México las acciones de control, evaluación y vigilancia resaltando que dentro del sistema estatal esta falta de definición ha causado que no se ejecute un seguimiento de observancia eficiente y eficaz

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?

No aplica

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

No aplica

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

No existe información de vigilancia que difundir

10. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocerla igualdad y el efecto de las políticas públicas?

Se conoce con la implementación y acciones relacionadas con el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre los casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM). Pero es de destacar que es un mecanismo que cuantifica los esquemas de violencia no así de igualdad.

11. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

No

12. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

Como se comentó la necesidad de un pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pueda recaer la observancia en las comisiones estatales; resolviendo así, el conflicto que nuestra entidad enfrenta ante la duplicidad de funciones y atribuciones que ejerce la defensoría de habitantes estatal y la representación del ejecutivo a través del instituto de protección de las mujeres y su contraloría ante el sistema.

Contribuyendo de esta forma a que el correcto seguimiento para la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación cumplan el objeto de generar de manera independiente e imparcial esa evaluación, con herramientas perfectamente definidas en los sistemas, que deberá ejecutar el organismo defensor de derechos humanos de la entidad limitando su participación con voz pero no de voto para garantizar la imparcialidad y la objetividad de lo observado en el monitoreo de las acciones que determine la entidad en beneficio de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

Anexo 7. Información remitida por Hidalgo

Guía para remitir documentación relacionada con la observancia

1. *Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.*

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de 2015, con su última reforma publicada en 30 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 17. La Comisión de Igualdad será presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

II. Estructurar la observancia de la igualdad sustantiva en términos de la ley;

V. Verificar la observancia de las buenas prácticas de igualdad; ...

Artículo 18. Corresponde al Instituto Hidalguense de las Mujeres, en materia de la presente ley:

VII. Operar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Igualdad; ...

2. *¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.*

Si está considerada como un instrumento de la política de igualdad y el fundamento se encuentra en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo que establece en su artículo 35 lo siguiente: "La observancia es un instrumento garante de la igualdad y tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y, el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia".

3. *En su entidad federativa como funciona su Sistema para la igualdad entre Mujeres y Hombres.*

En nuestra entidad existe la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, de conformidad con en el artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que establece lo siguiente:

... "Artículo 16. Se crea la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quién será Presidente Honorario de la Comisión de Igualdad;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, quien podrá designar en su representación a un servidor o servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, quien podrá designar en su representación a una persona de nivel jerárquico inmediato inferior;
- IV. Una persona representante del sector productivo del Estado;

- V. Una persona representante del sector social del Estado;
 - VI. Una persona representante de la Administración Pública Estatal;
 - VII. La titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres, quien podrá designar en su representación a una persona de nivel jerárquico inmediato inferior;
 - VIII. La persona titular de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo quien podrá nombrar a una diputada o diputado que lo represente;
 - IX. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, quien podrá nombrar a una magistrada o magistrado que lo represente; y X. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado o un visitador que lo represente..."
- Dicha Comisión tiene las siguientes atribuciones (artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo):
- I. Coordinar el monitoreo de la política estatal en materia de igualdad;
 - II. Estructurar la observancia de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
 - III. Efectuar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de las políticas públicas de igualdad;
 - IV. Presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley;
 - V. Verificar la observancia de las buenas prácticas de igualdad; y
 - VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley.

4. *¿Cuenta con programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.*

En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se estableció como una Política Transversal la Perspectiva de Género, derivándose la elaboración del Programa Transversal de Perspectiva de Género 2017-2022, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

http://planestataldedesarrollo.hidalgo.gob.mx/pdf/Especiales/GENERO/Programa_Transversal_Genero.pdf

Por lo anterior, y de acuerdo con el proceso de planeación, el Plan de Igualdad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación.

5. *En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, la observancia consiste en lo siguiente:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Determinar lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad;

V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

A la fecha, la observancia se ha realizado a través de la solicitud de información a las diferentes dependencias locales, para integrar los datos que nos han sido requeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. *¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo, seguimiento y evaluación, de ser el caso?*

En congruencia con la respuesta a la pregunta anterior, la información que ha sido solicitada a las dependencias, es la requerida por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, se hace mención que nuestra legislación establece como ámbitos de operación de la igualdad los siguientes:

- a. Igualdad económica entre mujeres y hombres
- b. Igualdad política entre mujeres y hombres
- c. Igualdad social y cultural entre mujeres y hombres
- d. Igualdad en el acceso a la justicia y a la seguridad pública entre mujeres y hombres
- e. Igualdad en el ámbito comunitario y familiar entre mujeres y hombres
- f. Igualdad en los pueblos y comunidades indígenas entre mujeres y hombres

7. *¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.*

El artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de nuestra entidad establece que la observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y especializada en materia de igualdad sustantiva que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad para participar en la observancia.

8. *¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?*

A la fecha no se ha realizado difusión específica de la información derivada de la observancia.

9. *¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?*

No se cuenta con un sistema de información.

10. *¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?*

El Instituto Hidalguense de las Mujeres incidió en que la Perspectiva de Género se incluyera en el Plan Estatal de Desarrollo como una política transversal, lo que originó que todos los programas de las dependencias que forman parte del Ejecutivo Estatal tengan estrategias y líneas de acción para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

11. *Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.*

Se adjunta al presente: la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2018 y el Programa Transversal de Perspectiva de Género 2017-2022.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. *¿Cómo define la observancia?*

La observancia es un instrumento garante de la igualdad.

2. *¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?*

Nuestra legislación no lo define.

3. *¿Cuál es su objeto?*

La construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

4. *¿Cómo se realiza esta observancia?*

Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad; determinar lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad; y difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

5. *¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?*

La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva.

6. *¿Con que herramientas?*

Las solicitudes de información que se realiza a las distintas Dependencias locales y el análisis de la información pública existente.

Anexo 8. Información remitida por Michoacán

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Artículo 71. El titular de la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres, será el responsable de la observancia, evaluación, seguimiento y monitoreo de la política estatal en materia de equidad. Será nombrado por el Presidente y deberá tener experiencia en la materia.

Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo y las Unidades de Igualdad Sustantiva integrarán sus informes respectivos, que enviarán treinta días naturales antes del 8 de marzo de cada año a la Coordinadora del Sistema, para que ésta, a su vez integre el Informe. Los municipios que cuenten con sistemas de igualdad, enviarán sus informes de manera directa en el mismo plazo. La Comisión Estatal como parte del Pleno, hará el seguimiento y las evaluaciones correspondientes.

Artículo 26. El Sistema Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá con otros poderes autónomos, sectores público, privado, social, académico y medios de comunicación las siguientes acciones: (...)

IX. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en Pro igualdad y dar cuenta de estas acciones a la Comisión Estatal;

(...)

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno para promover, impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tanto en el ámbito público como en el privado.

Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar las estrategias, objetivos y acciones para la aplicación de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 6. El Sistema Estatal estará integrado por: I. El Gobernador del Estado o la persona que éste designe, quien será el Presidente, con derecho a voz y voto; II. La titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, quien será la Coordinadora del Sistema, con derecho a voz y voto; III. Las y los titulares de las dependencias, la coordinación y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refieren los artículos 17, 36 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes tienen derecho a voz y voto; y, IV. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad en el artículo 11 del Reglamento, con derecho a voz y voto.

Podrán participar en el Pleno del Sistema Estatal, previa invitación expresa de su Presidente, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; de los organismos constitucionales autónomos; de los sectores público, privado, social y académico; de los medios de comunicación; y personas en particular, los cuales tendrán solo derecho a voz.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

5. En su entidad cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

La CEDH forma parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán, del Grupo Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA-Michoacán y solicitando informes a los municipios respecto de las acciones implementadas para prevenir y erradicar la violencia de género.

Asimismo, se da seguimiento a las quejas presentadas por mujeres ante este Organismo; las acciones realizadas por los municipios en materia de equidad, como cursos, talleres, conferencias pláticas, asesoría jurídica y psicológica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales y deportivas, conmemoración del Día Internacional de la Mujer, conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, campañas de sensibilización y concientización sobre el Cáncer de Mama, Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de Género y campañas de prevención de la

violencia de género, todo lo anterior, dirigidas a servidoras y servidores públicos, padres de familia, estudiantes y público en general. De igual manera, si cuentan con la Instancia Municipal de la Mujer, y por último, se da seguimiento de los Femicidios cometidos en el Estado.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?

La CEDH pertenece al **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, el cual tiene como objeto que mediante la coordinación de las dependencias a cargo del Ejecutivo del Estado y demás órganos Constitucionales Autónomos, disminuir toda forma de violencia y de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, creando institucional y legalmente, espacios para una mayor participación social, económica y productiva en favor de las mujeres. Por lo que a través de la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres, la CEDH forma parte de la Comisión de Observación y Seguimiento de Violaciones Graves a Derechos Humanos de las Mujeres del Sistema, la cual es integrada por personal de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor, Fiscalía de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Centro de Justicia para las Mujeres. De igual manera, es Secretaria Técnica de la Comisión de Observación y Seguimiento de los Derechos Consagrados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres, la cual es conformada por SEIMUJER y la CEDH.

El Gobierno del estado de Michoacán firmó el "Acuerdo de Voluntades Intergubernamental para la Implementación de la Estrategia Atajos por las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán". El cual consiste en un pacto de articulación y de gestión entre los diversos sectores, teniendo como fin establecer el compromiso el compromiso de acción coordinada entre las instituciones y entes gubernamentales para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante la atención integral y como fin primordial es el evitar el embarazo infantil; derivado de ese acuerdo, la CEDH forma parte del **Grupo Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes GEPEA-Michoacán**.

La CEDH pertenece al **Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán**, el cual tiene como fin generar una red de colaboración con el objetivo de identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

Las quejas presentadas por mujeres ante este Organismo; las acciones realizadas por los municipios en materia de equidad, como cursos, talleres, conferencias pláticas, asesoría jurídica y psicológica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales y deportivas, conmemoración del Día Internacional de la Mujer, conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia

contra las Mujeres, campañas de sensibilización y concientización sobre el Cáncer de Mama, Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de Género y campañas de prevención de la violencia de género, todo lo anterior, dirigidas a servidoras y servidores públicos, padres de familia, estudiantes y público en general. De igual manera, si cuentan con la Instancia Municipal de la Mujer, y por último, se da seguimiento de los Feminicidios cometidos en el Estado.

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

<http://cedhmichoacan.org/wp-content/uploads/2017/11/informe%20Adultos%20Mayores.pdf>
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105433/Informe_Michoacan_reducido.pdf
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/345705/Informe_estatal_06-2018.pdf

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

A través del informe anual de actividades, mismo que se encuentra en la página de internet de la CEDH.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocerla igualdad y el efecto de las políticas públicas?

No se cuenta.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

No del todo, toda vez que no se ha realizado un estudio exhaustivo sobre la situación de violencia de género en el Estado.

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo define a la observancia?

La observancia es un proceso integral que vigila el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación e incide en la gestión del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI.⁴⁷

⁴⁷ Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Observancia, seguimiento y evaluación*. Recuperado de: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/observancia-seguimiento-y-evaluacion/>

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

Este proceso tiene relación con un monitoreo constante de acciones emprendidas en todo el ciclo de la política pública, lo cual permite contar con información puntual sobre los avances y nudos críticos detectados en la gestión de las instituciones del Estado, responsables de la garantía del principio de igualdad y no discriminación.⁴⁸

3. ¿Cuál es su objeto?

Realizar incidencia para la transversalización del principio de igualdad en razón de género y lleva a cabo procesos de observancia para exigir la adopción de esta guía de política pública en las acciones que emprenden las instituciones públicas.

4. ¿Cómo se realiza esta observancia?

Para tal efecto, es necesario realizar un análisis con el fin de determinar la situación diferenciada de mujeres y hombres; cuestionar toda acción, política y estrategia de desarrollo a través de algunos componentes conceptuales, a partir de las siguientes preguntas:

¿Cuál es la condición y posición de las mujeres/hombres en el sector...?

Condición. Se refiere a las condiciones en que se vive, es decir, a la situación (calidad) de vida de las personas: acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades, etcétera (por ejemplo, si la persona tiene acceso a la educación o a la salud, si su vivienda cuenta con luz y agua potable, entre otros servicios).

Posición. Alude a la ubicación y al reconocimiento social, al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres (por ejemplo, inclusión en los espacios de toma de decisiones, iguales salarios por igual trabajo, poder para negociar las propias necesidades).

¿Cuál es el grado de acceso y control de recursos y beneficios que tienen mujeres y hombres del sector...?

Este análisis permite distinguir el grado en que las mujeres y los hombres pueden apropiarse de los recursos.

Acceso. Oportunidad de hacer uso de recursos para satisfacer necesidades e intereses personales o colectivos (por ejemplo, las mujeres de alguna comunidad pueden hacer uso de la parcela colectiva, pero no determinar qué se siembra ahí, y probablemente tampoco tendrán control sobre los beneficios derivados de la venta de los productos).

⁴⁸ Ídem.

Control. Posibilidad de disponer de los recursos cuando se requieran y de tomar decisiones sobre ellos de manera permanente (por ejemplo, si una mujer tiene el título de propiedad de su tierra, puede decidir qué hacer con ella y beneficiarse de lo que ésta produzca).

Empoderamiento. Proceso mediante el cual las personas ganan creciente poder y seguridad personal. Involucra la toma de conciencia, la construcción de la confianza y la ampliación de las opciones y oportunidades. Su objetivo es la transformación de las relaciones desiguales de poder entre los sexos. El empoderamiento de las mujeres se refiere a la capacidad individual o grupal para resistir o enfrentar la imposición arbitraria de control sobre sus conductas o la violación de sus derechos. Las mujeres se empoderan cuando adquieren control sobre sus vidas.

¿Las políticas abordadas por el sector... ofrecen igualdad de oportunidades?

Ofrecer igualdad de oportunidades implica la articulación –por parte de los poderes públicos– de políticas que consideran a las mujeres como sujetos de pleno derecho en todos los ámbitos de la vida social, superando las políticas centradas sólo en la “protección” de las mujeres, mediante programas de acciones afirmativas en la educación, la política, la salud, la cultura, etcétera (por ejemplo: becas para niñas en zonas rurales e indígenas).

En este sentido, se incorpora el concepto de equidad, cuyo significado se vincula con el ámbito de la justicia: Equidad es la cualidad de los fallos, juicios o repartos que se da a cada persona según sus méritos, es decir, la cualidad por la que ninguna de las partes es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. Esta cualidad explica por qué, en un momento de reconocimiento de las diferencias, la equidad se ha convertido en un objetivo por alcanzar.ⁱ

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres.

6. ¿Con qué herramientas?

Aplicar la transversalidad de género en los distintos sectores del ente público e indicadores de género.

Anexo 9. Información remitida por Nayarit

El estado de Nayarit remitió el documento denominado “Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Nayarit” de diciembre de 2017, el cual está integrado por 117 páginas. El documento remitido a la CNDH no se encuentra disponible en línea. Atendiendo a la extensión del documento, se transcribe el índice del mismo:

Introducción

Justificación

Objetivos

I. Metodología

II. Marco jurídico normativo internacional, nacional y estatal

2.1 Marco internacional

2.2 Marco nacional

2.3 Marco estatal

III. Plan Estatal de Desarrollo (PED)

Propuestas para incorporar al PED

IV. Revisión y evaluación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit

4.1 Alineación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit al PROIGUALDAD

4.2 Objetivos y estrategias

4.3 Ejes temáticos

4.4 Resultados de la evaluación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit

4.4.1 Del diagnóstico

4.4.2 Sobre la planeación

4.4.3 Sobre el seguimiento y evaluación

4.4.4 De las atribuciones y responsabilidades sectoriales e institucionales

4.4.5 Propuestas para la formulación del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit

Bibliografía

Anexo 10. Información remitida por Nuevo León

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.
 - De conformidad con el artículo 6, fracción XI, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en relación con los artículos 24 y 60 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.
2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.
 - De conformidad con el artículo 20 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.
3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
 - De conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública del Estado entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con los municipios, en el que participan además los Poderes Judicial y Legislativo, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado? De ser el caso, proporcionar liga.
 - En noviembre de 2016, el instituto de las mujeres en la entidad federativa presentó un documento que integra la propuesta del Programa Estatal para Igualdad entre Mujeres y Hombres, como resultado del proyecto denominado Fortalecimiento de la transversalidad en la perspectiva de género para el logro de la igualdad sustantiva en el Estado, el cual no ha sido publicado en el portal del gobierno del Estado de Nuevo León.
5. ¿En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres?
 - Si bien el artículo 6, fracción XI, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en relación con los artículos 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, disponen como atribución la observancia de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, éste último lo hace en lo general,

mientras que el numeral 60 de la Ley para la Igualdad, respetuoso en su contenido de las atribuciones de este organismo constitucional autónomo, señala que a la Comisión le corresponde, de acuerdo con lo establecido en su propia Ley, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia.

Bajo esa lógica, la Comisión ha emitido, durante 2016 y 2017, 12 recomendaciones,⁴⁹ por violación a los siguientes derechos humanos: a la seguridad jurídica, integridad, libertad personal, seguridad personal, acceso a la justicia, debido proceso, garantías judiciales, vida privada, de la niñez, a una vida libre de violencia, a no ser discriminada, a la circulación y a la reinserción social.

También la Comisión el 4 de abril de 2017, presentó el *Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León*, que contiene dos análisis, uno legislativo y otro de políticas públicas; una relatoría de audiencia pública, celebrada con academia, organizaciones de la sociedad civil y demás personas interesadas en el tema; así como un estudio de las recomendaciones emitidas.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo, seguimiento y evaluación, de ser el caso?
 - Los temas son: legislación, políticas públicas y recomendaciones.
7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.
 - En el hipervínculo podrá acceder al informe denominado [Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León](#), elaborado por la Comisión.
8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?
 - A través de ruedas de prensa y en la página web se difunden tanto las recomendaciones como los informes, en el caso que nos ocupa el *Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León*, así como en redes sociales.
9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?
 - No es del conocimiento de esta Comisión la existencia de un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas en el Estado de Nuevo León.

⁴⁹ Recomendaciones 5/2016, 6/2016, 7/2016, 11/2016, 21/2016, 26/2016, 28/2016, 12/2017, 14/2017, 18/2017, 20/2017 y 25/2017

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?
 - Si. Con motivo del *Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León*, se identificaron 58 propuestas de diferente carácter, tan solo se publicó el 5 de mayo de 2017, el Decreto Núm. 252 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se armoniza el tipo penal del feminicidio y el 7 de junio de ese mismo año se reformó el Código Penal para incorporar el acoso sexual con el artículo 271 Bis 2, entre otras.
11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas.

12. ¿Cómo define la observancia?
 - En la Ley para la Igualdad, no se define la observancia, pero menciona en el artículo 58 que la observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.
13. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?
 - La Ley para la Igualdad tampoco define monitoreo, seguimiento y evaluación, pero a partir de los trabajos realizados se puede entender por:
 - Seguimiento: Generar un sistema de información sobre las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, orientado a la solución de problemas sociales como la desigualdad y la violencia de género.
 - Evaluación: Comprobar conforme a los criterios, normativa, observaciones y recomendaciones de derechos humanos, las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, si se cumplen o no con los objetivos internacionales.
 - Monitoreo: Detectar oportunamente las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
14. ¿Cuál es su objeto?
 - La construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de

las políticas públicas aplicadas en la materia, como se respondió en la pregunta número 12.

15. ¿Cómo se realiza esta observancia?

- La Ley para la Igualdad no hace referencia a la forma que debe emplearse para la realización de la observancia.

16. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

- De conformidad con el artículo 24 de la Ley para la Igualdad, en el caso de Nuevo León lo son el Instituto Estatal de las Mujeres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

17. ¿Con qué herramientas?

- La Ley para la Igualdad no hace referencia a las herramientas que deben aplicarse para la realización de la observancia.

Anexo 11. Información remitida por Querétaro

Respuesta pregunta 1

De manera indirecta se contempla una observancia general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como al Instituto Queretano de las Mujeres, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género.

Para el ejercicio de sus facultades, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, una partida presupuestal suficiente que garantice la permanencia de los programas que al efecto se formulen.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través del Instituto Queretano de las Mujeres.

Se señala que es indirecta, dado que sólo contempla que debe conducir, formular y evaluar la política de igualdad, así como fortalecer mecanismos de su promoción y cumplimiento. Sin establecer la observancia como tal.

Respuesta pregunta 2.

No existe plasmada de manera puntual dentro de nuestra legislación.

Respuesta pregunta 3

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, prevé su funcionamiento de la siguiente manera:

Artículo 12. Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes: I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;

Artículo 15. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas estatales y municipales, así como la sociedad civil organizada,

instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 16. El Sistema tiene como fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro.

Artículo 17. El Sistema sesionará de manera ordinaria **como mínimo cada seis meses** y de manera extraordinaria cuando sea convocado. Ejercerá sus funciones, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Respuesta pregunta 4

Artículo 12. Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

II. El Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Artículo 20. El Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será elaborado y propuesto por el Instituto Queretano de las Mujeres y tomará en cuenta las condiciones sociales y culturales de la Entidad, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado. Este Programa deberá ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo. El Programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y deberá ser revisado cada tres años por el Instituto Queretano de las Mujeres para adecuarse a los objetivos del Sistema. En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Estado de Querétaro tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta Ley.

Artículo 21. Los informes anuales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Querétaro, deberán referir, en el ámbito de su competencia, la situación que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Se está en proceso de acuerdo a la normatividad aplicable a efecto de realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Respuesta pregunta 5

Mediante las sesiones del sistema de igualdad, así como solicitudes mediante oficio cada cierto tiempo (establecer periodicidad) a las instancias, instituciones etc.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

Artículo 13. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través del Instituto Queretano de las Mujeres.

Artículo 15. a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24. Objetivo, en materia económica, **garantizar** la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello, las entidades públicas estatales y municipales **desarrollarán**, en el ámbito de su competencia, **acciones para fomentar la integración de políticas públicas, con perspectiva de género e impulsar liderazgos igualitarios.**

Artículo 37. Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Gobierno del Estado de Querétaro y sus dependencias, con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

Título Sexto

De la vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Capítulo Primero

Del seguimiento, evaluación y monitoreo

Artículo 38. El Instituto Queretano de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro.

Respuesta pregunta 6

Que no existe una homologación o sincronía en cuanto a la legislación a nivel federal derivado a que no todas las instancias están constituidas de la misma manera ya que unas son secretarías del poder ejecutivo, otros son organismos descentralizados del ejecutivo y otras son autónomas y a su vez no los rigen una misma regulación por lo que no están sujetos a las mismas atribuciones y obligaciones.

Respuesta pregunta 7

Informes mediante los cuales se puede determinar las estadísticas que arroja la cuestión de igualdad.

Aunado a ello, el Instituto Queretano de las Mujeres cuenta con el SII, Sistema Interno de Identificación, el cual arroja los índices, estadísticas y en su caso, diagnósticos sobre las acciones del Instituto en relación con su objeto.

Respuesta pregunta 8

Propiamente no de la observancia es mas en función del seguimiento de la implementación de las acciones para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el estado de Querétaro mediante boletines del instituto queretano y portales de gobierno del estado mediante modelo cosmos.

Mediante los cuales se comunica de las acciones realizadas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Respuesta pregunta 9

Sistema de Transparencia de las dependencias pertenecientes al poder ejecutivo de Estado de Querétaro.

Aunado a ello, el Instituto Queretano de las Mujeres, cuenta con el SII, como se mencionó en la respuesta a la pregunta 7.

Respuesta pregunta 10

<http://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/difusion/boletindeprensa/>

aquí se muestran los indicadores

<http://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/inicio/modelos/misc.php>

Si, y se ve reflejada en los Programas realizados dentro de las dependencias del poder ejecutivo, generando igualdad, atendiendo con equidad y perspectiva de género, pero sobre todo en acciones ejercidas de manera preventiva.

Como ejemplo, se destaca los programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del Programa Hombro con Hombro, que busca a través de Programas Productivos fomentar el desarrollo económico de las mujeres en situación de pobreza, marginación o desventaja en el Estado, siendo para este año, beneficiadas 90 mujeres, de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

Aunado a ello, la Secretaría a través del Programa Hombro con Hombro por tu vivienda, benefició en el año 2017 a 281 Mujeres en el rubro de Cuarto Adulto

Mayor, siendo el 56% de total de las personas beneficiadas, a 550 que fueron el 92% del total de la población beneficiadas, en el rubro estufa ecológica, 24, que implicó el 49% del total de las personas beneficiadas con el rubro panel solar, 24 con el rubro referente a Biodigestor que correspondió al 49% de las y los beneficiados, a 526, que el 71% con el relacionado con el Cuarto Adicional, a 636, que implicó el 71% con Techo firme, a 342, que fueron el 70% con piso firme, a 50, que significa el 51% del total de las personas beneficiadas con el rubro de cosecha de agua.

Por otro lado, en cuanto al Programa Alimentario, "Juntos por tu alimentación", se ayudó a 37, 646 mujeres, del total de 59, 007 personas beneficiadas, lo que implicó el 64%. Y en cuanto al rubro 1,2,3 por tu alimentación, de 2507 apoyos, el 42% fue para mujeres.

El compromiso es firme para lograr el empoderamiento económico de las mujeres y con ello coadyuvar al reconocimiento pleno de sus derechos humanos, sobre todo el que nos ocupa y que lo es el vivir una vida libre de violencia.

Respuesta pregunta 11

Se realizan convenios de colaboración interinstitucional entre las dependencias a fin de coadyuvar en la igualdad en el estado firmando convenios con fiscalía a fin de poder tener acceso al sistema FUA formato único de atención y poder ser la instancia que de una valoración determine el riesgo con el que se presenten las usuarias y así mediante el FUA dar inicio a la carpeta de investigación del delito que proceda así como acceso al tribunal superior de justicia ambos en el CJM, para poder apoyar a las mujeres a iniciar sus procedimientos jurídicos.

Convenios con USEBEQ a fin de obtener apoyo de maestros para refugio (mujeres e hijos)

Convenio con Policía para atención inmediata estando la mujer en CECOM

Diplomado con la UAQ con opción a titulación de argumentación jurídica con perspectiva de género

Campañas publicitarias por todo el estado y municipio como date cuenta

Los convenios que se hayan elaborado en la implementación de acciones de igualdad

<http://cosmos.segobqueretaro.gob.mx/indice/mision.php>

Respuesta 6 preguntas siguientes se deberán desarrollar a fin de poder determinar si a observancia deberá ser modificada en cuanto a su legislación

El día de la sesión o taller se entregó hoja con las propuestas en donde yo establecía que más que homologar la ley de cada estado debía de ARMONIZARSE a nivel federal puesto que debían partir de premisas de lo General a lo Particular, y no como en esta mesa de trabajo se estaba realizando de lo particular (estatal) a lo general (federal) por la forma en la que se integra o consolida cada Instituto Queretano de las mujeres.

Así mismo se sugirió dentro del mismo informe que se rindió y entregó ese día que derivado de la importancia que se tiene al realizar la observancia para obtener los indicadores es importante que tanto las instancias sean encargadas de realizar la observancia lo hagan conforme a la ley (la sugerencia se modifique) en coadyuvancia con las comisiones estatales de los derechos humanos a fin de que ambos tengan la prueba plena de que se está realizando.

7. Puedes meter lo de CONAVIM que me comentabas ese día que fui a la sesión consultara en la página en cuanto a la alerta de género y el por qué no se decretó en Querétaro eso también lo establecí.
8. En conclusión, es todas las acciones de los sistemas tanto de violencia, alerta de género e igualdad ya que determinábamos ese día todos impactan en la cuestión de acciones para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Anexo 12. Información remitida por Quintana Roo

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

- Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/LXV20170704072.pdf>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
- Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122008062OFE.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170704075.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XV-30072018-740.pdf>

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar liga

La observancia es considerada un instrumento garante de la igualdad
(Link:<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/LXV20170704072.pdf>)

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres sesiona de manera ordinaria dos veces al año y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizan con diez días hábiles previos a la fecha programada para la Sesión, mediante documento escrito que especifica sede, fecha y hora anexando a éste la orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias se convoca con al menos cinco días hábiles de antelación a la Sesión en los mismos términos que las ordinarias.

El quórum para la celebración de las sesiones se forma con al menos ocho integrantes incluyendo a la persona que preside el sistema estatal y la secretaria ejecutiva. Los acuerdos emanados de las sesiones del Sistema Estatal se

adoptan por mayoría simple de sus integrantes, así mismo, el seguimiento de éstos se informa en la siguiente sesión ordinaria programada.

De cada sesión la Secretaría Ejecutiva elabora el acta plasmando los puntos expuesto durante la misma y los acuerdos tomados en cada uno de ellos, éstas son firmadas por quienes en ella participan.

En cuanto a su integración el Sistema Estatal se encuentra conformado por las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Fiscalía General del Estado;
- X. Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- XI. Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado;
- XII. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- XIII. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

En calidad de invitadas se encuentran las siguientes instancias estatales y municipales:

- Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría de la Contraloría Estatal;
- Las 11 Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado;
- Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas; y
- Recientemente, se aprobó la invitación a algunas Organizaciones de la Sociedad Civil.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad?, De ser el caso proporcionar liga.

Existe un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin embargo, se encuentra en proceso de revisión y validación por lo que aún no está publicado.

5. En su entidad cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

En Quintana Roo, no se ha llevado a cabo la observancia como tal.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo, seguimiento y evaluación, de ser el caso?

La labor institucional está basada en el Programa Institucional para la Igualdad de Género 2016-2022, el cual está alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 específicamente en los Programas 25. Atención a Grupos en Situación de

Vulnerabilidad y 26. Igualdad de Género del Eje 4. Desarrollo Social y Combate a la desigualdad de este Plan.

Este Programa Institucional observa 5 temas, los cuales se presentan con su objetivo:

TEMA 1. IGUALDAD SUSTANTIVA

Objetivo

Lograr la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres para favorecer un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

TEMA 2. VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo

Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.

TEMA 3. DESARROLLO ECONÓMICO

Objetivo Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo digno y recursos productivos, en condiciones de igualdad con los hombres.

TEMA 4. SALUD Y EDUCACIÓN

Objetivo

Fortalecer las capacidades de las mujeres para alcanzar el bienestar social.

TEMA 5. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Objetivo

Incorporar las políticas de Igualdad entre Mujeres y Hombres en los gobiernos estatal y municipales.

El monitoreo de estos temas se lleva a cabo mediante la recopilación de los informes de trabajo de las áreas institucionales responsables del cumplimiento de los objetivos de cada tema, los cuales se capturan en el Sistema de Seguimiento Institucional, a efecto de detectar las posibles desviaciones en las metas establecidas y/o evaluar los resultados obtenidos con el fin de modificar, si es el caso, los proyectos institucionales, con objeto de lograr las metas institucionales y el consiguiente logro de los objetivos institucionales.

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

Los informes técnicos son elaborados por el Instituto Quintanarroense de la Mujer; los cuales puede consultar a través de Internet en los siguientes links:

http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/sistemas/Cpublica/archivos/FG_30042018_Cuenta%20Publica%20Tomo%201%202017.pdf

http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/sistemas/Cpublica/archivos/FG_01052018_TOMO%20VI%20ENTIDADES%20praest%20OPTIM.pdf

Primer Informe de Gobierno

<http://www.sefiplan.groo.gob.mx/coplade/subidos/informes/Primer-Informe-Gobierno-Quintana-Roo.pdf>

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

No

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debamos conocer.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, SE ACORDÓ DAR CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1. ¿Cómo define a la observancia?

De acuerdo al artículo 54 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la observancia es un instrumento garante de la igualdad y tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia. Y se realiza a invitación de quien presida el Sistema Estatal deberá ser efectuada por personas especializadas en la materia y de reconocida trayectoria

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

3. ¿Cuál es su objeto?

El objeto de la observancia es la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombre, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

4. ¿Cómo se realiza la observancia?

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

6. ¿Con qué herramientas?

Anexo 13. Información remitida por Sinaloa

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

- **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

Artículo 13. La Comisión Estatal tiene las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Vigilar la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

[...]

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.**

Artículo 20.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres.

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.**

Artículo 15.- Son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.**

El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres funciona y se conforma de la siguiente manera:

Artículo 21.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, las autoridades de los municipios, las organizaciones de la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.- El Instituto Sinaloense de las Mujeres, se coordinará con las instancias federales para la integración y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Artículo 23.- El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Sistema Estatal se conformará por las y los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. El Instituto Sinaloense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- IX. Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Poder Legislativo;
- X. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;
- XI. Un representante del sector educativo;
- XII. Dos representantes de instituciones académicas;
- XIII. Dos representantes del sector empresarial; y
- XIV. Dos representantes de los medios de comunicación.

De igual forma, el Sistema Estatal podrá invitar a sus reuniones a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo en la promoción y respeto de los derechos y la igualdad entre mujeres y hombres.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, el Ejecutivo Estatal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, bajo la coordinación del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

En atención a lo anterior, el día miércoles 27 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación entre Mujeres y Hombres, del cual se anexa el link:

<http://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/145/POE-27-06-2018-080.pdf>

5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la observancia en materia de igualdad consistirá en:

- I. Formular y promover medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;*
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;*
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;*
- V. Emitir opiniones respecto de los presupuestos de los Poderes del Estado y de los órganos autónomos, a fin de que los mismos se elaboren con una perspectiva de género; y*
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.*

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación, de ser el caso?

- *Ámbito Político y de participación de la mujer*
- *Acceso a la justicia para las mujeres*
- *Acceso a una vida libre de violencia*
- *Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo*
- *Capacitación sobre temas relativos a la igualdad entre Mujeres y Hombres, violencia de género y derechos de las mujeres*
- *Presupuestos públicos con perspectiva de género*
- *Alerta de Violencia de Género*
- *Evaluación de la política Estatal y Municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres*

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

Hasta el momento no se realizan por parte de la Institución ni de personas de reconocida trayectoria estudios e informes técnicos, sin embargo, se está trabajando en la elaboración de distintos diagnósticos de grupos en situación de vulnerabilidad en nuestro Estado por parte de la Comisión Estatal.

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

La información que derive de la observancia se difundirá por medio de nuestras redes sociales Twitter y Facebook, así como en nuestra página oficial, de igual manera se entregará en medios magnéticos (USB/CD) a los órganos de gobierno tanto estatales como municipales y medios de comunicación locales.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

Por parte de la Comisión Estatal no se cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas y se desconoce si otro organismo autónomo o de gobierno cuenta con dicho sistema, sin embargo, el diagnóstico que actualmente se elabora de nuestra parte, tiene el propósito de dar a conocer la situación que guarda la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, así como, conocer el efecto de las políticas públicas que se han emitido en esta materia.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

Actualmente, no tenemos de manera precisa que impacto pudiese tener, el diagnóstico que se está elaborando, en las políticas públicas del Estado, sin embargo, se buscará por parte de este órgano público autónomo que los resultados que emanen de dicho diagnóstico nos sirvan para tener un panorama claro y actual de cómo está la situación en Sinaloa, y tener entonces, una herramienta con la cual poder llevar a cabo gestiones para que sea observada y cumplida el objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.

El elemento que como consenso y en su mayoría se dijo en la Segunda Reunión Nacional de Instituciones Encargadas de la Observancia, es el financiero, no se cuenta de apoyo de Gobierno del Estado para llevar a cabo las actividades que son necesarias realizar, es decir, actualmente no se cuenta con presupuesto asignado para realizar la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en materia del fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

1. ¿Cómo define a la observancia?

Se puede definir como aquellas acciones encaminadas a investigar, estudiar, vigilar y evidenciar un tema en específico, en este caso sería enfocado en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, tomando como base lo establecido en las leyes de los distintos órdenes de gobierno y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

La observancia en el monitoreo es el conjunto de acciones que se realizan enfocadas a la recolección de información de rubros específicos en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.

La observancia en el seguimiento, la podemos definir como el conjunto de acciones en las cuales teniendo como base estudios o información proporcionada en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, se puede conocer si se ha avanzado o no en determinados temas, y así poder observar que tipo de acciones deben de realizarse.

La observancia en la evaluación como la realización de estudios de campo (encuestas, etc.) en relación a la igualdad entre Mujeres y Hombres en un tema o temas en específico.

3. ¿Cuál es su objeto?

El objeto que se busca con llevar a cabo esta observancia es conocer el estado actual de la política de igualdad en nuestro Estado y estar al tanto de las carencias, barreras, obstáculos que se están presentando para alcanzar la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de esa manera buscar los medios para contribuir e impulsar acciones destinadas a subsanar dichos factores negativos.

4. ¿Cómo realiza esta observancia?

La observancia se realiza con distintas acciones dirigidas a conocer el estado actual de algunos temas en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres en Sinaloa, acciones como las siguientes:

- 1. Analizar la legislación actual en el Estado en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- 2. Evaluar la política estatal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- 3. Evaluar la política municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.*
- 4. Enviar oficios a todas las dependencias centralizadas, descentralizadas, Ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, solicitando la plantilla de trabajadores a su servicio, así como el sueldo que perciben.*
- 5. Solicitar a la Fiscalía del Estado estadísticas en materia de crímenes en contra de mujeres.*
- 6. Solicitar a ISmujeres el resultado de las actividades realizadas por su parte y por parte de Gobierno del Estado respecto a la Alerta de Violencia de Género.*
- 7. Generar datos estadísticos con las quejas recibidas por la Comisión en materia de equidad de género, discriminación, etc.*
- 8. Elaborar encuestas en relación al tema de igualdad para llevarlas a cabo en determinados puntos del Estado.*

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

En Sinaloa, le corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estar a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres esto de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado y de su propia Ley Orgánica.

En la Comisión Estatal, la Secretaría Técnica es el área encargada de llevar a cabo dicha observancia en el seguimiento y evaluación, apoyada por personal de la Visitaduría General y de la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión.

6. ¿Con que herramientas?

Como ya se mencionó, actualmente no contamos con presupuesto asignado a la realización de la Observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en materia del fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin embargo, la Comisión Estatal, preocupada por este tema, se ha conformado un grupo de servidores públicos de las distintas áreas que conforman la Comisión para trabajar en la elaboración del diagnóstico de igualdad, trabajando con las herramientas de oficina y de cómputo con las que actualmente cuentan.

Anexo 14. Información remitida por Tlaxcala

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala, Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012.

Artículo 12. Para el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su calidad de responsable de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad

Artículo 42. El seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de agosto de 2015.

Artículo 13. Compete a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la política estatal, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley, por lo que podrá realizar actividades conjuntas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento

Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala, Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2012;

Título tercero de la política de igualdad entre mujeres y hombres del Estado, capítulo 2.

Artículo 20. Son instrumentos de la Política en materia de Igualdad, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La vigilancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado.

3. En su entidad federativa ¿cómo funciona su Sistema para la Igualdad entre mujeres y hombres?

Conforme a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres el Sistema está integrado por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Gobierno;
- II. Un Secretariado Ejecutivo que será la titular del Instituto Estatal de la Mujer;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario de Educación Pública;
- V. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- VI. El Comisionado Estatal de Seguridad;
- VII. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- VIII. La Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Un representante de la sociedad civil; y
- X. Un representante de los municipios del Estado.

Dicho sistema de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 del Reglamento Interno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Supervisar las políticas públicas tendientes a crear liderazgo igualitario en cada una de las áreas de la administración pública Estatal y Municipal, con el apoyo que brinde el Instituto;
- II. Elaborar estudios estadísticos que reflejen la situación de la igualdad en el Estado;
- III. Articular políticas en materia de seguridad social, capacitación laboral, vivienda, educación, salud y servicios públicos;
- IV. Celebrar convenios con personas físicas y morales en materia de igualdad y perspectiva de género para lograr una capacitación integral en materia laboral;
- V. Celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, que desarrollen estudios, proyectos y acciones a favor de mujeres, para la difusión de la igualdad, mediante la organización de eventos regionales, estatales y nacionales para intercambio de información;
- VI. Verificar anualmente la evaluación del programa;
- VII. Elaborar propuestas legislativas y normativas en materia de igualdad, incluyendo modelos de intervención y protocolos de actuación;

VIII. Fijar criterios de capacitación en materia de igualdad, conforme a los estándares internacionales; y

En tanto las sesiones del sistema conforme al Reglamento Interior del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, publicado el 03 de agosto del año 2016, se llevan a cabo según lo establece el artículo 22.

Respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley, se celebrarán tres sesiones ordinarias al año, mismas que serán convocadas con cinco días de anticipación a su celebración, por el Secretariado Ejecutivo, la convocatoria se acompañará con el orden del día, contando los miembros del Sistema con veinticuatro horas para solicitar al Secretariado, la integración de algún tema.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con tres días de anticipación, bajo los mismos criterios operativos que para las sesiones ordinarias.

4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, de ser el caso proporcionar liga

Publicado el 20 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, número 51, sección 7ª bajo el rubro "Instituto Tlaxcalteca de la Mujer Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres."

http://periodico.tlaxcala.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=18

5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
Previo a la reforma a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala realizada el 24 de noviembre de 2017, la CEDHT realizó las siguientes actividades:

Diagnóstico

Diagnóstico sobre la Equidad de Género en el Sector Público del Estado de Tlaxcala en el año 2014, consultar:

<https://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/Pdf/Cicadh/2014/Diagnosticoeq.pdf>

Diagnóstico Estatal sobre la Equidad de Género en el Sector Público en el año 2016 consultar:

<https://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/Pdf/Cicadh/2016/Act-diag.pdf>

Sistema

La CEDHT forma parte del sistema de igualdad por tal motivo tiene conocimiento de las acciones que se van emprendiendo así como participación en la toma de decisiones de la política pública estatal de igualdad; tal y como lo menciona el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, que a la letra señala: "Para construir y formular la política pública estatal en materia de igualdad podrán solicitar su adhesión al sistema a nombre de sus representados: I. El presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".

En el Reglamento Interior del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres publicado el 03 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, se establecen las acciones que deberá realizar, como lo son:

- Aprobación y evaluación del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala, que contenga la política en materia de igualdad del Estado;
- Recepción y análisis de los informes de los grupos de trabajo;
- Propuestas de armonización legislativa, que impulsen la igualdad;
- Propuestas de acciones de aceleramiento de la igualdad;
- Seguimiento de acuerdos del Sistema;
- Incorporación de miembros del sistema por parte del comité municipal o por adhesión; y
- La recepción del nombre de los titulares de enlace de las unidades de igualdad en cada una de las dependencias, que integran el Sistema.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo, seguimiento y evaluación, de ser el caso?

Se contempla trabajar con los siguientes temas:

- a. Derecho al trabajo de la mujer
- b. Derecho a la participación política de la mujer
- c. Derecho al acceso a la justicia para las mujeres
- d. Políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres
- e. Alerta de género
- f. Trata de personas

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos
En proceso de construcción.

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?
En caso de los diagnósticos se difundieron en la página oficial de la CEDHT.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?
No, en proceso de construcción.
10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?
Sin resultados de evaluación, sin embargo, es importante mencionar que la CEDHT es integrante del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que desempeña un papel importante en la toma de decisiones y propuesta de políticas públicas relativas a la igualdad en el Estado, tal y como lo determina el artículo 10, fracción I del Reglamento de la Ley de igualdad entre mujeres y hombres.
11. Proporcionar algún otro elemento que considere necesario que debemos conocer.
Es importante mencionar que previo a la reforma del artículo 42 de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2017 mediante Decreto número 49, la legislación no era clara en cuanto a las acciones para llevar a cabo la observancia por parte de este organismo autónomo, actualmente el referido artículo establece cuatro fracciones relacionadas con las acciones a realizar; sin embargo, es de resaltar que no se encuentra incluida la evaluación de las políticas públicas en la materia.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define a la observancia?

La legislación vigente no define el concepto de observancia como tal; sin embargo, por los elementos contemplados en el artículo 42 de la Ley de igualdad puede entenderse como: Las acciones encaminadas a realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública estatal; acciones que son enunciadas en el propio artículo 42.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

No se cuenta con una definición establecida en la legislación local, por lo que se adoptan los criterios de la CNDH.

Monitoreo: analizar la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para generar insumos útiles para dar cuenta de los avances y retos del marco normativo mexicano.

Seguimiento: identificación y análisis del estado actual de las brechas de género, y las acciones implementadas para garantizar la

igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres en un ámbito determinado, en un lapso definido

Evaluación: identificar las tareas pendientes para el cumplimiento de la Política de Igualdad para, de este modo, contribuir al fortalecimiento de las acciones que retribuyan en la igualdad sustantiva. La evaluación será periódica y buscará tener en cuenta los resultados obtenidos con anterioridad, para registrar las variaciones en el tiempo.

3. ¿Cuál es su objeto?
Lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Tlaxcala
4. ¿Cómo se realiza la observancia?
A través de la sistematización de datos cualitativos y cuantitativos proporcionados por las instituciones obligadas, previstas en la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Tlaxcala
5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala a través de la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos
6. ¿Con qué herramientas?
Aplicación de Instrumentos de carácter cuantitativo y cualitativo

Anexo 15. Información remitida por Veracruz

1. Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia.

De conformidad con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz, estable lo siguiente:

"Artículo 20. La Comisión Estatal de Derechos Humanos será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres".

2. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

La Observancia de la Política de Igualdad sí es considerada un instrumento de política de igualdad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley en la materia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 45. La observancia consistirá en:

- I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar los beneficios y resultados que la aplicación de esta Ley produzca en la sociedad;
- III. Requerir estudios técnicos de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres, en materia de igualdad; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

3. En su entidad federativa como funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De acuerdo al Capítulo Tercero "Del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Título Segundo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el funcionamiento del Sistema es el siguiente:

Artículo 22. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a garantizar y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23. El Sistema se integrará de la siguiente forma:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- V. Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. Titular de la Procuraduría General de Justicia;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- IX. Presidencias de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado;
- X. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- XII. Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Tres representantes de organizaciones civiles especializadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, con currículum probado y un mínimo de experiencia de cinco años en la materia, designados por el Congreso del Estado a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad, Género y Familia; y
- XIV. Dos representantes del ámbito académico, con participación destacada en el tema, que serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta de la Universidad Veracruzana.

Artículo 24. El Sistema sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley.

La convocatoria la emitirá la Secretaría Técnica del Sistema, en acuerdo con la Presidencia, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión.

Artículo 25. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Erradicar los estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad;
- III. Implementar programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Instituir acciones afirmativas en el ámbito gubernamental y concertar su implementación en los ámbitos social y privado para garantizar un estado de igualdad entre mujeres y hombres; y
- V. Aprobar su reglamento, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones del Sistema:

- I. Elaborar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Aprobar el establecimiento de vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

- III. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley;
- IV. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas locales, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar los instrumentos de las políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado;
- VI. Garantizar la implementación de los programas de igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- VII. Revisar los programas y servicios en materia de igualdad;
- VIII. Elaborar los lineamientos para las políticas estatales y municipales en materia de igualdad, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- X. Formular propuestas a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Apoyar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 27. Los Ayuntamientos deberán integrar, dentro de los primeros treinta días en que inicien sus funciones, los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismos que se articularán con el Sistema Estatal, para el cumplimiento y logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 28. La concertación de acciones entre el Estado y los sectores social y privado se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y demás ordenamientos aplicables.

- 4. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado?, De ser el caso proporcionar liga.

PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2011-2016

https://www.sev.gob.mx/prevenir-violencia-mujeres/files/2016/03/Gaceta_Oficial_Programa_Estatal_Prevenir_Violencia_Mujeres.pdf

- 5. En su entidad como están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, ha estado realizando la Observancia de las Políticas Públicas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de solicitudes de información, dirigidas a la Administración Pública Estatal y Municipal, de acuerdo a las obligaciones que cada Autoridad tiene de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo, seguimiento y evaluación, de ser el caso?

Los temas que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, observa a través del monitoreo, son los establecidos dentro de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los cuales de manera general son:

- I. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO
- II. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y LABORAL.
- III. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
- IV. QUINTO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ACCESO Y PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.
- V. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL.
- VI. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

Hasta el momento la Comisión Estatal de Derechos Humanos no ha realizado ningún estudio o informes técnicos que se deriven de la Observancia de la aplicación de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

Hasta el momento no se han realizados informes o estudios técnicos de la observancia.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

El proceso de recopilación de información sobre las políticas públicas, se encuentra en proceso, por lo cual hasta el momento no se cuenta con el sistema de información.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

El proceso de recaudación de información sobre las políticas públicas, se encuentra en proceso; por lo tanto, aún no se han emitido recomendaciones a través de algún estudio o informe técnico.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define a la observancia?

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, aplica el concepto de la Observancia tal y cual se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual indica lo siguiente:

Artículo 45. La observancia consistirá en:

I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar los beneficios y resultados que la aplicación de esta Ley produzca en la sociedad;

III. Requerir estudios técnicos de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres, en materia de igualdad; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

2. ¿Cómo se define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, aplica el concepto de la Observancia tal y cual se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual indica lo siguiente:

Artículo 45. La observancia consistirá en:

I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar los beneficios y resultados que la aplicación de esta Ley produzca en la sociedad;

III. Requerir estudios técnicos de diagnóstico sobre la situación de mujeres y hombres, en materia de igualdad; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

3. ¿Cuál es su objeto?

Rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

4. ¿Cómo se realiza esta observancia?

A través de solicitudes de información a la Administración Pública Estatal, mediante oficios y encuestas electrónicas, la cual abarca los temas establecidos dentro de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

5. ¿Quiénes son las o los encargados de llevarla a cabo?

La Observancia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, realiza la Observancia a través de la Presidencia del Organismo.

6. ¿Con qué herramientas?

A través de indicadores basados en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual se solicita mediante informes, y se remiten a través de manera virtual.

Anexo 16. Información remitida por Yucatán

GUÍA PARA EMITIR DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA OBSERVANCIA

Proporcionar el fundamento jurídico que tiene su institución para realizar la observancia

- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Artículo 10, fracción XXI: "Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de equidad de género".
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán. Artículo 33: "La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 10 de su ley, es competente para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Para tal efecto, deberá implementar los mecanismos y acciones necesarias para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el estado de Yucatán, con base en las disposiciones de esta ley".

1. ¿La observancia de la política de igualdad está considerada como un instrumento de la política de igualdad? De ser el caso, proporcionar el fundamento.

Sí. De acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 34: "La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria o especializadas en la materia y consistirá en lo siguiente:

- I. Recibir informaciones sobre medidas y actividades que ponga en marcha la Administración Pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad.
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Las demás que sean necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto de esta ley"

2. En su entidad federativa ¿Cómo funciona su Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres?

De acuerdo a la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán:

Artículo 19. Objeto del sistema estatal.

El sistema estatal es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Consejo Estatal.

El Consejo Estatal es la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y tiene por objeto contribuir a mejorar su organización y funcionamiento, mediante la planeación, implementación y seguimiento y evaluación de las políticas estrategias y acciones; y a implementar efectivamente el sistema nacional.

Artículo 21. Atribuciones del consejo estatal

El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar, por conducto de su presidente, en la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. Emitir observaciones al Gobernador del estado, sobre el proyecto del programa especial.
- III. Establecer las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- IV. Procurar el principio de transversalidad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Promover la participación de la sociedad en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. Recibir de las organizaciones privadas y de la sociedad, propuestas, opiniones y recomendaciones acerca de la política pública para la igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Evaluar trimestralmente, el cumplimiento del objeto del sistema estatal, así como de las acciones del programa especial.
- VIII. Presentar de manera anual al Gobernador del estado, un informe sobre los avances en la materia, y presentar el proyecto relativo a los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones establecidos en esta ley.
- IX. Proponer acciones para hacer efectivo el programa especial y esta ley.
- X. Impulsar campañas de difusión para promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- XI. Aprobar su reglamento interior y demás normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- XII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

3. ¿Cuenta con Programa de Igualdad publicado? De ser el caso proporcionar la liga

Sí está publicado y puede consultarse en la siguiente liga:
http://siegy.yucatan.gob.mx/archivos/PROGRAMA_IGUALDAD.pdf

5. En su entidad ¿Cómo están llevando a cabo la observancia, de ser el caso, en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres?

En el artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la observancia debe enfocarse en los siguientes aspectos:

- I. Recibir informaciones sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración Pública estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad.
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Las demás que sean necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto de esta ley.

6. ¿Cuáles son los temas que su institución observa en el monitoreo seguimiento y evaluación?

De acuerdo al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, los ejes estratégicos son los siguientes:

- Tema Estratégico I. Autonomía económica de las mujeres
- Tema Estratégico II. Igualdad laboral entre Mujeres y Hombres
- Tema Estratégico III. Bienestar y desarrollo humano de las mujeres
- Tema estratégico IV. Igualdad en la participación social y política
- Tema Estratégico V. Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal

7. ¿Su institución o personas de reconocida trayectoria realizan estudios e informes técnicos? De ser el caso, favor de anexarlos.

Toda vez que el programa de igualdad entre mujeres y hombres es de reciente publicación, no se han realizado informes técnicos en materia de igualdad.

8. ¿Cómo difunden la información derivada de la observancia?

Al momento nos encontramos en proceso de elaboración de la observancia. Pero al terminar estos, se hará uso de las redes sociales, la revista de la Comisión, el Programa de Radio y diversas publicaciones que hace la institución.

9. ¿Su entidad federativa cuenta con un sistema de información para conocer la igualdad y el efecto de las políticas públicas?

Por el momento no cuenta con un sistema de información.

10. ¿Considera que la observancia que realiza su institución ha tenido incidencia en las políticas públicas de su estado?

Dado que el programa de igualdad entre mujeres y hombres es de reciente creación, nos encontramos en etapa de formulación de la observancia.

Adicional a lo anterior, se acordó dar contestación a las siguientes preguntas

1. ¿Cómo define la observancia?

De acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la Observancia se refiere a la evaluación y el análisis de las políticas de igualdad implementadas en la administración pública estatal.

2. ¿Cómo define la observancia en el monitoreo, en el seguimiento y en la evaluación?

La observancia es una herramienta que deberá implementarse para que haya coherencia y un seguimiento en cada proceso. Es decir, la observancia no se limita a la implementación de una política pública sino también al impacto de la misma.

3. ¿Cuál es su objeto?

Implementar los mecanismos y acciones necesarias para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el estado de Yucatán, con base en las disposiciones de esta ley.

4. ¿Cómo realiza esta observancia?

Por medio de los informes y la asistencia al Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, donde las instituciones presentan las acciones realizadas.

5. ¿Quiénes son los encargados de llevarla a cabo?

Esta observación la realiza la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión.

6. ¿Con qué herramientas?

Con el material y los informes que presentan las mismas instancias en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ⁱ Instituto Nacional de las Mujeres. 2004. *El ABC de género en la Administración Pública*. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf